COLECCION LABOR

A. MARTÍN ARTAJO
MÁXIMO CUERVO

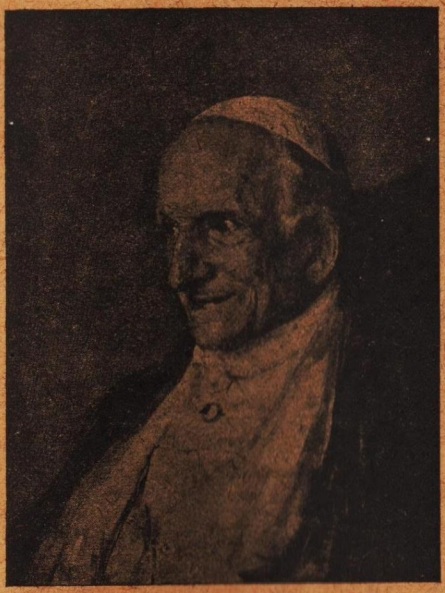

DOCTRINA SOCIAL CATÓLICA

DE LEÓN XIII Y PÍO XI

(SEGUNDA EDICIÓN)

BIBLIOTECA DE INICIACION CULTURAL

COLECCIÓN LABOR

DOCTRINA SOCIAL CATÓLICA

DE LEÓN XIII Y PÍO XI

A. MARTÍN ARTAJO
MÁXIMO CUERVO

SEGUNDA EDICIÓN

EDITORIAL LABOR, S. A.

COLECCIÓN LABOR

SECCIÓN IX

POLÍTICA

N.° 345

BIBLIOTECA DE INICIACIÓN CULTURAL

A. MARTÍN ARTAJO
Y
MÁXIMO CUERVO

DOCTRINA SOCIAL CATÓLICA
DE LEÓN XIII Y PÍO XI

RECOPILACIÓN CONCORDADA, Y PROFUSAMENTE ANOTADA, DE LOS DOCUMENTOS PONTIFICIOS Y SOCIALES SOBRE LA MATERIA

PRÓLOGO
DE
ÁNGEL HERRERA

SEGUNDA EDICIÓN AUMENTADA CON EL TEXTO DEL FUERO DEL TRABAJO Y SUS CONCORDANCIAS

EDITORIAL LABOR, S. A.
BARCELONA - MADRID - BUENOS AIRES - RIO DE JANEIRO

ES PROPIEDAD

Primera edición : 1933
Segunda edición : 1939

PRINTED IN SPAIN

TALLERES GRÁFICOS IBERO-AMERICANOS, S. A. : Provenza, 86. BARCELONA

AL CAUDILLO HEROICO
DE LA ESPAÑA CRISTIANA

GENERALÍSIMO FRANCO

LLAMADO POR LA PROVIDENCIA
A FUNDAR SOBRE EL EVANGELIO
LA JUSTICIA Y LA PAZ QUE ANSÍAN
LOS ESPAÑOLES Y A FORJAR CON
ELLAS LA GRANDEZA DE SU PATRIA

Los Recopiladores

ÍNDICE DE MATERIAS

Págs.

DEDICATORIA 5
PRÓLOGO DE ÁNGEL HERRERA A LA PRIMERA EDICIÓN ... 11
INTRODUCCIÓN 35

Rerum Novarum

Carta Encíclica de LEÓN XIII sobre la condición de los obreros, publicada el 15 de mayo de 1891

Introducción : Existencia y gravedad de la cuestión obrera. 41
Una solución falsa : el socialismo. 44
El remedio verdadero : la Doctrina católica 53

I. La labor de la Iglesia 54
A. La doctrina de la Iglesia. 54
B. La obra de la Iglesia 64

II. La misión del Estado 68
A. Deberes del Estado en la cuestión social 68
B. De la intervención del Estado en algunos casos particulares 74

III. El oficio de las asociaciones profesionales 83

Conclusión : El mejoramiento de la clase trabajadora, obra de todos 94
La caridad cristiana 95

Quadragessimo anno

Carta Encíclica de PIO XI sobre la restauración del orden social, publicada el 15 de mayo de 1931

Introducción : El 40.º aniversario de la « Rerum Novarum ». 99

I. Frutos de la encíclica « Rerum Novarum » 104
1. La obra de la Iglesia 105
2. La acción del Estado 109
3. La labor de las partes interesadas. 111

Págs.

II. Desarrollo de algunos puntos de la doctrina de León XIII..... 116
1. Sobre el dominio o derecho de propiedad..... 118
2. Capital y trabajo..... 123
3. La redención del proletariado..... 127
4. Justo salario..... 129
5. La restauración del orden social..... 136
6. Un principio directivo de la economía..... 141

III. Cambios de la cuestión desde los tiempos de León XIII. 145
1. Cambios en el régimen económico..... 146
2. Transformación del socialismo..... 150

IV. La reforma de las costumbres..... 158

Código Social

Esbozo de una síntesis social católica hecho por la Unión Internacional de Estudios Sociales, fundada en Malinas en 1920, bajo la presidencia del cardenal MERCIER

INTRODUCCIÓN

I. El hombre y la sociedad..... 175
II. Sociología, economía, moral..... 176
III. La sociedad y las sociedades..... 176

CAPÍTULO PRIMERO

La vida familiar

I. Constitución de la familia..... 177
II. La familia y la conservación de la especie..... 178
III. La familia y la educación..... 178
IV. Alianza necesaria de los poderes educadores..... 179
V. Los derechos patrimoniales de la familia..... 180
VI. La familia y la organización política..... 180

CAPÍTULO II

La vida cívica

I. Elementos constitutivos del Estado..... 180
II. Fundamento natural de la autoridad..... 181
III. Misión de la autoridad en el Estado..... 183

Págs.

IV. La actividad libre de los gobernados..... 184
V. La organización cristiana de las clases..... 185
VI. La Iglesia y el Estado..... 186

CAPÍTULO III

La vida económica

I. El dominio propio de la vida y de las leyes económicas..... 187
II. El problema de la población..... 188
III. Los factores de la producción: naturaleza, trabajo y capital..... 191
IV. Propiedad privada 192
V. Herencia..... 193
VI. Nacionalización de las empresas..... 194
VII. Organización profesional y sindicatos 195
VIII. Gestión de las empresas. Accionariado de trabajo.. 198
IX. La huelga..... 198
X. Justo valor, justo precio, usura 199
XI. Especulación sobre los valores, cambios y mercancías. 202
XII. Salarios, subsidios familiares, seguros sociales 203
XIII. El impuesto..... 205
XIV. El Estado y la vida económica..... 206
XV. Justicia y caridad..... 207

CAPÍTULO IV

La vida internacional

I. Existencia de una sociedad natural entre las naciones..... 208
II. La guerra y la paz internacional..... 209
III. Sociedad de las Naciones..... 209

CAPÍTULO V

La vida sobrenatural

Coronamiento de la vida terrestre..... 210

Fuero del Trabajo

Págs.

I. Trabajo 217
II. Regulación del trabajo 218
III. Retribución del trabajo 219
IV. Artesanía 220
V. Trabajo agrícola 220
VI. Trabajo del mar 221
VII. Magistratura del Trabajo 222
VIII. El capital y la Empresa 222
IX. Crédito 222
X. Previsión social 223
XI. Producción nacional 223
XII. Propiedad 224
XIII. Organización sindical 225
XIV. Protección del trabajo nacional 226
XV. Primacía de lo espiritual 226
XVI. Honor a los combatientes 227

ÍNDICE ALFABÉTICO 229

Prólogo de la primera edición

Un manual de DOCTRINA SOCIAL CATÓLICA no podía escribirse de mejor modo que los recopiladores de este libro lo hacen. Dejando para obras de otro carácter una labor más personal en la exposición o el comentario, la índole de este libro pedía, en efecto, el contenido de que se le ha provisto, a saber: una selección de los documentos en que se contiene lo más importante de la doctrina social de la Iglesia.

Han creído, no obstante, los autores que a la transcripción de textos debieran preceder algunas consideraciones acerca del conjunto de la doctrina que en ellos se expone, y me piden que por vía de prólogo las haga. Tomando yo de entre los documentos que al lector se ofrecen aquellos que son como la fuente de donde los demás toman su origen, esto es, las encíclicas sociales de León XIII y de Pío XI, intentaré un examen comparativo entre ellas, del que por fuerza ha de resultar hecho ese estudio de conjunto que se desea.

Doctrina social católica

Antes de ponerme a ello, sin embargo, me parece oportuno decir algo sobre un tema que sugiere el título mismo de la obra para que escribo.

« Doctrina social católica »: ¿Hasta qué punto puede decirse que exista un cuerpo de doctrina acabado,

concreto, inmutable, que pueda darse como pensamiento social de la Iglesia en tales materias? Conviene aclarar este extremo.

Comencemos, ante todo, por afirmar la autoridad de la Iglesia en la materia. El orden económico y el orden moral no están tan separados ni son tan ajenos entre sí que aquél no dependa para nada de éste ; antes por el contrario, hallándose uno de otro en la subordinación armónica que los fines particulares guardan con el fin supremo, tanto el orden social como el económico resultan sometidos y sujetos a la autoridad de la Iglesia « en todo aquello que toca a la moral » ; la promulgación de cuyas leyes a la Iglesia se encuentra confiada.

Haciendo uso de su potestad, mejor diremos, cumpliendo su cometido, la Iglesia ha dictado las normas con arreglo a las cuales deben desenvolverse las relaciones económicas y sociales entre los hombres, y sobre las que se levantan las instituciones de este género. Buen ejemplo son de ello, entre otros, esos dos documentos pontificios que van en este libro.

Cuando, pues, nos preguntamos si existe o no una doctrina social católica, queremos preguntar si hay acaso un sistema social, una construcción doctrinal de las relaciones sociales y económicas de los hombres, que tenga como propios la Iglesia, que sea el perfecto, el solo justo, el único viable, y al cual sea obligado que los católicos miren cuando intentan, ya en el campo de las ideas, ya en el terreno de los hechos, una transformación del régimen que hoy vive la sociedad. Y es claro que tenemos que contestarnos negativamente.

Desordenada la sociedad como los individuos a consecuencia del pecado, es vano cualquier empeño de traer de nuevo a la tierra el paraíso perdido. Propio es de los utopistas de todas las doctrinas soñar con un género de gobierno, con un sistema de vida que es punto

menos que aquel paraíso. La Iglesia católica, que sólo para la vida eterna promete la bienaventuranza, no es nunca utópica ni soñadora en punto a la felicidad que en este «valle de lágrimas» promete. Por eso, si se pregunta por una solución de este género para los males que hoy afligen a la sociedad, la Iglesia habrá de adelantarse y se adelanta a decir con León XIII que no tiene solución.

¿Pues qué es lo que la Iglesia nos ofrece? La Iglesia tiene ante todo la «solución individual» de este problema. Su explicación sobrenatural del dolor, a la vez que trueca en mérito el sufrimiento, abre las puertas del consuelo y da un alivio a la infelicidad en la esperanza.

Los fundamentos sociales

Cuenta además la Iglesia, ya en el orden social, con un conjunto de altísimos principios sobre los cuales puede levantarse como sobre sus fundamentos una sociedad mejor, mucho más justa que la que hoy conocemos. Estos eternos principios de justicia y caridad, que constituyen la base inmutable de la doctrina de la Iglesia, sabiamente aplicados en el orden moral, colocarán a la humanidad en condiciones de producir más riqueza, repartirla mejor y consumirla sin daño.

Afirmar tales fundamentos y hacer aplicación de ellos a los diversos sistemas económicos, a las distintas condiciones técnicas, a los varios regímenes sociales y políticos que los hombres inventan, es lo que constituye ese conjunto de sabias normas y prudentes consejos que forman el cuerpo de lo que hemos llamado la «doctrina social de la Iglesia».

Los sistemas mismos, las condiciones técnicas, los progresos científicos que caben dentro de aquellos fundamentos, en cuanto tienen de circunstanciales, de rela-

tivos, de episódicos, no interesan a la Iglesia. Y si ésta desciende de su doctrina hasta enjuiciarlos más en el detalle, es en cuanto que a ella sí corresponde hacer que éstos se adapten en un todo a los principios sociales cristianos ; conseguir que se « cristianicen ».

Este hecho mismo de que no exista un sistema social al cual la Iglesia haya otorgado nunca con título exclusivo el calificativo de « católico », ha levantado, en labios de algunos, contra la Iglesia, una injustísima calumnia : la Iglesia—dicen—se acomoda, según su conveniencia, a la marcha de los acontecimientos ; de aquí que durante el apogeo del capitalismo se haya pronunciado de parte de los ricos.

Que la Iglesia sigue de algún modo con su pensamiento la marcha de los tiempos, nada más cierto. Nada tampoco tan razonable después de lo que dejamos dicho. Que se acomode a todas las doctrinas, a todos los regímenes de ordenación de la sociedad, eso no es exacto. Y mucho menos que su móvil sea la propia conveniencia. A la par que marca las orientaciones del mundo que son compatibles con la doctrina cristiana, si bien separe en ellas abusos y peligros que rechaza, la Iglesia no se acomoda de ninguna manera a aquellos otros sistemas que no pueden compadecerse con sus principios.

En el examen comparado de las dos Encíclicas en que vamos a entrar podrá verse seguido con toda claridad este criterio. La obra de León XIII es la de cristianizar el capitalismo ; la de Pío XI más bien parece la de alumbrar nuevos tipos de organización social y económica. Pero ninguno de los dos transige ni pasa por el error socialista, el cual, « por su manera de concebir la sociedad », resulta « incompatible con los dogmas de la Iglesia » ; todo ello sin perjuicio de reconocer y proclamar también lo que haya de justo en el fondo de estas doctrinas descarriadas.

Por último, la calumniosa acusación de que la Iglesia se inclina de parte de los ricos tiene, por desgracia, como fundamento que le da apariencias de verdad, aparte la malicia de quienes la formulan, la conducta de « quienes abusan de la misma religión y se cubren con su nombre en sus exacciones injustas para defenderse de las reclamaciones completamente justas de los obreros ». « La historia de la Iglesia claramente prueba que esa apariencia y esa acusación es inmerecida e injusta ». Y el hecho de que los excesos y vicios del sistema capitalista deban su origen a haberse apartado de la moral cristiana, dice también no poco en favor de la obra de la Iglesia.

Esclarecidos estos puntos de carácter general, vengamos ya a la anunciada comparación de las dos Encíclicas sociales.

1891-1931

Puede decirse que la « Rerum Novarum » y la « Quadragessimo anno », más que dos encíclicas diferentes, son dos partes de una misma encíclica. Ambas tienen un mismo objeto. Son idénticos en una y otra los principios fundamentales. Las dos están animadas de análogos propósitos y tienden, en cierto modo, hacia las mismas soluciones prácticas. En cierto modo, digo, porque los años no han pasado en vano, y fácilmente puede advertirse de su comparación que los documentos pertenecen a épocas diferentes. Son, pues, dos partes de una misma encíclica... separadas por el transcurso de cuarenta años ; los cuarenta años en que la humanidad ha tenido una vida más intensa, tanto en el orden político, como en el social y en el económico. El cambio en las instituciones y el cambio en las ideas ha sido enorme desde 1891 a 1931, y es claro que en escritos de orientación práctica tiene que reflejarse por necesidad la mudanza de las cosas.

La « Rerum Novarum » ahonda y explana más los principios fundamentales, y es por ello más filosófica ; la « Quadragessimo anno » es más rica en aplicaciones concretas. La « Rerum Novarum » penetra poco en el mundo de la economía ; en la « Quadragessimo anno » se juzgan y critican sistemas económicos. La « Rerum Novarum » se inspira principalmente en principios de justicia conmutativa y de caridad, sin olvidarse — ya se entiende — de la justicia social ; pero es característica de la « Quadragessimo anno » el aplicar más particularmente los principios de esta virtud. Es, pues, la « Quadragessimo anno » un complemento que se hacía indispensable a la « Rerum Novarum ».

Pío XI dice bien claramente que él viene a desarrollar el pensamiento de León XIII ; a interpretarlo auténticamente, resolviendo algunas « dudas » y « rectificando interpretaciones equivocadas » ; a procurar « una aplicación más cuidadosa del mismo, teniendo en cuenta « las nuevas necesidades de los tiempos » y « los cambios ocurridos en la condición de las cosas » ; finalmente, a completarle con « algunas añadiduras ».

Lo que hay de nuevo en la « Quadragessimo anno » se debe principalmente a la nueva organización económica que el mundo ofrecía a Pío XI. Como él mismo afirma, León XIII « enfocó principalmente el régimen capitalista ». Es decir, no se declaró por él o contra él. Consideró que el régimen capitalista de suyo no era un régimen injusto, y como el mundo entero a fines del siglo XIX, o estaba de lleno en el capitalismo o hacia él caminaba, León XIII respetó la realidad de sus días y procuró, como guardián que era de la ley divina, acomodar ese orden económico a las normas eternas de la moral cristiana.

No es idéntica la posición de Pío XI. Éste advierte que en los cuarenta años transcurridos « se han operado profundas mudanzas » en la constitución económica de los pueblos. Por una parte son manifiestos los abusos

del capitalismo, que ha degenerado en dictadura económica; comienzan, de otra, las pretensiones injustas del trabajo organizado, que en algunos países ha llegado también a la dictadura económica y política de los trabajadores. Aunque no lo dice terminantemente con palabras explícitas y formales en ninguna parte, parece, sin embargo, deducirse del espíritu de la « Quadragessimo anno» que el Papa considera el capitalismo como un régimen decadente, y presiente, anuncia y casi bosqueja nuevos tipos de organización económica, que es, precisamente, lo que da a esta Encíclica un valor trascendental.

León XIII contempló frente a frente a patronos y a obreros, divididos en dos grupos de muy desigual fortuna, y enemigos entre sí :

«Unos cuantos hombres riquísimos han puesto sobre la multitud innumerable de los obreros un yugo que difiere poco del de esclavos ».

Y el Papa trataba de unir a estas dos clases, como a miembros de un mismo cuerpo, por vínculos de justicia y por el espíritu vivificante de la caridad cristiana. Pío XI va más allá : no se contenta con hermanar al obrero con el patrono dentro de la empresa, sino que procura después establecer un orden armónico dentro de las distintas profesiones, y aspira, por último, a que las profesiones organizadas se sometan de lleno al orden social ; y es tan explícito su pensamiento, que la « Quadragessimo anno » adquiere valor como encíclica política, en el sentido de que en ella se esboza una teoría del Estado. Examinemos en detalle las principales ideas comparadas de ambos Papas.

La propiedad

Las páginas dedicadas en la « Rerum Novarum » al derecho de propiedad serán inmortales. En ellas, de modo magnífico, resume León XIII la doctrina cris-

tiana sobre los fundamentos, la naturaleza y los límites del derecho de propiedad. Si la « Rerum Novarum » es la carta magna de los obreros, es también la carta magna de los propietarios. Es idea que se mantiene como un *leit motiv* en toda la Encíclica la de que el derecho de propiedad debe ser respetado por el Estado, robustecido y no recargado excesivamente con tributos. No destruir la propiedad, sino aumentar el número de pequeños propietarios ; he ahí, en síntesis, la gran filosofía de León XIII. Por eso en la vieja discusión de si la propiedad es institución de derecho de gentes o de derecho natural, León XIII se inclina a considerarla de derecho natural para hacerla más inconmovible. Es « muy conforme a la naturaleza », escribe en una parte ; «emana de la misma naturaleza», añade en otra. Y estas frases o frases análogas se repiten constantemente en el texto inmortal.

Pío XI sostiene el mismo criterio con la misma reiteración y con palabras no menos terminantes. « Fué otorgada por la naturaleza », escribe en unas ocasiones ; « el dominio es anterior y superior al Estado », afirma más adelante. Es decir, que ambos Pontífices coinciden plenamente en considerar la propiedad como institución intangible en su fundamento. Y para cortar de raíz la concesión exagerada que algunos católicos han hecho a la doctrina socialista, Pío XI declara que los que no siguen puntualmente la doctrina de León XIII sobre el derecho de propiedad, incurren en la herejía de modernismo económico, social y político, que él había condenado ya en la « Ubi arcano Dei ».

Mas el derecho de propiedad no puede ser un derecho absoluto. Puede ser regulado, determinado, limitado por la pública autoridad en consideración al bien común. No podía faltar en la « Rerum Novarum » este concepto, y así en ella se lee que la autoridad puede,

con respecto a la propiedad, « no abolirla, pero sí atemperarla y conciliarla con el bien común ». En la « Quadragessimo anno », encíclica, como hemos dicho, de carácter más social, este concepto se encuentra amplificado. La autoridad, dice, « puede determinar lo que es lícito o ilícito al propietario ». La propiedad, añade en otra parte, «no es cosa inmutable como lo son otros elementos sociales ». Como lo es, verbigracia, añadimos nosotros, la familia, en la cual los principios fundamentales del matrimonio, único e indisoluble, de la autoridad del marido sobre la mujer, y de los padres sobre los hijos, será elemento permanente e invariable de la civilización cristiana de todos los siglos. De la propiedad no puede decirse lo mismo. Pío XI en reiteradas ocasiones ha querido preparar las mantes a las reformas lícitas que la mudanza de las cosas y el progreso de los tiempos puedan introducir en el dominio.

Reproduce la « Quadragessimo anno » el discurso pronunciado por el Papa el año 1927 a los representantes de la Acción Católica Italiana. En él recuerda el Pontífice que, a través de los tiempos, la propiedad ha revestido formas muy diferentes, desde la primitiva propiedad patriarcal hasta las variadísimas formas de la propiedad presente, pasando por la propiedad clásica, por la tiránica, por la feudal, etc.

Pío XI advierte a los propietarios cuánto puede dañar al derecho de propiedad el abuso de ella, a la par que puede causar a la sociedad « intolerables perjuicios ». El derecho de propiedad injustamente ejercitado se labraría « su propia ruina ». Cuando el Gobierno limita las atribuciones del propietario, si lo hace según normas de justicia, « no debilita, antes fortalece el derecho de propiedad ».

Junto a estas concesiones al aspecto social del derecho de propiedad, el Papa establece ciertos derechos esenciales que, por el carácter individual del derecho de

propiedad, conservará siempre el propietario. Entre los cuales es el primero poseer las cosas como propias y poder transmitirlas, ya por donación, ya por herencia. Los excesivos impuestos que pueden llegar a « agotar » el derecho de propiedad, son injustos según la mente del Papa. ¡Cómo no recordar que en este punto coincide también con León XIII, que clama reiteradamente por que no se abrumara al propietario con excesivas cargas fiscales!

León XIII habla en dos páginas magníficas de la « Rerum Novarum » de las limitaciones en el uso de los bienes. Pío XI recoge por completo su doctrina al hablar de la renta libre. León XIII había hecho una síntesis de lo que enseñó la filosofía verdadera anterior al Cristianismo, y recogió después la filosofía cristiana respecto al derecho de propiedad, en la siguiente frase : «Los bienes se poseen cual si fueran propios, y se administran cual si fueran comunes ». Este postulado, que se halla en la «Política» de Aristóteles, está magistralmente explanado en la « Rerum Novarum ». « Administrarlos cual comunes», quiere decir, que de la renta que los bienes produzcan tiene el propietario derecho a retirar lo que necesite para el sustento, para el perfeccionamiento, para el decoro de su persona y de los suyos, y que el resto debe darlo en limosnas. Pío XI pisa en estas mismas huellas. De la renta libre, dice, tiene derecho el propietario « a una sustentación decorosa y conveniente », pero recuerda también el precepto de la limosna y le inculca con las mismas características con que se inculca en la « Rerum Novarum ».

No es una obligación de « justicia », había dicho León XIII. No es un deber « propiamente jurídico », dice Pío XI. Es decir, que ambos Papas dan a la doctrina de Santo Tomás la interpretación generalmente admitida, apartándose de algunos ilustres comentaristas,

como el cardenal Cayetano, que habían llegado a sostener que el precepto de la limosna podía ser exigible por el príncipe. Es, pues, un precepto de caridad, pero puede llegar a ser un precepto de caridad grave, y Pío XI no dice solamente grave, sino «gravísimo». Los ricos, dice, «están gravísimamente obligados al precepto de ejercitar la limosna, la beneficencia y la magnificencia». Y el Papa acentuó todavía más su opinión diciendo que éste es un principio «constante y clarísimo de la Sagrada Escritura y de los Santos Padres». Por último, hay en la «Quadragessimo anno», sobre el uso de la renta libre, un matiz más, muy oportuno en estos tiempos. En él se recomienda la virtud de la magnificencia, o sea el «emplear grandes cantidades en obras que proporcionen mayor oportunidad de trabajo, con tal de que se trate de obras verdaderamente útiles, la cual es una práctica magnífica y muy acomodada a las necesidades de nuestros tiempos».

Capital y trabajo

León XIII escribió poco del capital propiamente dicho, es decir, de aquel género de propiedad que se destina a la producción. Pío XI, en cambio, se refiere constantemente al capital, tomada esta palabra en estricto sentido económico; el elemento que con el trabajo, los bienes y las fuerzas de la naturaleza concurre en la producción de la riqueza. Y, sin embargo, todas las ideas que respecto a los derechos del capital dentro de las empresas se hallan desarrolladas y explícitas en la «Quadragessimo anno», puede decirse que están en germen en la «Rerum Novarum». Pero la «Quadragessimo anno» en este punto era necesaria, y hacía falta una interpretación auténtica del pensamiento de León XIII acomodada a nuestros tiempos, y una amplificación en algunos puntos para que ningún

católico de buena fe pudiera dudar de cuál es en la empresa la posición respectiva del capital y del trabajo.

La « Rerum Novarum » fué un magnífico esfuerzo por elevar la posición de los trabajadores. Se encuentra en ella una afirmación madre de la cual todavía no se han deducido por la sociología cristiana las debidas consecuencias. Hela aquí :

« Para la producción de los bienes corporales y externos, no hay nada más eficaz ni más necesario que el trabajo de los proletarios, ya empleen éstos sus habilidades y sus manos en los campos, ya en los talleres. Aún más : es en este instante su fuerza y su eficacia tanta, que con grandísima verdad se puede decir que no de otra cosa sino del trabajo de los obreros salen las riquezas de los Estados ».

Pío XI recuerda estas palabras de León XIII y las hace suyas en los siguientes términos :

« No hay nadie que desconozca que los pueblos no han labrado su fortuna, ni han subido de la pobreza y carencia a la cumbre de la riqueza, sino por medio del inmenso trabajo acumulado por todos los ciudadanos, trabajo de los directores y trabajo de los ejecutores ».

Advirtamos de paso que León XIII tiene un cuidado constante en su Encíclica de que no sean términos sinónimos trabajo y obrero ; es decir, que cuando habla de los derechos del trabajo se refiere, no solamente a los obreros manuales, sino a los técnicos y a los directores, punto que conviene tener muy en cuenta, no sólo para una justa distribución de los beneficios, sino también para una equitativa intervención en la dirección y en la administración de las empresas, cuando los casos fueren llegados.

Mas para no olvidar la parte que puede corresponder a la propiedad en la producción de los bienes, Pío XI añade, a las palabras anteriormente transcritas, las siguientes:

« Pero es más claro todavía que todos esos esfuerzos hubieran sido vanos e inútiles, más aún, ni se hubieran podido comenzar, si la bondad del Creador de todas las cosas, Dios, no hubiera antes otorgado las riquezas y los instrumentos naturales, el poder y las fuerzas de la naturaleza ».

El pensamiento de acercar al capital el trabajo que apunta en los dos textos anteriormente recordados es una de las características de la sociología de Pío XI. Él trata de colocar el trabajo en un escalón más alto todavía de aquel en que quiso ponerle León XIII. Éste había dignificado la condición del obrero, recordando a los patronos su carácter de hombre y la nobleza que a este carácter de hombre añade la condición de cristiano ; había recomendado para los obreros un salario mínimo familiar. Pero es claro que, aun colocado ahí, quedaba el trabajador, dentro de una economía capitalista pura, en posición de inferioridad con respecto al patrono. Parece que el pensamiento de Pío XI es intentar un nuevo ascenso de todo el mundo del trabajo, para aproximarlo más al nivel en que la economía moderna ha colocado al capitalista. Tomando como punto de partida aquellas palabras de la « Rerum Novarum », « no puede existir capital sin trabajo, ni trabajo sin capital », añade : « el trabajo y el capital debieran unirse en una empresa común, ya que el uno sin el otro son completamente ineficaces ». Y poniendo la vista en la distribución de las riquezas, llega a pronunciar estas palabras, que anuncian tiempos nuevos a la sociología cristiana :

« Por consiguiente, es completamente falso atribuir sólo al capital o sólo al trabajo lo que ha resultado de la eficaz colaboración de ambos ; y es totalmente injusto que el uno o el otro, desconociendo la eficacia de la otra parte, se alce con todo el fruto ».

La gravedad de estas palabras no puede ocultarse a quien atenta y honradamente las considera. Estamos tocando el punto discutidísimo del reparto de los beneficios, y se advierte bien que el sistema de reparto generalmente seguido hasta ahora no merece la aprobación del Romano Pontífice. Es obvio que con estas palabras se condenan los abusos que el capital ha cometido en el mundo, pero disipa la menor duda que pudiera abri-

garse sobre el sentido del texto anterior las líneas que a continuación nos ofrece la Encíclica y que llevan por título « Pretensiones injustas del capital ». Helas aquí :

« Por largo tiempo el capital logró aprovecharse excesivamente. Todo el rendimiento, todos los productos reclamaba para sí el capital, y al obrero apenas se le dejaba lo suficiente para reparar y reconstituir sus fuerzas. Se decía que por una ley económica, completamente incontrastable, toda la acumulación de capital cedía en provecho de los afortunados, y que por la misma ley los obreros estaban condenados a pobreza perpetua o reducidos a un bienestar escasísimo ».

Y añade más adelante :

« ...tampoco se puede negar que las instituciones económico-sociales se inclinaban constantemente a ese proceder ».

Adviértase que no trata aquí el Papa del justo salario, porque puede ocurrir que el obrero reciba lo suficiente para reparar y reconstituir sus fuerzas, para lograr un bienestar, aunque escasísimo ; que se haya cumplido, en fin, la justicia conmutativa entre lo que el obrero ofrece y lo que el obrero recibe, y, sin embargo, ser ilícita la distribución de la riqueza, porque el capital se ha aprovechado excesivamente, y, por tanto, « ninguno debe admirarse de que esas falsas opiniones y falaces postulados sean atacados duramente ».

Para comprender mejor el pensamiento del Papa respecto a los derechos del obrero — director o ejecutor —, examínese lo que dice a continuación de las injustas pretensiones del trabajo. He aquí el texto íntegro :

« A los obreros ya irritados se acercaron los que se llaman *intelectuales*, oponiendo a aquella pretendida ley un principio moral no menos infundado, a saber : todo lo que se produce o rinde, separado únicamente cuanto basta para amortizar o reconstruir el capital, corresponde en pleno derecho a los obreros. Este error, cuanto más falaz se muestra que el de los socialistas, según los cuales los medios de producción deben transferirse al Estado, o socializarse como vulgarmente se dice, es tanto más peligroso y apto para engañar a los incautos ; suave veneno, que bebieron ávidamente muchos a quienes jamás había podido engañar un franco socialismo ».

Nótese que la doctrina que el Papa desaprueba no es una doctrina socialista pura. No se niega en ella el derecho de propiedad, ni se desprecian ciertas reivindicaciones del capital en los beneficios de la empresa. Se separa lo que basta para amortizar y reconstituir el capital, y todo lo demás se entrega al obrero. Pues bien; el Papa dice que esto es un error «falaz y peligroso» y «apto para engañar incautos»; esto es: que así como antes no parecía lícito separar solamente el salario justo para que se reponga y restaure el obrero, tampoco entiende admisible el Papa la doctrina que separa lo indispensable para que el capitalista amortice y reconstruya el capital. Hay que buscar, pues, otro principio directivo para la justa distribución de beneficios entre ambas partes.

Pío XI no busca este principio directivo en el área de la justicia conmutativa, ni en el área de la caridad, sino que traslada toda la cuestión a otro terreno distinto, al característico de la Encíclica que estamos examinando: al de la justicia social. Adviértase, en las palabras que a continuación reproducimos, que el Papa se refiere constantemente a la justicia social, al bien común, a la paz, etc., como a principios directivos de la justa distribución.

Parte Pío XI de aquel texto conocido de la «Rerum Novarum»: «La tierra no deja de servir a la utilidad de todos, por diversa que sea la forma en que esté distribuída entre los particulares». Y trayendo a la memoria después las pretensiones injustas del capital y las pretensiones del trabajo en el reparto de los bienes, dice:

> «Con estas falsedades no se cerrará el paso a la justicia y a la paz; el reparto de bienes entre los particulares es necesario que rinda utilidad a los hombres de una manera segura y determinada».

Mas para conseguir enteramente este fin «no sirve cualquier distribución de bienes y riquezas entre los

hombres », y el Papa desaprueba la actual distribución. Escribe : « Que cualquiera persona sensata ve cuán grave daño trae consigo tal estado de cosas », y buscando un principio que deje a salvo « la utilidad común de todos los ciudadanos », o, con otras palabras, « un principio que salve el bien común de toda la sociedad », Pío XI formula el siguiente postulado : « La ley de justicia social prohibe que una clase excluya a la otra de la participación de los beneficios ». Estas dos líneas merecen ser meditadas detenidamente. Puede decirse que ellas se encuentran en la divisoria entre dos sistemas económicos : el sistema del salariado puro — que, de suyo, no es injusto — y un nuevo orden cuyo principio capital y directivo es indudable, pero cuyos detalles de aplicación son aún borrosos y confusos. Parece evidente que, según la mente de Pío XI, no se ha satisfecho toda justicia con la simple entrega al obrero del justo salario. Podrá quedar satisfecha con el justo salario la justicia conmutativa y la justicia natural, pero si, después de entregar al obrero el salario que le corresponde, el capitalista acumula riquezas inmensas, porque todo el resto de los beneficios de producción se lo atribuye a sí, sufrirá gravemente la justicia social y se bamboleará desde sus cimientos la constitución del Estado. No se puede, pues, excluir radicalmente a ninguna de las dos clases de los beneficios de la empresa.

Creo interpretar bien el pensamiento del Papa al concluir que, de todos los productos de la industria, hay que separar una porción para entregar a los obreros un salario mínimo familiar, y esto por un principio de justicia conmutativa o natural ; y otra, y también por exigencias de la conmutativa, para reintegrar al capital y resarcirle de los riesgos que puede haber corrido en la empresa. Mas si después hubiera ganancia o beneficio, esto no puede atribuirse sólo a una de las dos partes ; y en nombre de la « justicia social », « del bien común »,

« de la paz », « de la seguridad », habría que repartirlo equitativamente entre las dos. En resolución, lo que vulgarmente se llama la participación del trabajo en los beneficios de las empresas, queda explícitamente consagrada en la concepción social de Pío XI.

También con relación a este punto conviene recoger unas oportunísimas líneas de la « Quadragessimo anno », donde se interpretan unas palabras del apóstol San Pablo, no siempre bien entendidas en nuestro campo : « Si alguno no quiere trabajar, tampoco coma », dícese en la epístola a los tesalonicenses. Algunos demócratas cristianos habían leído aquí que « el trabajo era el único título para recibir el alimento o las ganancias ». Semejante afirmación es rechazada enérgicamente por el Papa. « Eso no lo enseñó nunca el Apóstol », dice en su Encíclica. Califica de « inepta e infundada » tal versión, y da él por su cuenta el único sentido verdadero que pueden tener ; esto es : « que no debemos agravar a los demás mientras nos podamos proveer por nosotros mismos ».

Es decir, el Apóstol nos amonesta a que aprovechemos con diligencia el tiempo y las fuerzas corporales y espirituales, y a que no se abstenga de trabajar el que pueda y deba hacerlo. Pero es compatible con el Evangelio el vivir de las rentas que produzcan las riquezas anteriormente logradas con el propio trabajo o legalmente adquiridas por otro cualquier medio, tal, por ejemplo, el de la herencia. Al defender el dominio ambos Pontífices, han defendido el derecho a donar *inter vivos* o *mortis causa*. Es evidente, pues, que han defendido también la donación y la herencia, y por tanto el derecho a vivir de la renta que lo heredado produzca.

En fin, para terminar lo que hace referencia a las relaciones de capital y trabajo, no dejaremos de subrayar aquel pasaje en que muchos han visto patrocinada

de modo explícito por el Papa otra idea que el capitalismo se resiste a aceptar: nos referimos a la intervención del trabajo en las empresas. He aquí el texto referido:

« Pero juzgamos que, atendidas las condiciones modernas de la asociación humana, sería más oportuno que el contrato de trabajo algún tanto se suavizara, en cuanto fuese posible por medio del contrato de sociedad, como ya se ha comenzado a hacer en diversas formas con provecho no escaso de los mismos obreros y aun patronos. De esta suerte los obreros y empleados participan en cierta manera, ya en el dominio, ya en la dirección del trabajo, ya en las ganancias obtenidas ».

En este pasaje, en efecto, en esta invitación a que se deje el régimen de puro salariado, no parece que hay tan sólo alusiones al régimen de participación en los beneficios, sino también a una prudente intervención del elemento obrero en la « dirección del trabajo » dentro de la empresa.

La misión del Estado

En la « Rerum Novarum » no hay una teoría del Estado, ni se esboza siquiera. Son otras las encíclicas políticas de León XIII, y en ésta apenas se hace más que recordar algunos principios sobre el gobierno, principios básicos, riquísimos en deducciones, y que, precisamente por su carácter filosófico, tienen las aplicaciones más varias.

Uno de estos postulados es « que la acción vital de un principio interno procede, y con un impulso extraño fácilmente se destruye », con lo cual se condena todo intervencionismo excesivo de una sociedad superior en la esfera de una sociedad inferior. La vida procede de dentro, y la suprema prudencia del gobernante consiste en procurar que se produzcan espontáneamente los frutos de ese germen vital.

Nunca será inoportuno recordar aquella otra sentencia de León XIII, con tanta frecuencia olvidada de los que ejercen autoridad, sea ésta del orden que sea ;

« Los que gobiernan un pueblo deben primero ayudar en general, y como en globo, con todo el complejo de las leyes e instituciones, es decir, haciendo que de la misma conformación y administración de la cosa pública espontáneamente brote la prosperidad, así de la comunidad como de los particulares. Porque éste es el oficio de la prudencia cívica, éste es el deber de los que gobiernan ».

Pío XI acepta estos mismos principios, pero los desarrolla más ampliamente y llega a bosquejar las líneas principales en que se ha de basar el Estado del porvenir. Afirma, terminantemente, que es indispensable « la reforma de las instituciones », y cuando habla de la reforma de las instituciones, piensa « principalmente en el Estado ». No basta, por tanto, introducir en la vida pública una enmienda de las costumbres ; es preciso alguna modificación de carácter orgánico. He aquí en lo que estriba el valor político de la « Quadragessimo anno » y por qué decimos que no sólo para los hombres sociales, sino para los que actúan en la vida pública tiene, como encíclica de orientación, un valor inapreciable. Pío XI repite, con distintas palabras, aquel principio de gobierno que estampó León XIII, el respeto a la iniciativa individual, a ese principio interno, vital, que fácilmente puede ser destruído o absorbido por un influjo más poderoso que venga del exterior. «Todo influjo social—escribe—debe, por su naturaleza, prestar auxilio a los miembros del cuerpo social, nunca absorberlos y destruirlos ». La misión de la autoridad queda estereotipada por Pío XI en estos cuatro verbos : « dirigir, vigilar, urgir, castigar ».

« La autoridad no impulsa, no crea, no es órgano generador de energía ». La acción vital viene de la sociedad, del individuo, y a la autoridad corresponde dirigirla. De aquí que la autoridad suprema no debe intervenir con todo su poder para sustituir a la acción vital, sino en el caso de que ésta languidezca o desfallezca ; pero siempre que la acción, ya de un individuo, ya de una sociedad, sea capaz de cumplir su propio fin,

las sociedades de orden superior, y desde luego el Estado, que es la suprema, deben respetarla en el ámbito de sus funciones. En una palabra: Pío XI es un defensor, frente al Estado, de toda autonomía, desde la autonomía individual hasta la autonomía regional. Ésa ha sido siempre la filosofía política cristiana. Que tal es el pensamiento de Pío XI, se desprende del siguiente párrafo:

« Es verdad, y lo prueba la historia palmariamente, que la mudanza de las condiciones sociales hace que muchas cosas que antes hacían aun las asociaciones pequeñas, hoy no las pueden ejecutar sino las grandes colectividades. Y, sin embargo, queda en la filosofía social fijo y permanente aquel principio, que ni puede ser suprimido ni alterado; como es ilícito quitar a los particulares lo que con su propia iniciativa y propia industria pueden realizar para encomendarlo a una comunidad, así también es injusto, y al mismo tiempo de grave perjuicio y perturbación del recto orden social, avocar a una sociedad mayor y más elevada lo que pueden hacer y procurar comunidades menores e inferiores ».

Y más adelante dice el Papa:

« Conviene que la autoridad pública suprema deje a las asociaciones inferiores tratar por sí mismas los cuidados y negocios de menor importancia, que de otro modo le serían de grandísimo impedimento para cumplir con mayor libertad, firmeza y eficacia lo que a ella sola corresponde ».

Y una defensa manifiesta de este precepto descentralizador y autonomista de la sociedad se encuentra en el párrafo siguiente:

« Por tanto, tengan bien entendido esto los que gobiernan: cuanto más vigorosamente reine el orden jerárquico entre las diversas asociaciones, quedando en pie este principio de la función supletiva del Estado, tanto más firme será la autoridad y el poder social, y tanto más próspera y feliz la condición del Estado ».

El corporativismo

Otro de los postulados de la doctrina política de Pío XI es el corporativismo. También aquí la « Quadragessimo anno » amplía mucho las ideas que sólo están esbozadas en la « Rerum Novarum ». Ésta no habla de las corporaciones propiamente dichas, en el sentido

que diremos más adelante. Defendió, eso sí, el derecho de asociación como anterior y superior al Estado, y con eso puso, naturalmente, la base de todo el derecho corporativo. Pero las alusiones a la corporación que se encuentran en la « Rerum Novarum », principalmente se refieren a la solución de los problemas de trabajo, salarios, horas, condiciones, etc. No se puede decir que la corporación de León XIII tenía carácter político, ni el Papa la consideraba miembro del Estado. La corporación de la « Rerum Novarum » pertenece al derecho privado.

Pío XI va hacia el corporativismo como uno de los elementos del nuevo Estado. He aquí sus ideas, que son bien dignas de meditarse, porque en ellas se han de inspirar los programas políticos de las genuinas derechas. Empieza Pío XI por condenar el estado actual de la sociedad humana, que es

« violenta, y, por tanto, inestable y vacilante, como basado en clases de tendencias diversas, contrarias entre sí, y por lo mismo inclinadas a enemistades y luchas ».

Estas dos clases a que el Papa se refería son la de los obreros y la de los patronos, que tienen separado al mundo en dos clases «como en dos ejércitos», y la disputa de ambas transforma tal mercado — el del trabajo — como en un campo de batalla, «donde uno enfrente de otro luchan cruelmente». Esta división, contraria a la naturaleza y al sentido cristiano de la vida, nace de haber sido considerado el trabajo como una vil mercancía y haber olvidado el patrono «la dignidad humana del obrero». Y esto les ha puesto frente a frente cuando, según la naturaleza, están llamados a ser aliados o socios. Hay, pues, que organizar el mundo del trabajo de una manera distinta y sentar la sociedad, y por tanto el Estado, sobre bases más sólidas. La institución que reclama aquí el Papa es, sencillamente, la de los antiguos gremios, acomodada a los tiempos presentes. Unas

veces las llama con esta palabra, otras las designa con el nombre de « profesión », otras « corporación », otras « órdenes o clases ».

He aquí hasta qué punto el Papa urge para que se lleve a cabo esta nueva organización corporativa :

« La política social tiene, pues, que dedicarse a reconstituir las profesiones ». « ...perfecta curación no se obtendrá sino cuando, quitada de en medio esa lucha, se formen miembros del cuerpo social bien organizados, es decir, órdenes o profesiones en que se unan los hombres, no según el cargo que tienen en el mercado de trabajo, sino según las diversas funciones sociales que cada uno ejercita ». « ...los que se ocupan en una misma arte o profesión, sea económica, sea de otra especie, forman asociaciones o cuerpos, hasta el punto que muchos consideran esas agrupaciones, que gozan de su propio derecho, si no esenciales a la sociedad, al menos connaturales a ella ».

Y amplificando su pensamiento en esta parte, que es tal vez la más constructiva de toda la Encíclica y la que ofrece una mayor novedad, comparada con la « Rerum Novarum », el Papa va estableciendo los principios de cohesión que han de ser garantía de un « verdadero y genuino orden social ». El primer principio, « el mismo bien » que las profesiones han de cumplir. Después, un segundo principio más general, que abarca a todas las profesiones, « aquel bien común » a que todas las profesiones juntas, según sus fuerzas, amigablemente deben concurrir. He aquí, pues, el cuadro completo : sindicato obrero y sindicato de patronos ; unión de ambos en la profesión y en la corporación ; vínculo natural y principio directivo de la corporación, es el bien que la corporación ha de producir en el servicio social que ha de prestar ; vínculo más amplio, que une a todas las corporaciones, el bien común de toda la sociedad. La justicia social parece informando y coronando toda la concepción social, y al mismo tiempo política, del Papa. Digamos, para terminar, que aquellas cuestiones de intereses referentes a las ventajas y desventajas de patronos y de obreros, no son las que

considera el Papa como las propias y características de la corporación, y por eso dice que podrían «unos y otros tratarlas aparte, y si el asunto lo permite, determinarlas».

Difusión de las Encíclicas

Otros muchos puntos, ya más particulares, de las Encíclicas comparadas, requerirían por su importancia nuestro estudio. Destacados los que por ser más generales constituyen, tal vez, los cardinales en la materia, lo dicho acerca de ellos servirá sin duda de orientación para la inteligencia de los demás. En todo caso es tan claro el pensamiento de los Papas, que la sola lectura de sus textos vale por muchas explicaciones.

Doy, pues, fin a mi tarea de prologuista, aunque no lo haré sin antes congratularme de que se escriba un libro más destinado a dar a conocer la doctrina social de la Iglesia. Las encíclicas pontificias, luminosísimos documentos donde se compendia de ordinario todo el saber católico acerca de un asunto, no son hoy todo lo conocidas que debieran serlo. Y esta ignorancia de la doctrina de la Iglesia no es causa, la menor, de los desvaríos a que se entregan tantas inteligencias. Divulgarlas por doquiera es deber de los católicos, porque, con palabras del Papa, sólo «de esta nueva difusión por el mundo del espíritu Evangélico..., saldrá la tan deseada total restauración en Cristo de la sociedad humana, y la paz de Cristo en el reino de Cristo».

Angel Herrera

ADVERTENCIAS

Abreviaturas usadas. Por razón de las numerosas veces que en las notas y en el índice alfabético de esta obra han de mencionarse las palabras *Rerum Novarum, Quadragessimo anno, Código Social de Malinas* y *Fuero del Trabajo,* hemos optado por usar, al referirnos a estos documentos, las siguientes abreviaturas :

R. N. ..... Rerum Novarum.
Q. A. ..... Quadragessimo anno.
C. S. ..... Código Social de Malinas.
F. T. ..... Fuero del Trabajo.

Notas del texto. Las notas de los recopiladores se distinguirán de las notas propias de los documentos insertos en este volumen, en que aquéllas llevarán llamadas de asteriscos, y éstas, llamadas de números.

INTRODUCCIÓN

He aquí, lector, una obra tan escasa de méritos para los que aparecen como recopiladores, como rica de contenido para ti.

Los autores, ya desde la primera página, se sinceran contigo confesando que su tarea no es otra que el recopilar, concordar y anotar textos. Los textos mismos son los que interesan.

En la hora en que la quiebra del régimen capitalista se acentúa, y, a la par que él muere y se deshace el sistema que advino con pretensiones de redentor — el socialismo —, es, como nunca, oportuna la exposición de la doctrina social de la Iglesia, que contiene las bases de un nuevo orden de cosas.

Qué se entienda por «doctrina social católica», cuál sea su alcance, cuáles sus principales fundamentos, eso se dice en el hermoso prólogo que puso a este libro una de las personas que mejor la conocen y más la sienten.

En cuanto a la doctrina misma, mucho mejor que con palabras propias, se expone y se divulga ofreciéndola recogida en aquellos documentos en que puede decirse que se ha sistematizado.

Estos documentos son dos principales, a saber: las sendas Encíclicas de los papas León XIII y Pío XI; la del primero, «Sobre la condición de los obreros», vulgarmente conocida por la «Rerum Novarum»; y la

de Pío XI « Sobre la restauración del orden social », llamada « Quadragessimo anno », que ha sido publicada para conmemorar los cuarenta años de la aparición de la anterior.

¡1891... 1931! Dos fechas que, tal vez, se corresponden con los momentos álgidos de la crisis social que agota al mundo por consecuencia de la revolución económica que es el capitalismo y del fracaso del socialismo, su falso redentor. En ambos puntos culminantes, la antorcha de la Iglesia; no sólo para iluminar la encrucijada, sino para alumbrar el camino por el que la humanidad saldrá de ella.

La voz de los Papas no queda sin eco. En los pastores de la cristiana grey, en los hombres de ciencia, en los jefes de las obras católicas su resonancia se ha manifestado en una profusión de escritos de que no es posible ni dar una idea aproximada. Un estudio profundo de la doctrina social de la Iglesia obligaría a no olvidarlos; en un manual de vulgarización no pueden tener entrada. De aquí que no se recojan en este libro sino aquellos documentos que ofrecen el valor de una síntesis y que, más que una firma, representan todo un movimiento de opinión.

El primero que sigue a las Encíclicas es el llamado « Código o Catecismo Social de Malinas ». El cardenal Mercier, Primado de Bélgica, encargado por el mismo Papa del Seminario León XIII y presidente y director después, desde su fundación en 1920, de un excelso Círculo de estudios, que, tomando el nombre de la vieja ciudad en que surgió, se llamó Unión Internacional de Estudios Sociales de Malinas, fué acaso el más eminente de los varones doctos que, « bajo la guía y magisterio de la Iglesia, emprendieron con diligencia el desarrollo de la ciencia social y económica según las necesidades de nuestra época ». Él fué el entusiasta propulsor de la obra a que nos referimos,

interesantísima y sistematizada condensación de los principios sociales católicos.

A propósito del «Código Social» debemos hacer una advertencia que ya estaba reclamando lugar: El ambicioso título puesto a la obra «Doctrina social católica» no puede ser entendido por el lector en su sentido más vasto. No se le ofrece en este libro un manual de sociología católica en el que pueda encontrar capítulos relativos a todos los problemas que el estudio de la sociedad plantea. Esta tarea hubiera excedido en mucho las proporciones de nuestro modesto empeño. No quiere esto decir que algún día no se haga si el público dispensa a este trabajo buena acogida. Entonces sería la ocasión de hacer desfilar en forma análoga a la del presente libro la doctrina católica acerca del Estado, expuesta por los Papas en otras inmortales encíclicas, y el pensamiento pontificio acerca de la familia y la educación.

La doctrina social, pues, que aquí se expone es concretamente la que hoy recibe por antonomasia este nombre, la que hace referencia a los problemas del trabajo, a lo que casi exclusivamente se dedican los documentos que el libro contiene. Sólo por excepción se trasciende este campo, invadiendo materias de otros capítulos, al transcribir el «Código Social de Malinas», el cual es por sí un tratadito completo de sociología. La razón que ha movido a los autores a respetar su integridad, aun con perjuicio del sistema, es el dolor de mutilarlo.

Tras el «Código Social de Malinas» iba, en la primera edición de este libro, otro documento de carácter nacional, fruto del movimiento sindical obrero: las «Bases de organización y programa doctrinal y de acción del sindicalismo obrero católico», que hoy ha perdido su valor de actualidad.

Por el contrario, promulgado el Fuero del Trabajo, que recoge y renueva la tradición católica española de justicia social, este documento debe ocupar un lugar preferente en esta colección, por cuanto vale, no por un programa de acción particular, sino como la promesa de una obra de gobierno, ya que sus declaraciones «inspirarán — dice su preámbulo — la política social y económica del Estado español».

Tales son los documentos de que esta colección se compone. La común doctrina que los inspira, la indudable homogeneidad de la materia que tratan y su valor de autenticidad invitaban a presentarlos reunidos como todavía no se había hecho. Éste es el libro, lector, que te ofrecemos. No es completo, por lo mismo que tiene que ser reducido; otros varios documentos debieran figurar en él; de ellos, es el más importante la encíclica de Su Santidad Pío XI sobre el Comunismo ateo («Divini Redemptoris») de 19 de marzo de 1937. Baste esta cita para justificar que su omisión no obedece a olvido.

Para la más fácil lectura e inteligencia de los textos, damos éstos profusamente epigrafiados y numerados sus párrafos. Por vía de nota, se dan, también, múltiples referencias a otros documentos cuya lectura puede interesar al lector estudioso. Los documentos van entre sí concordados, y la consulta de todos ellos se facilita extraordinariamente merced al índice alfabético que hemos añadido al de materias.

Esta tarea de recopilación, cotejo y referencia es la única de la que figuramos como autores del libro. Lo principal de él se debe a harto mejores plumas; por eso estamos ciertos, lector, de que ha de cautivarte.

Madrid, julio de 1939. Año de la Victoria.

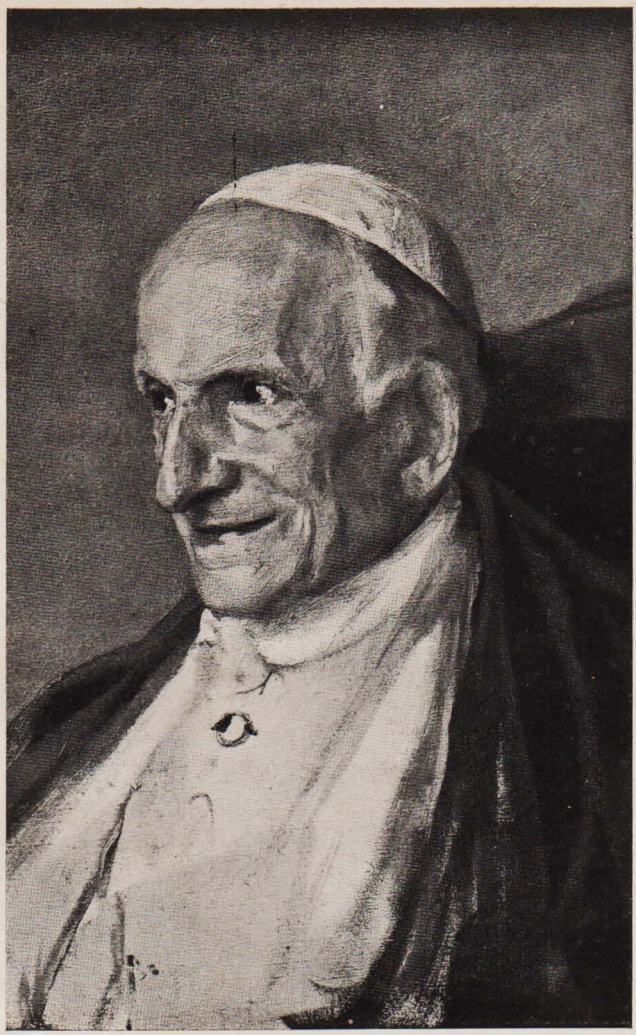

S. S. EL PAPA LEÓN XIII

"RERUM NOVARUM..."

CARTA ENCÍCLICA

DE

S. S. EL PAPA LEÓN XIII

SOBRE

LA CONDICIÓN DE LOS OBREROS

INTRODUCCIÓN

Existencia y gravedad de la cuestión obrera (*)

Venerables Hermanos: Salud y bendición apostólica.

Una vez despertado el afán de novedades, que hace 1
tanto tiempo agita a los Estados, necesariamente había

(*) Declaración de Benedicto XV sobre la encíclica « Rerum Novarum » el 10 de marzo de 1919, en el discurso que pronunció con motivo del 25.º aniversario de la Sociedad Obrera de San Joaquín:

«Volvemos a recordar ahora — dice el Pontífice —, como ya Nos antes hemos proclamado, que la encíclica « Rerum Novarum » conserva íntegro todavía su valor primitivo; si alguna cosa Nos asombró entonces, fué la sorpresa que pareció producir entre algunos Nuestra declaración.

» La cuestión social espera, en efecto, su solución; pero importa mucho que no se resuelva *sin la Iglesia*, para que no se resuelva *contra la Iglesia*. ¿Quién no comprende que para encontrar solución a una cuestión tan delicada y compleja, es absolutamente necesario no apartar la mirada del documento pontificio, en el que son estimadas a la luz del Evangelio las razones de todos los interesados en la cuestión social?

» El plazo, ya largo, transcurrido desde la publicación de este documento no ha debilitado su fuerza ni disminuído su oportunidad. Aun puede decirse que el desarrollo de los acontecimientos, justificando plenamente los colores sombríos con que pintaba las distintas clases de la sociedad moderna, hacen resaltar mejor cómo la concordia de éstas no puede realizarse sin el triunfo de la justicia y de la caridad. Hacia este doble triunfo deben concentrarse los esfuerzos de todos aquellos que aspiran a una solución cristiana de la cuestión social. Según esto, la encíclica « Rerum Novarum », ¿no podría definirse como un nuevo y más apremiante

de suceder que el deseo de haber mudanzas en el orden político se extendiese al económico, que tiene con aquél tanto parentesco. Efectivamente ; los aumentos recientes de la industria y los nuevos caminos por que van las artes, el cambio obrado en las relaciones mutuas de amos y jornaleros, al haberse acumulado las riquezas en unos pocos y empobrecido la multitud, y en los obreros la mayor opinión que de su propio valer y poder han concebido, y la unión más estrecha con que unos a otros se han juntado ; y, finalmente, la corrupción de las costumbres, han hecho estallar la guerra. La cual guerra, cuánta gravedad entraña se colige de la viva expectación que tiene los ánimos suspensos, y de lo que ejercita los ingenios de los doctos, las juntas de los prudentes, las asambleas populares, el juicio de los legisladores, los consejos de los príncipes ; de tal manera, que no se

---

llamamiento al beso que debieron cambiar la justicia y la paz, desde la Redención de Jesucristo?

» En este memorable documento, la cuestión social es examinada en consideración, sobre todo, a la condición de los obreros. No se habla en él solamente de los derechos de los patronos, ni sólo tampoco de los derechos de los obreros ; pero a los patronos se les dice que, si tienen derechos, no deben olvidar deberes que estrictamente les obligan : y a los obreros se les dice también que, si se les obliga a observar fielmente sus deberes, no deben descorazonarse como si no tuvieran también derechos. Cada uno toma la oportunidad de esta enseñanza, ya que sería obra condenable no atribuir sino derechos a las diversas clases sociales, o, al contrario, imponerlas solamente deberes. Y si la oportunidad de estas enseñanzas fué estimada con razón a la aparición de la encíclica « Rerum Novarum », parece que no debe serlo menos en nuestros días, en los que la herencia conjunta de derechos y deberes no está todavía aceptada por la generalidad como disposición querida e impuesta por la divina Providencia. Es, por tanto, evidente que es necesario releer de nuevo y con más atención el documento que demuestra la legitimidad de esta herencia e imprime fuertemente en los espíritus la necesidad de aceptarla.

» El primer jubileo de la sociedad fundada para propagar las doctrinas de la encíclica « Rerum Novarum » es una ocasión favorable para apremiar a los pueblos al estudio de este documento, para provocar, como un eco, los cantos de alegría que saludaron su aparición, y una renovación de los propósitos que la siguieron ».

halla ya cuestión ninguna, por grande que sea, que con más fuerza que ésta preocupe los ánimos de los hombres. Por esto, proponiéndonos como fin la defensa de la Iglesia y el bien común, y como otras veces os hemos escrito sobre el gobierno de los pueblos, la libertad humana, la constitución cristiana de los Estados y otras cosas semejantes, cuanto parecía a propósito para refutar las opiniones engañosas, así ahora y por las mismas causas creemos deber escribiros algo del estado y condición de los obreros.

Materia es ésta que ya otras veces, cuando se ha ofrecido la ocasión, hemos tocado ; mas en esta Encíclica amonéstanos la conciencia de Nuestro deber apostólico que tratemos la cuestión de propósito y por completo, y de manera que se vean bien los principios que han de dar a esta contienda la solución que demandan la verdad y la justicia (*).

Pero es difícil de resolver y no carece de peligro. 2
Porque difícil es dar la medida justa de los derechos y deberes en que ricos y proletarios, capitalistas y operarios deben encerrarse. Y peligrosa es una contienda que por hombres turbulentos y maliciosos frecuentemente se tuerce para pervertir el juicio de la verdad y mover a sediciones la multitud.

Como quiera que sea, vemos claramente, y en esto 3
convienen todos, que es preciso dar pronto y oportuno auxilio a los hombres de la ínfima clase, puesto caso que sin merecerlo se hallan la mayor parte de ellos en una condición desgraciada y calamitosa. Pues destruídos en el pasado siglo los antiguos gremios de obreros, y no habiéndoseles dado en su lugar defensa nin-

(*) Cfr. : Dificultad de solución de la cuestión social, *R. N.* 2. Misión de la Iglesia en cuanto a ella, *R. N.* 16, 21, 29, 30. — Su solución obra de todos, *R. N.* 31. — Oportunidad de la « Rerum Novarum » en orden a la cuestión social, *Q. A.* 1, 4. — Y en el índice alfabético, Caridad, Justicia, Lucha de clases, Pobreza.

guna, por haberse apartado de las instituciones y leyes públicas de la religión de nuestros padres, poco a poco ha sucedido hallarse los obreros entregados, solos e indefensos, por la condición de los tiempos, a la inhumanidad de sus amos y a la desenfrenada codicia de sus competidores. A aumentar el mal, vino voraz usura, la cual, más de una vez condenada por sentencia de la Iglesia, sigue siempre, bajo diversas formas, la misma en su ser, ejercitada por hombres avaros y codiciosos. Júntase a esto que los contratos de las obras y el comercio de todas las cosas está casi todo en manos de pocos, de tal suerte, que unos cuantos hombres opulentos y riquísimos han puesto sobre los hombros de la multitud innumerable de proletarios un yugo que difiere poco del de los esclavos (*).

Una solución falsa: el socialismo

4 Para remedio de este mal, los « socialistas », después de excitar en los pobres el odio a los ricos, pretenden que es preciso acabar con la propiedad privada y sustituirla con la colectiva, en que los bienes de cada uno sean comunes a todos, atendiendo a su conservación y distribución los que rigen el Municipio o tienen el gobierno general del Estado. Con este pasar los bienes de las manos de los particulares a las de la comunidad, y repartir luego esos mismos bienes y sus utilidades con igualdad perfecta entre los ciudadanos, creen que podrán curar la enfermedad presente. Pero tan lejos está este procedimiento suyo de poder dirimir la cuestión, que antes perjudica a los obreros mismos; y es

(*) Cfr.: *Q. A.* 2.—Deberes de los obreros, *R. N.* 22.—Gran parte de ellos no pueden atender a su salvación eterna por las condiciones de su vida económica, *Q. A.* 64. — Usura; remedios contra ella, *C. S.* 106, 107. — *F. T.* Cap. I, arts. 2, 4, 6.

además grandemente injusto, porque hace fuerza a los que legítimamente poseen, pervierte los deberes del Estado e introduce una completa confusión entre los ciudadanos (*).

Empeora la situación obrera y pugna con la justicia

A la verdad, todos fácilmente entienden que la 5
causa principal de emplear su trabajo los que se ocupan en algún arte lucrativo y el fin a que próximamente mira el operario son éstos : procurarse alguna cosa y poseerla como propia suya, con derecho propio y personal. Porque si el obrero presta a otro sus fuerzas y su industria, las presta con el fin de alcanzar lo necesario para vivir y sustentarse ; y por esto con el trabajo que de su parte pone adquiere un derecho verdadero y perfecto, no sólo para exigir su salario, sino para hacer de éste el uso que quisiere. Luego, si gastando poco de ese salario ahorra algo, y para tener más seguro este ahorro, fruto de su parsimonia, lo emplea en una finca, síguese que la tal finca no es más que aquel salario bajo otra forma ; y, por lo tanto, la finca que el obrero así compró debe ser tan suya propia como lo era el salario que con su trabajo ganó. Ahora bien ; en esto precisamente consiste, como fácilmente se deja entender, el dominio de bienes muebles o inmuebles. Luego al empeñarse los «socialistas» en que los bienes de los particulares pasen a la comunidad, empeoran la condición de los obreros, porque quitándoles la libertad de hacer de su salario el uso que quisieren, les quitan la esperanza y aun el

(*) Cfr. : Perjuicios para el obrero con la solución socialista, *R. N.* 5. — Pugna con la justicia, *R. N.* 7 a 15. — Su división en dos ramas, *Q. A.* 51. — Rama moderada, *Q. A.* 53. — Su coincidencia con los postulados cristianos, *Q. A.* 54. — Su incompatibilidad irreductible con la doctrina social de la Iglesia, *Q. A.* 55, 57. — Fin de la sociedad según el socialismo, *Q. A.* 56. — Socialismo educador ; sus peligros, *Q. A.* 58.

poder de aumentar sus bienes propios y sacar de ellos otras utilidades (*).

6 Pero, y esto es aún más grave, el remedio que proponen pugna abiertamente con la justicia; porque poseer algo como propio y con exclusión de los demás, es un derecho que dió la naturaleza a todo hombre. Y a la verdad, aun en esto hay grandísima diferencia entre el hombre y los demás animales. Porque éstos no son dueños de sus actos, sino que se gobiernan por un doble instinto natural que mantiene en ellos despierta la facultad de obrar y a su tiempo les desenvuelve las fuerzas y excita y determina cada uno de sus movimientos. Muéveles el uno de estos instintos a defender su vida, y el otro a conservar su especie. Y entrambas cosas fácilmente las alcanzan con sólo usar de lo que tiene presente; ni pueden en manera alguna pasar más adelante, porque los mueve sólo el sentido y las cosas singulares que con los sentidos perciben.

Pero muy distinta es la naturaleza del hombre. Existe en él toda entera y perfecta la naturaleza animal, y por eso, no menos que a los otros animales, se ha concedido al hombre, por razón de esta su naturaleza animal, la facultad de gozar del bien que hay en las corpóreas. Pero esta naturaleza animal, aunque sea en el hombre perfecta, dista tanto de ser ella sola toda la naturaleza humana, que es muy inferior a ésta y de su

---

(*) Cfr.: *R. N.* 6. — El derecho de propiedad privada se funda en la naturaleza, *R. N.* 7, 10. — Y en la prioridad de existencia del hombre sobre el Estado, *R. N.* 8. — Compatibilidad entre el disfrute común de la tierra y su propiedad particular, *R. N.* 9. — Se funda en la justicia, *R. N.* 11. — Y en las divinas leyes, *R. N.* 12.—Y en el derecho natural de la sociedad doméstica, *R. N.* 13. — Debe defenderla el Estado, *R. N.* 37. — Y respetarla, *R. N.* 46. — Y no recargarla de tributos, *R. N.* 47. — Su doble carácter individual y social, *Q. A.* 21. — El derecho y el uso de la propiedad, *Q. A.* 22. — Las limitaciones en el uso ha de señalarlas el Estado, *Q. A.* 23. — Ordenación de su extensión y de sus restricciones, *C. S.* 77. — *F. T.* Cap. XII, art. 1.

condición nacida a sujetarse a ella y obedecerla. Lo que en nosotros campea y sobresale, lo que al hombre da el ser hombre y por lo que se diferencia específicamente de las bestias, es el entendimiento o la razón. Y por esto, por ser el hombre el solo animal dotado de razón, hay que conceder necesariamente al hombre la facultad, no sólo de usar, como los demás animales, sino de poseer con derecho estable y perpetuo, así las cosas que con el uso consume, como las que, aunque usemos de ellas, no se acaban.

La propiedad individual es conforme a la naturaleza

Lo cual se ve aún más claro si se estudia en sí y más 7
íntimamente la naturaleza del hombre. Éste, porque con la inteligencia abarca cosas innumerables y a las presentes junta y enlaza las futuras, y porque además es dueño de sus acciones, por esto, sujeto a la ley eterna y a la potestad de Dios, que todo lo gobierna con providencia infinita, él a sí mismo se gobierna con la providencia de que es capaz su razón, y por esto también tiene la libertad de elegir aquellas cosas que juzgue más a propósito para su propio bien, no sólo en el tiempo presente, sino aun en el que está por venir. De donde se sigue que debe el hombre tener dominio, no sólo de los frutos de la tierra, sino además la tierra misma, porque de la tierra ve que se producen para ponerse a su servicio las cosas de que él ha de necesitar en el porvenir. Dan en cierto modo las necesidades de todo hombre perpetuas vueltas, y así, satisfechas hoy, vuelven mañana a ejercer su imperio. Debe, pues, la naturaleza haber dado algo estable y que perpetuamente dure, para que de ella perpetuamente pueda esperar el alivio de sus necesidades. Y esta perpetuidad nadie sino la tierra con sus frutos puede darla.

8 Ni hay para qué se entrometa el cuidado y providencia del Estado, porque más antiguo que el Estado es el hombre, y por esto, antes que se formase Estado ninguno, debió recibir el hombre de la naturaleza el derecho de cuidar de su vida y de su cuerpo (*).

9 Mas el haber dado Dios la tierra a todo el linaje humano, para que use de ella y la disfrute, no se opone en manera alguna a la existencia de propiedades particulares. Porque decir que Dios ha dado la tierra en común a todo el linaje humano, no es decir que todos los hombres, indistintamente, sean señores de toda ella, sino que no señaló Dios a ninguno en particular la parte que había de poseer, dejando a la industria del hombre y a las leyes de los pueblos la determinación de lo que cada uno en particular había de poseer. Por lo demás, aun después de repartida entre personas particulares, no cesa la tierra de servir a la utilidad común, pues no hay mortal ninguno que no se sustente de lo que produce la tierra. Los que carecen de capital lo suplen con su trabajo, de suerte que con verdad se puede afirmar que todo el arte de adquirir lo necesario para la vida y mantenimiento se funda en el trabajo, que o se emplea en una finca, o en una industria lucrativa, cuyo salario, en último término, de los frutos de la tierra se saca o con ellos se permuta.

10 Dedúcese de aquí también que la propiedad privada es claramente conforme a la naturaleza. Porque las cosas que para conservar la vida, y más aún, las que para perfeccionarla son necesarias, prodúcelas la tierra, es verdad, con grande abundancia, mas sin el cultivo y cuidado de los hombres no las podría producir. Ahora bien ; cuando en preparar estos bienes naturales gasta el hombre la industria de su inteligencia y las fuerzas de su cuerpo, por el mismo hecho se aplica a sí aquella

(*) Cfr. *R. N.* 5 y nota.

parte de la naturaleza material que cultivó, y en la que dejó impresa una como huella o figura de su propia persona; de modo que no puede menos de ser conforme a la razón que aquella parte la posea el hombre como suya y a nadie en manera alguna le sea lícito violar su derecho (*).

Tan clara es la fuerza de estos argumentos, que causa 11
admiración ver que hay algunos que piensan de otro modo resucitando envejecidas opiniones; los cuales conceden, es verdad, al hombre, aun como particular, el uso de la tierra y de los frutos varios que de ella, cuando se cultiva, se producen; pero abiertamente le niegan el derecho de poseer como señor y dueño el solar sobre que levantó un edificio, o a la hacienda que cultivó. Y no ven que al negar este derecho al hombre le quitan cosas que con su trabajo adquirió. Pues un campo cuando lo cultiva la mano y lo trabaja la industria del hombre, cambia muchísimo de condición; hácese de silvestre, fructuoso, y de infecundo, feraz. Y aquellas cosas que lo han así mejorado, de tal modo se adhieren y tan íntimamente se mezclan con el terreno, que muchas de ellas no se pueden ya en manera alguna separar. Ahora bien; que venga alguien a apoderarse y disfrutar del pedazo de tierra en que depositó otro su propio sudor, ¿lo permitirá la justicia? Como los efectos siguen la causa de que son efectos, así el fruto del trabajo es justo que pertenezca a los que trabajaron. Con razón, pues, la totalidad del género humano, haciendo poco caso de las opiniones discordes de unos pocos, y estudiando diligentemente la naturaleza, en la misma ley natural halla el fundamento de la división de bienes y la propiedad privada, tanto que, como muy conformes y convenientes a la paz y tranquilidad de la vida, las ha consagrado con el uso de todos los siglos. Este derecho de que habla-

(*) Cfr. *R. N.* 5 y nota.

mos lo confirman, y hasta con la fuerza lo defienden, las leyes civiles, que, cuando son justas, de la misma ley natural derivan su eficacia.

12 Y este mismo derecho sancionaron con su autoridad las divinas leyes, que aun el desear lo ajeno gravísimamente prohiben. «No codiciarás la mujer de tu prójimo, ni su casa, ni campo, ni sierva, ni buey, ni asno, ni cosa alguna de las que son suyas» (1).

La propiedad familiar, indispensable a la vida doméstica

13 Estos derechos, que a los hombres aun separados competen, se ve que son aún más fuertes si se les considera trabados y unidos con los deberes que los mismos hombres tienen cuando viven en familia. Cuanto al elegir el género de vida, no hay duda que puede cada uno a su arbitrio escoger una de dos cosas: o seguir el consejo de Jesucristo, guardando virginidad, o ligarse con los vínculos del matrimonio. Ninguna ley humana puede quitar al hombre el derecho natural y primario que tiene a contraer matrimonio, ni puede tampoco ley alguna humana poner en modo alguno límites a la causa principal del matrimonio, cual la estableció la autoridad de Dios en el principio, «Creced y multiplicaos» (2). He aquí la familia o sociedad doméstica, pequeña a la verdad; pero verdadera sociedad y anterior a todo Estado. Menester es, pues, traspasar al hombre, como cabeza de familia, aquel derecho de propiedad que hemos demostrado que la naturaleza dió a cada uno en particular; más aún: el derecho éste es tanto mayor y más fuerte, cuanto son más las cosas que en la sociedad doméstica abarca la persona del hombre. Ley es santísima de la naturaleza que deba el padre de fami-

(1) Deut., v. 21.
(2) Gén., I, 28.

lia defender, alimentar y, con todo género de cuidados, atender a los hijos que engendró, y de la misma naturaleza se deduce que a los hijos, los cuales, en cierto modo, reproducen y perpetúan la persona del padre, debe éste querer adquirirles y prepararles los medios con que honradamente puedan en la peligrosa carrera de la vida defenderse de la desgracia. Y esto no lo pueden hacer sino poseyendo bienes útiles que pueda en herencia transmitir a sus hijos. Lo mismo que el Estado es la familia, como antes hemos dicho, una verdadera sociedad regida por un poder que le es propio, a saber : el paterno. Por esto, dentro de los límites que a su fin próximo le prescribe, tiene la familia en el procurar y aplicar los medios que para su bienestar y justa libertad son necesarios, derechos iguales, por lo menos, a los de la sociedad civil. Iguales, por lo menos, hemos dicho, porque como la familia o sociedad doméstica se concibe y de hecho existe antes que la sociedad civil, síguese que los derechos y deberes de aquélla son anteriores y más inmediatamente naturales que los de ésta. Y si los ciudadanos, sin las familias, al formar parte de una comunidad y sociedad humanas hallasen en vez de auxilio estorbo y en vez de defensa disminución de su derecho, sería más bien de aborrecer que de desear la sociedad (*).

Querer, pues, que se entrometa el poder civil hasta 14
lo íntimo del hogar, es un grande y pernicioso error. Cierto que si alguna familia se hallase en extrema necesidad y no pudiese valerse ni salir por sí de ella en manera alguna, justo sería que la autoridad pública remediase esta necesidad extrema, por ser cada una de las familias una parte de la sociedad. Y del mismo modo, si dentro del hogar doméstico surgiere una perturbación grave de los derechos mutuos, interpóngase la autoridad pública para dar a cada uno el suyo, pues no es esto

(*) Cfr. *R. N.* 5 y nota.

usurpar los derechos de los ciudadanos, sino protegerlos y asegurarlos con una justa y debida tutela. Pero es menester que aquí se detengan los que tienen el cargo de la cosa pública ; pasar estos límites no lo permite la naturaleza. Porque es tal la patria potestad, que no puede ser ni extinguida ni absorbida por el Estado, puesto que su principio es igual e idéntico al de la vida misma de los hombres. « Los hijos son algo del padre », y como una amplificación de la persona del padre ; y si queremos hablar con propiedad, no por sí mismos, sino por la comunidad doméstica en que fueron engendrados, entran a formar parte de la sociedad civil. Y por esta misma razón, porque los hijos son « naturalmente algo del padre..., antes de que lleguen a tener el uso de su libre albedrío, están sujetos al cuidado de sus padres » (1). Cuando, pues, los « socialistas », descuidada la providencia de los padres, introducen en su lugar la del Estado, obran « contra la justicia natural » y disuelven la trabazón del hogar doméstico (*).

Resumen de los males socialistas

15 Y fuera de esta injusticia, vese demasiado claro cuál sería en todas las clases el trastorno y perturbación a que se seguiría una dura y odiosa esclavitud de los ciudadanos. Abriríase la puerta a mutuos odios, murmuraciones y discordias. Quitado al ingenio y diligencia de cada uno todo estímulo, secaríanse necesariamente las fuentes mismas de la riqueza, y esa igualdad que en

(1) S. Thom., II, quaest. X, art. 12.

(*) Cfr. : Hay que favorecer cuanto estimule su unidad, su estabilidad y su fecundidad, *C. S.* 10. — Su fundamento es el matrimonio, *C. S.* 11. — Otros enemigos de los que ha de ser protegida, *C. S.* 17. — Corresponde a la familia la formación integral del niño, *C. S.* 18. — Limitaciones, *C. S.* 20. — Sus derechos patrimoniales, *C. S.* 27 a 30. — Necesidad del voto familiar, *C. S.* 31.—Sus elementos integrantes, *C. S.* 32 y siguientes. — Y en el índice alfabético, Matrimonio, Población. — *F. T.* Cap. V, art. 4. — *F. T.* Cap. XII, art. 3.

su pensamiento se forjan no sería, en hecho de verdad, otra cosa que un estado tan triste como innoble de todos los hombres sin distinción alguna. De todo lo cual se ve que aquel dictamen de los «socialistas», a saber, que toda propiedad ha de ser común, debe absolutamente rechazarse, porque daña a los mismos a quienes se trata de socorrer, pugna con los derechos naturales de los individuos y perturba los deberes del Estado y la tranquilidad común. Quede, pues, sentado que cuando se busca el modo de aliviar a los pueblos, lo que principalmente y como fundamento de todo se ha de tener es esto: que se debe guardar intacta la propiedad privada. Esto probado, vamos a declarar dónde hay que ir a buscar el remedio que se desea (*).

El remedio verdadero: la Doctrina católica

Animosos y con derecho claramente Nuestro, entramos a tratar de esta materia, porque cuestión es ésta a la cual no se hallará solución ninguna aceptable si no se acude a la Religión y a la Iglesia. Y como la guarda de la Religión y la administración de la potestad de la Iglesia a Nos principalísimamente incumbe, con razón, si calláramos, se juzgaría que faltábamos a nuestro deber. 16

(*) «La prudencia católica, firmemente apoyada sobre los preceptos de la ley divina y natural, provee con singular acierto a la tranquilidad pública y doméstica por las ideas que adopta y enseña respecto al derecho de propiedad y a la división de los bienes necesarios o útiles en la vida. Porque mientras los socialistas, presentando el derecho de propiedad como invención humana contraria a la igualdad natural entre los hombres, y proclamando la comunidad de bienes, declaran que no puede conllevarse con paciencia la pobreza y que impunemente se puede violar la posesión y derecho de los ricos, la Iglesia reconoce mucho más sabia y útilmente que la desigualdad existe entre los hombres, naturalmente desemejantes por las fuerzas del cuerpo y del espíritu, y que esta desigualdad existe hasta en la posesión de los bienes». (De la encíclica «Quod Apostolici» de León XIII, publicada el 28 de diciembre de 1878).

I

La labor de la Iglesia

Verdad es que cuestión tan grave demanda la cooperación y esfuerzos de otros, es a saber, de los príncipes y cabezas de los Estados, de los amos y de los ricos, y hasta de los mismos proletarios, de cuya suerte se trata; pero, sin duda alguna, afirmamos que serán vanos cuantos esfuerzos hagan los hombres si desatienden a la Iglesia. Porque la Iglesia es la que del Evangelio saca doctrinas tales, que bastan o a dirimir completamente esta contienda, o por lo menos, a quitarle toda aspereza y hacerla así más suave; ella es la que trabaja, no sólo en instruir el entendimiento, sino en regir con sus preceptos la vida y las costumbres de todos y cada uno de los hombres; ella, la que con muchas utilísimas instituciones promueve el mejoramiento de la situación de los proletarios; ella, la que quiere y pide que se aúnen los pensamientos y las fuerzas de todas las clases, para poner remedio, el mejor que sea posible, a las necesidades de los obreros; y para conseguirlo, creo que se deben emplear, aunque con peso y medida, las leyes mismas y la autoridad del Estado (*).

A. La doctrina de la Iglesia

Desigualdad nativa de los hombres

Sea, pues, el primer principio, y como la base de todo, que no hay más remedio que acomodarse a la con-

(*) Cfr.: *R. N.* 1 y nota, 21, 29. — Autoridad de la Iglesia en materia social y económica, *Q. A.* 20. — Alcance de su magisterio docente, *C. S.* 21. — Su distinta finalidad de la del Estado, *C. S.* 53.—Sus relaciones con el Estado, *C. S.* 54 a 56. — Su objeto, *C. S.* 140.—Coordinación con el Estado y las demás sociedades, *C. S.* 143.—Y en el índice alfabético, Reinado social de Jesucristo.

dición humana, que en la sociedad civil no pueden ser iguales los altos y los bajos. Afánanse, es verdad, por ello los «socialistas», pero es en vano y contra la naturaleza misma de las cosas ese afán. Porque ha puesto en los hombres la naturaleza misma grandísimas y muchísimas desigualdades. No son iguales los talentos de todos, ni igual el ingenio, ni la salud, ni las fuerzas; y de la necesaria desigualdad de estas cosas síguese espontáneamente desigualdad en la fortuna. Lo cual es claramente conveniente a la utilidad, así de los particulares como de la comunidad; porque necesita para su gobierno la vida común de facultades diversas y oficios diversos; y lo que hacia ellos principalísimamente mueve a los hombres, es la diversidad de la fortuna de cada uno (*).

Y por lo que al trabajo corporal toca, ni aun en el 18
«estado de la inocencia» había de estar el hombre completamente ocioso; mas lo que para esparcimiento del ánimo habría entonces libremente buscado la voluntad, eso mismo después por necesidad y no sin fatiga tuvo que hacer en expiación de su pecado. «Maldita será la tierra en tu obra; con afanes comerás de ella todos los días de tu vida» (1) (**).

Y del mismo modo no han de tener fin en este 19
mundo las otras penalidades, porque los males que al pecado siguieron son ásperos de sufrir, duros y difíciles,

---

(*) «La sociedad humana, tal como ha sido establecida por Dios, se compone de elementos desiguales, lo mismo que son desiguales los miembros del cuerpo humano; hacer iguales los elementos todos de la sociedad humana, implicaría la destrucción de la sociedad misma». (Del «Motu proprio» de Pío X, sobre la acción popular cristiana, de 18 de diciembre de 1903).

(1) Gén., III, 17.

(**) Cfr.: *R. N.* 19, 25.—Jamás debe faltar trabajo al obrero, *R. N.* 58. — Colaboración del trabajo y el capital, *R. N.* 20. — Su papel y derechos en la economía, *Q. A.* 26. — Sus pretensiones injustas, *Q. A.* 18. — Su concepto, *C. S.* 69, 71. — Obligación, derecho, libertad y reglamentación del trabajo, *C. S.* 70. — *F. T.* Cap. I, arts. 3, 5, 8. — *F. T.* Cap. III, art. 6.

y de necesidad han de acompañar al hombre hasta lo último de su vida. Así que sufrir y padecer es la suerte del hombre, y por más experiencias y tentativas que el hombre haga, con ninguna fuerza, con ninguna industria podrá arrancar enteramente de la vida humana estas incomodidades. Los que dicen que lo pueden hacer, los que al desgraciado pueblo prometen una vida exenta de toda fatiga y dolor y regalada con holganza e incesantes placeres, lo inducen a error, lo engañan con fraude del cual brotarán algún día males mayores que los presentes. Lo mejor es mirar las cosas humanas como son en sí, y al mismo tiempo buscar en otra parte, como ya hemos dicho, el remedio conveniente a estas incomodidades.

Las clases sociales se complementan

20 Hay en la cuestión que tratamos un mal capital, y es el figurarse y pensar que son unas clases de la sociedad por su naturaleza enemigas de las otras, como si a los ricos y a los proletarios los hubiera hecho la Naturaleza para estar peleando los unos con los otros en perpetua guerra. Lo cual es tan opuesto a la razón y a la verdad, que, por el contrario, es ciertísimo que así como en el cuerpo se unen miembros entre sí diversos, y de su unión resulta esa disposición de todo el ser, que bien podríamos llamar simetría, así en la sociedad civil ha ordenado la naturaleza que aquellas dos clases se junten concordes entre sí y se adapten la una a la otra de modo que se equilibren. Necesita la una de la otra enteramente; porque sin trabajo no puede haber capital, ni sin capital trabajo. La concordia engendra en las cosas hermosura y orden; y al contrario, de una perpetua lucha no puede menos de resultar la confusión junta con una salvaje ferocidad (*).

(*) Cfr.: *R. N.* 18 y nota.—Unión de pobres y ricos según la Iglesia, *R. N.* 28. — Su actual separación, *R. N.* 46. — Y en el índice alfabético, Caridad, Pobreza, Riquezas.

Deberes mutuos de obreros y patronos

Ahora bien ; para acabar con esa lucha, y hasta 21
para cortar las raíces mismas de ella, tiene la Religión cristiana una fuerza admirable y múltiple. Y, en primer lugar, el conjunto de las enseñanzas de la Religión, de que es intérprete y depositaria la Iglesia, puede mucho para componer entre sí y unir a los ricos y a los proletarios, porque a ambos enseña sus mutuos deberes y en especial los que dimanan de la justicia (*).

De estos deberes, los que tocan al proletario y obrero 22
son : poner de su parte íntegra y fielmente el trabajo que libre y equitativamente se ha contratado ; no perjudicar en manera alguna al capital, ni hacer violencia personal a sus amos; al defender sus propios derechos, abstenerse de la fuerza, y nunca armar sediciones ni hacer juntas con hombres malvados que mañosamente les ponen delante desmedidas esperanzas y grandísimas promesas, a que se sigue casi siempre un arrepentimiento inútil y la ruina de sus fortunas (**).

A los ricos y a los amos toca : que no deben tener 23
a los obreros por esclavos ; que deben en ellos respetar la dignidad en la persona y la nobleza que a esa persona añade lo que se llama carácter cristiano. Que si se tiene en cuenta la razón natural y la filosofía cristiana, no es vergonzoso para el hombre ni le rebaja el ejercer un

(*) Cfr. *R. N.* 1 y nota, 16 y nota, y en el índice alfabético, Iglesia.

(**) « Los deberes de justicia que incumben al proletariado y al obrero son los siguientes :

a) Ejecutar entera y fielmente y según las reglas de la equidad el trabajo al cual libremente se han comprometido.

b) No causar daño en los bienes ni ofensa a las personas de sus patronos.

c) Abstenerse de actos violentos y no promover nunca revueltas cuando trate de la defensa de sus propios derechos ».

(Del « Motu proprio » de Pío X, sobre la acción popular cristiana, de 18 de diciembre de 1903).

Cir. *R. N.* 3 y nota. — *F. T.* Cap. XI, arts. 1, 2, 3. — *F. T.* Cap. III, art. 4.

oficio por salario, pues le habilita el tal oficio para poder honradamente sustentar su vida. Que lo que verdaderamente es vergonzoso e inhumano es abusar de los hombres, como si no fuesen más que cosas, para sacar provecho de ellos, y no estimarlos en más que lo que dan de sí sus músculos y sus fuerzas. Ordénase asimismo que en los proletarios se tenga cuenta con la religión y con el bien de sus almas. Y por esto, deber es de sus amos hacer que a sus tiempos se dedique el obrero a la piedad ; no exponerlo a los atractivos de la corrupción ni a los peligros de pecar, ni en manera alguna estorbarle el que atienda a su familia y el cuidado de ahorrar. Asimismo, no imponerle más trabajo del que sus fuerzas pueden soportar ni tal clase de trabajo que no lo sufran su sexo y su edad (*).

24 Pero entre los principales deberes de los amos, el principal es dar a cada uno lo que es justo. Sabido es que para fijar conforme a justicia el límite del salario, muchas cosas se han de tener en consideración ; pero,

---

(*) « Los deberes de justicia que incumben a los patronos son los siguientes :

a) Asignar un justo salario a sus obreros.

b) No impedirles que hagan sus justos ahorros ni por violencias, ni por fraudes, ni por medios usurarios disimulados o manifiestos.

c) Otorgarles libertad para cumplir sus deberes religiosos.

d) No exponerlos a peligro de escándalo o de seducción.

e) No matar en ellos el espíritu de familia ni el amor al ahorro.

f) No imponerles un trabajo desproporcionado a sus fuerzas o que no se avenga con su edad o con su sexo.

g) El derecho al descanso necesario cada día, así como el descanso dominical, deben ser la condición expresa o tácita de todo contrato entre patronos y obreros. Donde esta condición no se pacte, el contrario no será lícito en conciencia, porque nadie puede permitir o exigir la violación de los derechos del hombre para con Dios y para consigo mismo ».

(Del « Motu proprio » de Pío X, sobre la acción popular cristiana, de 18 de diciembre de 1903).

Cfr. : Tienen los patronos el deber de pagar el salario justo, *R. N.* 24. — *F. T.* Cap. III, arts. 1, 5.

en general, deben acordarse los ricos y los amos que oprimen en provecho propio a los indigentes y menesterosos, que tomar ocasión de la pobreza ajena para mayores lucros es contra derecho divino y humano. Y el defraudar a uno del salario que se le debe es un gran crimen que clama al cielo por venganza. «Mirad que el jornal que defraudasteis a los trabajadores clama; y el clamor de ellos suena en los oídos del Señor de los ejércitos» (1). Finalmente, con extremo cuidado deben guardarse los amos de perjudicar en lo más mínimo a los ahorros de los proletarios, ni con violencia, ni con engaño, ni con los artificios de la usura, y esto aún con mayor razón porque no están ellos suficientemente protegidos contra quien les quite sus derechos o les incapacite para trabajar, y porque sus haberes, cuanto más pequeños son, tanto deben ser más respetados.

La esperanza en la vida bienaventurada

La obediencia a estas leyes, ¿no es verdad que bas- 25
taría ella sola a quitar la fuerza y acabar con las causas de esta contienda? Pero la Iglesia, enseñada y guiada por Jesucristo, aspira a algo más grande; es decir, ordena algo que es más perfecto, y pretende con ello juntar en unión íntima y amistad una clase con otra. Entender lo que en verdad son y apreciar en lo que de veras valen las cosas perecederas es imposible si no se ponen los ojos del alma en la otra vida, que no ha de tener fin; la cual vida, si se quita, perecerá inmediatamente el concepto y verdadera noción del bien, y hasta se convertirá este universo en un misterio inexplicable a toda investigación humana. Así, pues, lo que del magisterio de la naturaleza misma aprendimos, es también dogma de la fe cristiana, en que como en principal fun-

(1) Jac., v. 4.

damento estriba la razón y el ser todo de la religión; a saber: que cuando salgamos de esta vida, entonces hemos de comenzar de veras a vivir. Porque no crió Dios al hombre para estas cosas quebradizas y caducas, sino para las celestiales y eternas; ni nos dió la tierra por habitación perpetua, sino por lugar de destierro. Abundar o carecer de riquezas y de las otras cosas que se llaman bienes, nada importa para la bienaventuranza eterna; lo que importa más que todo es el uso que de esos bienes hagamos. Las varias penalidades de que está como tejida la vida mortal, no las quitó Jesucristo con su «copiosa redención», sino las trocó en incentivos de virtudes y materia de merecer, de tal suerte, que ninguno de los mortales puede alcanzar los bienes sempiternos si no es caminando sobre las ensangrentadas huellas de Jesucristo. «Si sufriéremos, reinaremos también con Él» (1). «Tomando Él de su voluntad trabajos y tormentos, por admirable modo templó la fuerza de esos mismos trabajos y tormentos, y no sólo con su ejemplo, sino con su gracia y con la esperanza que delante nos pone de un premio eterno, hizo más fácil el sufrir dolores; porque lo que aquí es para nosotros una tribulación momentánea y ligera, engendra en nosotros de un modo muy maravilloso un peso eterno de gloria» (2) (*).

El valor de las riquezas

26 Adviértese, por lo tanto, a los que tienen riquezas, que no libran ellas de dolor, ni en nada aprovechan para la eterna bienaventuranza, sino que antes dañan (3); que deben a los ricos infundir terror las extraordinarias amenazas que les hace Jesucristo, y que ha de llegar un

(1) 2 ad Tim., 12.
(2) 2 Cor., IV, 17.
(*) Cfr. *R. N.* 18, 19.
(3) Matth., XIX, 23, 24.

día en que darán en el tribunal de Dios severísima cuenta del uso que hicieron de sus riquezas. Acerca del uso que se debe hacer de las riquezas, hay una doctrina excelente e importantísima que la filosofía vislumbró, pero que la Iglesia perfeccionó y enseña y trabaja por que no sea sólo conocida, sino observada o aplicada a las costumbres. El principio fundamental de esta doctrina es el siguiente: Que se debe distinguir entre la justa posesión del dinero y el uso justo del mismo dinero. Poseer algunos bienes en particular es, como poco antes hemos visto, derecho natural al hombre ; y usar de ese derecho, mayormente cuando se vive en sociedad, no sólo es lícito, sino absolutamente necesario. « Lícito es que el hombre posea algo como propio. Es, además, para la vida humana necesario » (1). Mas si se pregunta qué uso se debe hacer de esos bienes, la Iglesia, sin titubear, responde : « Cuanto a esto, no debe tener el hombre las cosas externas como propias, sino como comunes ; es decir, de tal suerte, que fácilmente las comunique con otros cuando éstos las necesiten. Por lo cual dice el Apóstol : manda a los ricos de este siglo que den y que repartan francamente ». Verdad es que a nadie se manda socorrer a otros con lo que para sí o para los suyos necesita, ni siquiera dar a otros lo que para el debido decoro de su propia persona ha menester ; « pues nadie está obligado a vivir de un modo que a su estado no convenga » (2). Pero satisfecha la necesidad y el decoro, deber nuestro es de lo que sobra, socorrer a los indigentes. « Lo que sobra dadlo de limosna » (3). No son éstos, excepto en casos de extrema necesidad, deberes de justicia, sino de caridad cristiana, a la cual no tienen derecho de contradecir las leyes. Porque anterior a las leyes y juicios de los hombres es la ley y juicio de Jesucristo,

(1) II, II, quaest. LCVI, art. 2.
(2) II, II, quaest. XXXII, art. 6.
(3) Luc., XI, 41.

que de muchas maneras aconseja que nos acostumbremos a dar limosna : « cosa más bienaventurada es dar que recibir » (1) ; y que tendrá por hecha o negada a Sí propio la caridad que hiciéremos o negáremos a los pobres : « cuanto hicisteis a uno de estos mis hermanos pequeñitos, a Mí lo hicisteis » (2).

En suma : los que mayor abundancia de bienes han recibido de Dios, ya sean esos bienes corporales y externos o espirituales e internos, para esto los han recibido, para que con ellos atiendan a su perfección propia, y al mismo tiempo, como ministros de la divina Providencia, al provecho de los demás. « Así pues, el que tuviere talento, cuide de no callar ; el que tuviere abundancia de bienes, vele no se entorpezca en él la largueza de la misericordia ; el que supiere un oficio con que manejarse, ponga grande empeño en hacer al prójimo participante de su utilidad y provecho » (3) (*).

La estima de la pobreza

27 A los que carecen de bienes de fortuna enséñales la Iglesia a no tener a deshonra, como no la tiene Dios, la pobreza, y no avergonzarse de tener que ganar el sustento trabajando. Todo lo cual lo confirmó con sus obras y hechos Cristo Nuestro Señor, que para salvar a los hombres « se hizo pobre siendo rico » (4), y aunque era Dios e Hijo de Dios, quiso, sin embargo, mostrarse y ser tenido por hijo de un artesano ; y aun no rehusó gastar una gran parte de su vida trabajando como arte-

(1) Act., XX, 35.
(2) Matth., XXV, 40.
(3) S. Greg. Magn., in Evang., « Hom.», IX, n. 7.
(*) Cfr. : La sed insaciable de riquezas es causa de los males que padecemos en las cosas sociales y económicas, *Q. A.* 65. — Obligación del recto uso de las riquezas, *C. S.* 76. — Y en el índice alfabético, Bienes materiales, Egoísmo.
(4) II, Corint., VIII, 9.

sano. « ¿No es éste el artesano hijo de María? » Quien este divino ejemplo tuviese ante los ojos, entenderá más fácilmente lo que sigue, a saber, que la verdadera dignidad y excelencia del hombre en las costumbres, es decir, en la virtud, consiste: que la virtud es patrimonio común a todos los mortales, y que igualmente lo pueden alcanzar los altos y los bajos, los ricos y los proletarios, y que sólo a las virtudes y al mérito, en quienquiera que se hallen, se ha de dar el premio de la eterna bienaventuranza. Y no sólo esto, sino que a los afligidos por alguna calamidad se ve más inclinada la voluntad del mismo Dios ; pues bienaventurados llama Jesucristo a los pobres ; amantísimamente llama a Sí, para consolarlos, a los que están en algún trabajo o aflicción ; y a los más abatidos y a los que injustamente son oprimidos, abraza con especial amor. Cuando estas verdades se conocen, fácilmente se reprime la hinchazón de ánimo de los ricos y se levanta el abatimiento de los pobres, y se doblegan los unos a ser benignos y los otros a ser humildes. Y de esta suerte, la distancia que entre unos y otros quisiera poner la soberbia, se acorta, y no habrá dificultad en conseguir que se unan con estrecho vínculo de amistad la una y la otra clase.

Fraternidad cristiana

Las cuales dos clases, si a los preceptos de Cristo 28
obedecieren, no sólo en amistad sino en amor verdaderamente de hermanos se unirán. Porque sentirán y entenderán que todos los hombres, sin distinción alguna, han sido criados por Dios, Padre común de todos ; que todos tienden al mismo Bien, como fin, que es Dios mismo, único que puede dar bienaventuranza perfecta a los hombres y a los ángeles ; que todos y cada uno han sido por favor de Jesucristo igualmente redimidos y levantados a la dignidad de hijos de Dios, de tal manera que,

no sólo entre sí, sino aun con Cristo Señor Nuestro, « primogénito entre muchos hermanos », los enlaza un parentesco verdaderamente de hermanos. Y asimismo, que los bienes de naturaleza y los dones de la gracia divina pertenecen en común y sin diferencia alguna a todo linaje humano, y que nadie, como no se haga indigno, será desheredado de los bienes celestiales. « Si hijos, también herederos, herederos verdaderamente de Dios y coherederos con Cristo » (1) (*).

Tal es la naturaleza de los deberes y derechos que la filosofía cristiana enseña. ¿No es verdad que en brevísimo tiempo se acabaría toda contienda si en la sociedad civil prevaleciese esta doctrina?

B. La obra de la Iglesia

La formación de las conciencias

29 No se contenta la Iglesia con mostrar los medios con que este mal se ha de curar ; ella, con sus propias manos, aplica las medicinas. Porque todo su afán es educar y formar los hombres conforme a sus enseñanzas y doctrina ; y con el auxilio de los Obispos y del clero, procura extender cuanto más puede los saludabilísimos raudales de su doctrina. Esfuérzase, además, en penetrar hasta lo íntimo del alma y doblegar las voluntades para que se dejen regir y gobernar en conformidad con los divinos preceptos. Y en esta parte, que es la principal y más importante, por depender de ella la suma toda de los provechos y la solución completa de la cuestión, sola la Iglesia es la que tiene el mayor poder. Porque los instrumentos de que para mover los ánimos se sirve,

(1) Rom., 11, 7.
(*) Cfr. *R. N.* 20 y nota, 46.

para ese fin precisamente se los puso en las manos Jesucristo, y del mismo Dios reciben su eficacia. Semejantes instrumentos son los únicos que pueden convenientemente llegar hasta los senos recónditos del corazón y hacer al hombre obediente y pronto a cumplir con su deber, y que gobierne los movimientos de su apetito, y ame a Dios y al prójimo con singular y suma caridad, y se abra animosamente camino a través de cuanto le estorbe la carrera de la virtud.

Basta en esta materia renovar brevemente la memoria de los ejemplos de nuestros mayores. Las cosas y los hechos que recordamos son tales, que no dejan lugar a duda alguna, a saber : que con las máximas cristianas se renovó de alto a bajo la humana sociedad civil ; que por virtud de esta renovación se mejoró el género humano, o más bien resucitó de muerte a vida, y adquirió tan grande perfección, que ni hubo antes ni habrá en las venideras edades otra mayor ; y, por fin, que de todos estos beneficios es Jesucristo el principio y es el término, porque nacidos de Él, a Él todos se deben referir. Efectivamente ; cuando recibió el mundo la ley Evangélica ; cuando aprendió el grande misterio de la Encarnación del Verbo y Redención del género humano, la vida de Jesucristo, Dios y hombre, penetró en las entrañas de la sociedad civil, y toda la impregnó de su fe, de sus preceptos y de sus leyes. Por esto, si remedio ha de tener el mal que ahora padece la sociedad humana, este remedio no puede ser otro que la restauración de la vida e instituciones cristianas. Cuando las sociedades se desmoronan, exige la rectitud que, si se quieren restaurar, vuelvan a los principios que les dieron el ser. Porque en esto consiste la perfección de todas las asociaciones, en trabajar por conseguir el fin para que fueron establecidas, de manera que los movimientos y actos de la sociedad no los produzca otra causa que la que pro-

dujo la misma sociedad. Por lo cual desviarse de su fin es enfermar ; volver a él es sanar. Y lo que decimos de todo el cuerpo de la sociedad civil, del mismo modo y con perfectísima verdad lo decimos de aquella clase de ciudadanos, la más numerosa, que sustenta su vida con su trabajo (*).

El incremento del bienestar material

30 Y no se vaya a creer que la Iglesia de tal manera tiene empleada toda su solicitud en cultivar las almas, que descuide lo que pertenece a la vida mortal y terrena. De los proletarios quiere, y con todas sus fuerzas procura, que salgan de su tristísimo estado y alcancen suerte mejor. Y a esto no poco ayuda aún con atraer a los hombres y formarlos a la virtud. Porque las costumbres cristianas, cuando se guardan en toda su integridad, dan espontáneamente alguna prosperidad a las cosas exteriores, porque hacen benévolo a Dios, principio y fin de todos los bienes; reprimen esas dos pestilencias de la vida, que con harta frecuencia hacen al hombre desgraciado aun en la abundancia : el apetito desordenado de riquezas y la sed de placeres (1) ; y hacen que los hombres, contentos con un trato y sustento frugal, suplan la escasez de las rentas con la economía, lejos de los vicios, destructores, no sólo de pequeñas fortunas, sino de grandísimos caudales y dilapidadores de riquísimos patrimonios. Pero fuera de esto, provee la Iglesia lo que ve convenir al bienestar de los proletarios, instituyendo y fomentando cuantas cosas entiende que pueden contribuir a aliviar su pobreza. Y sobresalió siempre tanto en este género de beneficios, que la colman de elogios hasta sus mismos enemigos. Tanta era entre

(*) Cfr. *R. N.* 1 y nota, 16 y nota, y en el índice alfabético, Iglesia.

(1) «Radix omnium malorum est cupiditas», I Tim., VI, 10.

los cristianos de la antigüedad más remota la fuerza de la caridad, que muchas veces se despojaban de sus bienes los ricos para socorrer a los pobres, y así « no había ningún necesitado entre ellos » (1). A los diáconos, orden instituída precisamente para esto, dieron los Apóstoles el cargo de ejercitar cada día los oficios de la caridad, y el apóstol San Pablo, aunque oprimido bajo el peso del cuidado de todas las Iglesias, no dudó, sin embargo, emprender trabajosos viajes para llevar él en persona una limosna a los cristianos más pobres. Los dineros que los cristianos cuantas veces se reunían voluntariamente daban, los llama Tertuliano « depósitos de la piedad », porque se empleaban « en alimentar en vida y enterrar en muerte a los necesitados, a los niños y niñas pobres y huérfanos, a los ancianos que tenían en sus casas y también a los náufragos » (2). De aquí poco a poco se fué formando aquel patrimonio que, con religioso esmero, guardó la Iglesia como propiedad de la familia de los pobres. Y no sólo esto, sino que halló el modo de socorrer a la multitud de desgraciados, quitándoles la vergüenza del mendigar. Porque como madre común de ricos y pobres, promoviendo en todas partes la caridad hasta un grado sublime, estableció comunidades de religiosos e hizo otras muchísimas útiles fundaciones, para que, distribuyéndose por ellas los socorros, apenas hubiese género alguno de males que careciese de consuelo. Hoy, en verdad, hállanse muchos que, como los gentiles de otros tiempos, hacen capítulo de acusación contra la Iglesia de esta misma excelentísima caridad, y en su lugar les parece que pueden poner la beneficencia establecida y regulada por leyes del Estado. Pero la caridad cristiana, de la cual es propio darse toda al bien del prójimo, no hay ni habrá

(1) Act., IV, 34.
(2) Apol., II, 39.

artificio humano que la supla. De sola la Iglesia es esta virtud, porque si no se va a buscar en el Sacratísimo Corazón de Jesucristo, no se halla en parte alguna; y muy lejos de Cristo van los que de la Iglesia se apartan.

II

La misión del Estado

31 No puede, sin embargo, dudarse que para conseguir el fin propuesto se requieren también medios humanos. Todos, sin excepción alguna, todos aquellos a quienes atañe esta cuestión, es menester que conspiren al mismo fin y en la medida que les corresponde trabajen por alcanzarlo; a semejanza de la Providencia divina reguladora del mundo, porque vemos que el buen éxito de todas las cosas resulta de la concorde operación de las causas todas de que depende.

A. Deberes del Estado en la cuestión social

32 Bueno es, pues, que examinemos qué parte del remedio que se busca se ha de exigir al Estado. Entendemos hablar aquí del Estado, no como existe en este pueblo o en el otro, sino tal cual lo demanda la recta razón conforme con la naturaleza, y cual demuestran que deben ser los documentos de la divina sabiduría que Nos particularmente expusimos en la Carta Encíclica en que tratamos de la constitución cristiana de los Estados.

Fomentar la pública prosperidad

Esto supuesto, los que gobiernan un pueblo deben primero ayudar en general, y como en globo, con todo

el complejo de leyes e instituciones, es decir, haciendo que de la misma conformación y administración de la cosa pública espontáneamente brote la prosperidad, así de la comunidad como de los particulares. Porque éste es el oficio de la prudencia cívica, éste es el deber de los que gobiernan. Ahora bien; lo que más eficazmente contribuye a la prosperidad de un pueblo es la probidad de las costumbres, la rectitud y orden de la constitución de la familia, la observancia de la religión y de la justicia, la moderación en imponer y la equidad en repartir las cargas públicas, el fomento de las artes y del comercio, una floreciente agricultura, y otras cosas semejantes, que cuanto con mayor empeño se promueven, tanto será mejor y más feliz la vida de los ciudadanos.

Con el auxilio, pues, de todas éstas, así como pueden los que gobiernan aprovechar a todas las clases, así pueden también aliviar muchísimo la suerte de los proletarios; y esto en uso de su mejor derecho y sin que pueda nadie tenerlos por entrometidos, porque debe el Estado, por razón de su oficio, atender al bien común. Y cuanto mayor sea la suma de provechos que de esta general providencia dimanare, tanto será menos necesario tentar nuevas vías para el bienestar de los obreros.

Observar la justicia distributiva

Pero debe además tenerse en cuenta otra cosa que 33
va más al fondo de la cuestión, y es ésta: que en la sociedad civil una es e igual la condición de las clases altas y la de las ínfimas. Porque son los proletarios, con el mismo derecho que los ricos y por su naturaleza, ciudadanos, es decir, partes verdaderas y vivas de que, mediante las familias, se compone el cuerpo social, por no añadir que en toda ciudad es la suya la clase sin comparación la más numerosa. Pues como sea absurdísimo

cuidar de una parte de los ciudadanos y descuidar otra, síguese que debe la autoridad pública tener cuidado conveniente del bienestar y provechos de la clase proletaria ; de lo contrario violará la justicia, que manda dar a cada uno su derecho. A este propósito dice sabiamente Santo Tomás : « Como las partes y el todo son en cierta manera una misma cosa, así lo que es del todo es en cierta manera de las partes » (1). De lo cual se sigue que entre los deberes, no pocos ni ligeros, de los príncipes a quienes toca mirar por el bien del pueblo, el principal de todos es proteger todas las clases de los ciudadanos por igual, es decir, guardando inviolablemente la justicia llamada « distributiva ».

Proteger a la clase obrera

34 Mas aunque todos los ciudadanos, sin excepción ninguna, deban contribuir algo a la suma de los bienes comunes, de los cuales espontáneamente toca a cada uno una parte proporcionada, sin embargo, no pueden todos contribuir lo mismo y por igual. Cualesquiera que sean los cambios que se hagan en las formas de gobierno, existirán siempre en la sociedad civil esas diferencias, sin las cuales ni puede ser ni concebirse sociedad alguna. De necesidad habrán de hallarse unos que gobiernen, otros que hagan leyes, otros que administren justicia y otros, en fin, que con su consejo y autoridad manejen los negocios del Municipio o las cosas de la guerra. Y que estos hombres, así como sus deberes son los más graves, así deben ser en todo el pueblo los primeros, nadie hay que no lo vea ; porque ellos inmediatamente, y por excelente manera, trabajan para el bien de la comunidad. Por el contrario, distinto del de éstos es el modo y distintos los servicios con que

(1) II, II, quaest. LXI, art. 1, ad. 2.

aprovechan a la sociedad los que se ejercitan en algún arte u oficio, si bien estos últimos, aunque menos directamente, sirven también muchísimo a la pública utilidad. Verdaderamente, el bien social, puesto que debe ser tal que con él se hagan mejores los hombres, en la virtud es en lo que principalmente se ha de poner. Sin embargo, a una bien constituída sociedad toca también suministrar los bienes corporales y externos, «cuyo uso es necesario para el ejercicio de la virtud» (1). Ahora bien ; para la producción de estos bienes no hay nada más eficaz ni más necesario que el trabajo de los proletarios, ya empleen éstos su habilidad y sus manos en los campos, ya en los talleres. Aún más : es en esta parte su fuerza y su eficacia tanta, que con grandísima verdad se puede decir que no de otra cosa sino del trabajo de los obreros salen las riquezas de los Estados.

Exige, pues, la equidad que la autoridad pública tenga cuidado del proletario, haciendo que le toque algo de lo que aporta él a la común utilidad, que con casa en que morar, vestido con que cubrirse y protección con que defenderse de quien atente a su bien, pueda con menos dificultades soportar la vida. De donde se sigue que se ha de tener cuidado de fomentar todas aquellas cosas que se vea que en algo pueden aprovechar a la clase obrera. El cual cuidado, tan lejos está de perjudicar a nadie, que antes aprovechará a todos, porque importa muchísimo al Estado que no sean de todo punto desgraciados aquellos de quienes provienen esos bienes de que el Estado tanto necesita.

Defender los derechos de todos

Bien es, como hemos dicho, que no absorba el 35
Estado ni al ciudadano, ni a la familia ; justo es que al

(1) S. Thom., «De Reg. Princip.», I, c. 15.

ciudadano y a la familia se les deje la facultad de obrar con libertad en todo aquello que, salvo el bien común y sin perjuicio de nadie, se puede hacer. Deben, sin embargo, los que gobiernan, proteger la comunidad y a los individuos que la forman. Deben proteger la comunidad, porque a los que gobiernan les ha confiado la naturaleza la conservación de la comunidad, de tal manera, que esta protección o custodia del público bienestar es no sólo la ley suprema, sino el fin único, la razón total de la soberanía que ejercen; y deben proteger a los individuos o partes de la sociedad porque la filosofía, igualmente que la fe cristiana, convienen en que la administración de la cosa pública es, por su naturaleza, ordenada, no a la utilidad de los que la ejercen, sino a la de aquellos sobre quienes se ejerce. Como el poder de mandar proviene de Dios, y es una comunicación de la divina soberanía, debe ejercerse a imitación del mismo poder de Dios, el cual, con solicitud de padre, no menos atiende a las cosas individuales que a las universales. Si, pues, se hubiera hecho o amenazara hacerse algún daño al bien de la comunidad o al de alguna de las clases sociales, y si tal daño no pudiera de otro modo remediarse o evitarse, menester es que le salga al encuentro la pública autoridad. Pues bien; importa al bienestar del público y al de los particulares que haya paz y orden; que todo el ser de la sociedad doméstica se gobierne por los mandamientos de Dios y los principios de la ley natural; que se guarde y se fomente la religión; que florezcan en la vida privada y en la pública costumbres puras; que se mantenga ilesa la justicia, y no se deje impune al que viola el derecho de otro; que se formen robustos ciudadanos, capaces de ayudar y, si el caso lo pidiese, defender la sociedad. Por esto, si acaeciere alguna vez que amenazaren trastornos, o por amotinarse los obreros, o por declararse en huelga; que se relajasen entre los proletarios los lazos

naturales de la familia; que se hiciese violencia a la religión de los obreros, no dándoles comodidad suficiente para los ejercicios de piedad; si en los talleres peligrase la integridad de las costumbres, o por la mezcla de los dos sexos, o por otros perniciosos incentivos de pecar; u oprimieren los amos a los obreros con cargas injustas o condiciones incompatibles con la persona y dignidad humanas; si se hiciera daño a la salud con un trabajo desmedido o no proporcionado al sexo ni a la edad, en todos estos casos, claro es que se debe aplicar, aunque dentro de ciertos límites, la fuerza y autoridad de las leyes. Los límites los determina el fin mismo por que se apela al auxilio de las leyes; es decir, que no deben éstas abarcar más ni extenderse más de lo que demanda el remedio de estos males o la necesidad de evitarlos (*).

Deben, además, religiosamente guardarse los dere- 36
chos de todos en quienquiera que los tenga; y debe la autoridad pública proveer que a cada uno se le guarde el suyo, evitando y castigando toda violación de la justicia. Aunque en el proteger los derechos de los particulares, débese tener cuenta principalmente con los de la clase ínfima y pobre. Porque la raza de los ricos, como que se puede amurallar con sus recursos propios, necesita menos del amparo de la pública autoridad; el pobre pueblo, como carece de medios propios con que defenderse, tiene que apoyarse grandemente en el patrocinio del Estado. Por esto, a los jornaleros, que forman

---

(*) Cfr.: *R. N.* 45, *Q. A.* 38. — Se prescribe el intervencionismo de Estado, *R. N.* 60. — En la vida económica, *C. S.* 128 y siguientes. — Razón jurídica de las leyes de protección obrera, *C. S.* 129. — Y de la instauración de un organismo rector de la economía nacional, *C. S.* 132. — Justificación y límites de la gestión directa en las empresas, *C. S.* 132. — Cogestión y coordinación con las fuerzas vivas nacionales, *C. S.* 132, 133. Y en el índice alfabético, Organización nacional sindical y corporativa.

parte de la multitud indigente, debe con singular cuidado y providencia cobijar el Estado (*).

B. De la intervención del Estado en algunos casos particulares

Pero será bien tocar en particular algunas cosas aún de más importancia.

1. Salvaguardia de la propiedad privada

37 Es la principal que con el imperio y valladar de las leyes se ha de poner en salvo la propiedad privada. Y sobre todo ahora, que tan grande incendio han levantado todas las codicias, debe tratarse de contener al pueblo dentro de su deber ; porque si bien es permitido esforzarse, sin mengua de la justicia, en mejorar la suerte ; pero quitar a otro lo que es suyo, y so color de una absurda igualdad apoderarse de la fortuna ajena, es cosa que prohibe la justicia, y que la naturaleza misma del bien común rechaza. Es cierto que la mayor parte de los obreros quieren mejorar de suerte a fuerza de trabajar honradamente y sin hacer a nadie injuria ; pero también es verdad que hay, y no pocos, imbuídos de torcidas opiniones y deseosos de novedades, que de todas maneras procuran trastornar las cosas y arrastrar a los demás a la violencia. Intervenga, pues, la autoridad del Estado, y poniendo un freno a los agitadores, aleje de los obreros los artificios corruptores de sus costumbres ; y de los que legítimamente poseen, aleje el peligro de ser robados (**).

(*) Cfr. : La justicia y la caridad social son los principios directivos del mundo económico, *Q. A.* 42. — Concepto de la justicia conmutativa, de la distributiva y de la social, *C. S.* 134, párrafo 2.º.

(**) Cfr. *R. N.* 5 y nota. — *F. T.* Cap. XII, art. 1.

2. Autoridad en los conflictos sociales

Una mayor duración o una mayor dificultad del 38
trabajo y la idea de que el jornal es corto, dan no pocas veces a los obreros pretexto para alzarse en huelga y entregarse de su voluntad al ocio. A este mal frecuente y grave debe poner remedio la autoridad pública, porque semejante cesación del trabajo, no sólo daña a los amos y aun a los mismos obreros, sino que perjudica al comercio y a las utilidades del Estado ; y como suele no andar muy lejos de la violencia y sedición, pone muchas veces en peligro la pública tranquilidad. Y en esto lo más eficaz y más provechoso es prevenir con la autoridad de las leyes e impedir que pueda brotar el mal, apartando a tiempo las causas que han de producir un conflicto entre los amos y los obreros (*).

3. Protección a los trabajadores

Asimismo hay en el obrero muchas cosas que demandan que el Estado con su protección las asegure.

a) Santificación de las fiestas

Las primeras son los bienes del alma. Porque esta 39
vida mortal, aunque buena y apetecible, no es lo último para que hemos nacido, sino camino solamente e instrumento para llegar a aquella vida del alma que será completa con la vista de la verdad y el amor del Sumo Bien. El alma es la que lleva impresa en sí la imagen y la semejanza de Dios, y donde reside el señorío que se ordenó al hombre ejerciese sobre las naturalezas inferiores a él, obligando a las tierras todas y al mar a que para provecho del hombre se le sujetasen. « Henchid la

(*) Cfr. : Cuándo son legítimas las huelgas, *C. S.* 99, 100. *F. T.* Cap. XI, art. 2.

tierra y tened señorío sobre los peces del mar, y sobre las aves del cielo, y sobre todos los animales que se mueven sobre la tierra » (1). En esto son todos los hombres iguales ; ni hay distinción alguna entre ricos y pobres, amos y criados, príncipes y particulares, « puesto que uno mismo es el Señor de todos » (2). Nadie puede impunemente hacer justicia a la dignidad del hombre, de la que el mismo Dios dispone « con gran reverencia », ni impedirle que tienda a aquella perfección, que es a propósito para la vida sempiterna que en el cielo le aguarda.

Más aún: ni el hombre mismo, aunque quiera, puede en esta parte permitir que se le trate de un modo distinto del que a su naturaleza conviene, ni querer que su alma sea esclava, pues no se trata aquí de derechos de que libremente pueda disponer el hombre, sino de deberes que le obligan para con Dios y que tiene que cumplir religiosamente (*).

40 Síguese de aquí la necesidad de descansar de las obras o trabajos en los días festivos. Lo cual no se ha

(1) Gén., 1, 28.
(2) Rom., X., 12.
(*) Del discurso de Benedicto XV sobre la encíclica « Rerum Novarum » el 10 de marzo de 1919, con ocasión del 25.º aniversario de la Sociedad Obrera de San Joaquín :

« En verdad, nadie supone que la Encíclica del Papa fué necesaria para fundar la dignidad del obrero. Aun antes de la publicación del documento pontificio, la Iglesia quería que fuese respetada en el más humilde obrero la imagen y semejanza de Dios, que brilla igual en él que sobre la frente del más poderoso monarca ; le saluda, como rescatado por la misma Sangre divina que ha salvado el alma del más rico banquero ; muestra al obrero encaminado hacia la misma patria celeste, a la cual deben tender los ricos de la tierra y los poderosos del siglo ; y quiere que al menos bajo la bóveda de sus templos sagrados no haya diferencia de trato entre el desgraciado o humilde trabajador de la tierra y los grandes de la finanza o del blasón. Pero una dolorosa experiencia acredita que fuera del templo se atenta con demasiada frecuencia a esta dignidad que la fe y la razón reconocen aun en el servidor y en el hombre del pueblo. Por esto el Papa habló alto ; no para conferir al obrero una excelencia y dignidad que no tuviera antes ; pero sí para reivindicar para él su reconocimiento público y privado ».

de entender de una mayor facultad que al hombre se conceda de vagar ociosamente, y mucho menos de esa vacación, que muchos desean, fautora de vicios y promotora del derramamiento del dinero, sino del descanso completo de toda operación laboriosa consagrado por la religión. Cuando el descanso se junta a la religión, aparta al hombre de los trabajos y negocios de la vida cotidiana para levantarle a pensar en los bienes celestiales y a dar el culto que de justicia debe a la eterna Divinidad. En esto principalmente consiste y éste es el fin primario del descanso que en los días de fiesta se ha de tomar; lo cual Dios sancionó con una ley especial en el Antiguo Testamento: «acuérdate de santificar el día de sábado» (1); y con su mismo ejemplo lo enseñó. con aquel descanso misterioso que tomó cuando hubo fabricado el hombre: «descansó el día séptimo de toda la obra que había hecho» (2).

b) Limitación de jornada

Por lo que toca a la defensa de los bienes corporales 41
y externos, lo primero que hay que hacer es librar a los pobres obreros de la crueldad de los hombres codiciosos, que, a fin de aumentar sus propias ganancias, abusan sin moderación alguna de las personas, como si no fueran personas, sino cosas. Exigir tan gran tarea que con el excesivo trabajo se embote el alma y sucumba al mismo tiempo el cuerpo a la fatiga, ni la justicia ni la humanidad lo consienten. En el hombre toda su naturaleza, y consiguientemente la fuerza que tiene para trabajar, está circunscrita con límites fijos, de los cuales no puede pasar. Auméntase, es verdad, aquella fuerza con el uso y ejercicio, pero a condición de que de cuando en cuando

(1) Éxod., XX, 3.
(2) Gén., II, 2.

deje de trabajar y descanse. Débese, pues, procurar que el trabajo de cada día no se extienda a más horas de las que permiten las fuerzas. Cuánto tiempo haya de durar este descanso se deberá determinar teniendo en cuenta las distintas especies de trabajo, las circunstancias del tiempo y del lugar, y la salud de los obreros mismos. Los que se ocupan en cortar piedra de las canteras o en sacar de las profundidades de la tierra hierro, cobre y cosas semejantes, como su trabajo es mayor y nocivo a la salud, así a proporción debe ser más corto el tiempo que trabajen. Débese también atender a la estación del año, porque no pocas veces sucede que una clase de trabajo se puede fácilmente soportar en una estación, y en otra, o absolutamente no se puede, o no sin mucha dificultad (*).

c) *Restricciones al trabajo de niños y mujeres*

42 Finalmente, lo que puede hacer y a lo que puede abalanzarse un hombre de edad adulta y bien robusto, es inicuo exigirlo a un niño o a una mujer. Más aún: respecto de los niños hay que tener grandísimo cuidado que no los coja la fábrica o el taller antes que la edad haya suficientemente fortalecido su cuerpo, sus facultades intelectuales y toda su alma.

Como la hierba tierna y verde, así las fuerzas que en los niños comienzan a brotar, una sacudida prematura las agosta; y cuando esto sucede ya no es posible dar al niño la educación que le es debida. Del mismo modo hay ciertos trabajos que no están bien a la mujer, nacida para las atenciones domésticas; las cuales atenciones

---

(*) Cfr.: Ha de dejarse a salvo el descanso debido en los contratos de trabajo, *R. N.* 42, 43. — Otras condiciones de ellos, *R. N.* 45. — Conviene incorporar a ellos los subsidios familiares, *C. S.* 120 *a*). — *F. T.* Cap. II, art. 1.

son una grande salvaguardia del decoro propio de la mujer, y se ordenan, naturalmente, a la educación de la niñez y prosperidad de la familia.

d) Descanso

En general debe quedar establecido que a los obreros 43
se ha de dar tanto descanso cuanto compense las fuerzas empleadas en el trabajo, porque debe el descanso ser tal que renueve las fuerzas que con el ejercicio se consumieron. En todo contrato que entre sí hagan los amos y los obreros haya siempre expresa o tácita condición, que se ha provisto convenientemente al uno o al otro descanso ; pues contrato que no tuviera esta condición sería inicuo, porque a nadie es permitido ni exigir ni prometer que descuidará los deberes que con Dios y consigo mismo le ligan.

e) Regulación de salarios

Vamos ahora a apuntar una cosa de bastante impor- 44
tancia, y que es preciso se entienda muy bien para que no se yerre por ninguno de dos extremos. Dícese que la cantidad de jornal o salario la determina el consentimiento libre de los contratantes, es decir, del amo y del obrero ; y que, por lo tanto, cuando el amo ha pagado el salario que prometió, queda libre y nada más tiene que hacer ; y que sólo entonces se viola la justicia cuando, o rehusa el amo dar el salario entero, o el obrero entregar completa la tarea a que se obligó ; y que en estos casos, para que a cada uno se guarde su derecho, puede la autoridad pública intervenir, pero fuera de éstos en ninguno. A este modo de argumentar asentirá difícilmente y no del todo quien sepa juzgar de las cosas con equidad, porque no es cabal en todas partes ; fáltale una razón de muchísimo peso. Ésta es que el trabajo

no es otra cosa que el ejercicio de la propia actividad, enderezado a la adquisición de aquellas cosas que son necesarias para los varios usos de la vida y principalmente para la propia conservación. «Con el sudor de tu rostro comerás el pan» (1). Tiene, pues, el trabajo humano dos cualidades que en él puso la naturaleza misma: la primera es que es «personal», porque la fuerza con que se trabaja es inherente a la persona, y enteramente propia de aquel que con ella trabaja, y para utilidad de él se la dió la naturaleza; la segunda es que es «necesario», porque del fruto de su trabajo necesita el hombre para sustentar la vida, y sustentar la vida es deber primario natural que no hay más remedio que cumplir. Ahora, pues, si se considera el trabajo solamente en cuanto es personal, no hay duda que está el obrero en libertad de pactar por su trabajo un salario más corto, porque como de su voluntad pone el trabajo, de su voluntad puede contentarse con un salario más corto, y aun con ninguno. Pero de muy distinto modo se habrá de juzgar si a la cualidad de «personal» se junta la de «necesario», cualidad que podrá con el entendimiento separarse de la personalidad, pero que, en realidad de verdad, nunca está de ella separada. Efectivamente; sustentar la vida es deber común a todos y a cada uno, y faltar a este deber es un crimen. De aquí necesariamente nace el derecho de procurarse aquellas cosas que son menester para sustentar la vida, y estas cosas no las hallan los pobres sino ganando un jornal con su trabajo. Luego, aun concedido que el obrero y su amo libremente convienen en algo y particularmente en la cantidad del salario, queda, sin embargo, siempre una cosa que dimana de la justicia natural, y que es de más peso y anterior a la libre voluntad de los que hacen el contrato, y es ésta que el salario no debe ser insufi-

(1) Gén., 3, 19.

ciente para la sustentación de un obrero que sea frugal y de buenas costumbres. Y si acaeciere alguna vez que el obrero, obligado de la necesidad o movido del miedo de un mal mayor, aceptase una condición más dura, y aunque no lo quisiera, la tuviere que aceptar por imponérsela absolutamente el amo o el contratista, sería ésa hacerle violencia, y contra esta violencia reclama la justicia (*).

Límites de esta intervención

Pero en estos y semejantes casos como en cuanto 45
se trata de determinar cuántas horas habrá de durar el trabajo en cada una de las industrias u oficios, qué medios se habrán de emplear para mirar por la salud, especialmente en los talleres o fábricas, para que no se entrometa en esto demasiado la autoridad, lo mejor será reservar la decisión de estas cuestiones a las corporaciones de que hablaremos más adelante, o tentar otro camino para poner en salvo, como es justo, los derechos de los jornaleros, acudiendo el Estado, si la cosa lo demandare, con su amparo y auxilio (**).

Fomento del ahorro y la pequeña propiedad

Si el obrero recibe un jornal suficiente para sustentarse a sí, a su mujer y a sus hijos, será fácil, si tiene 46
juicio, que procure ahorrar y hacer, como la misma

(*) Cfr.: El salario no es injusto de suyo, *Q. A.* 33. — Bases para atender a su fijación justa, *Q. A.* 34. — Ha de ser familiar, *Q. A.* 35. — Fijado en consideración al estado de la empresa, *Q. A.* 36.—Y a la técnica económica a fin de evitar el paro, *Q. A.* 37. — Concepto y obligatoriedad del salario vital, *C. S.* 114, 115. — Órganos de intervención en los salarios, *C. S.* 116. — La prosperidad de la empresa en relación al salario, *C. S.* 117. — *F. T.* Cap. III, arts. 1 y 4. — Y en el índice alfabético, Accionariado obrero.

(**) Cfr. *R. N.* 35 y nota, 41 y nota.

naturaleza parece que aconseja, que, después de gastar lo necesario, sobre algo con que pueda irse formando un pequeño capital. Porque ya hemos visto que no hay solución capaz de dirimir antes esta contienda de que tratamos si no se acepta y establece antes este principio: que hay que respetar la propiedad privada. Por lo cual a la propiedad privada deben las leyes favorecer y, en cuanto fuere posible, procurar sean muchísimos en el pueblo los propietarios. De esto, si se hace, resultarán notables provechos; y en primer lugar será más conforme a equidad la distribución de bienes. Porque la violencia de las revoluciones ha dividido los pueblos en dos clases de ciudadanos, poniendo entre ellas una distancia inmensa. Una poderosísima, porque es riquísima, que como tiene en su mano ella sola todas las empresas productoras y todo el comercio, atrae a sí para su propia utilidad y provecho todos los manantiales de riqueza y tiene no escaso poder aún en la misma administración de las cosas públicas. La otra es la muchedumbre pobre y débil, con el ánimo llagado y pronto siempre a amotinarse (*).

47 Ahora bien; si se fomenta la industria de esta muchedumbre con la esperanza de poseer algo estable, poco a poco se acercará una clase a otra y desaparecerá el vacío que hay entre los que ahora son riquísimos y los que son pobrísimos. Además se hará producir a la tierra mayor copia de frutos. Porque el hombre, cuando trabaja en terreno que sabe que es suyo, lo hace con un afán y un esmero mucho mayores; y aún llega a cobrar un grande amor a la tierra que con sus manos cultiva, prometiéndose sacar de ella no sólo el alimento, sino aun cierta holgura o comodidad para sí y para los suyos. Y este afán de la voluntad nadie hay que no vea cuánto contribuye a la abundancia de las cosechas y al aumento de

(*) Cfr. *R. N.* 5 y nota, 47, y en el índice alfabético, Asociaciones de seguros y socorros mutuos, Seguros sociales.

la riqueza de los pueblos. De donde se seguirá en tercer lugar este otro provecho: que se mantendrán fácilmente los hombres en la nación que los dió a la luz y los recibió en su seno; porque nadie trocaría su patria con una región extraña si en su patria hallara medios para pasar la vida tolerablemente. Mas estas ventajas no se pueden obtener sino con esta condición: que no se abrume la propiedad privada con enormes tributos e impuestos. No es la ley humana, sino la naturaleza la que ha dado a los particulares el derecho de propiedad, y por lo tanto no puede la autoridad pública abolirlo, sino solamente moderar su ejercicio y combinarlo con el bien común. Obrará, pues, injusta e inhumanamente si de los bienes de los particulares saca, a título de tributo, más de lo justo (*).

III

El oficio de las asociaciones profesionales

Por último, los amos y los mismos obreros pueden 48
hacer mucho para la solución de esta contienda, estableciendo medios de socorrer a los necesitados y acortar las distancias entre unos y otros. Entre estos medios deben contarse las asociaciones de socorros mutuos, y esa variedad de cosas que la previsión de los particulares ha establecido para atender a las necesidades del obrero y a la viudedad de su esposa y orfandad de sus hijos, y en caso de repentinas desgracias o de enfermedad, y para los otros accidentes a que está expuesta la vida humana, y la fundación de patronatos para niños y niñas jóvenes y ancianos. Mas corresponde el primer lugar a las asociaciones de obreros, que abarcan ordina-

(*) Cfr.: Licitud de apropiación de la tierra, *C. S.* 75. — Reforma agraria, *C. S.* 78. — *F. T.* Cap. V, art. 6; cap. XII.

riamente casi todas las cosas dichas. Muchos años duraron entre nuestros mayores los beneficios que resultaban de los gremios de artesanos. Los cuales, en hecho de verdad, no sólo fueron excelentemente provechosos a los artesanos, sino a las artes mismas, dándoles el aumento y esplendor de que son testimonio muchísimos documentos. Como este nuestro siglo es más culto, sus costumbres distintas y mayores las exigencias de la vida cotidiana, preciso es que los tales gremios o asociaciones de obreros se acomoden a las necesidades del tiempo presente. Con gusto vemos que en muchas partes se forman asociaciones de esta clase, unas de sólo obreros, otras de obreros y capitalistas; pero es de desear que crezca su número y actividad. Y aunque de ellas más de una vez hemos hablado, queremos, sin embargo, aquí hacer ver que son ahora muy del caso, y que hay derecho de formarlas, y al mismo tiempo cuál debe ser su organización y en qué han de emplear su actividad (*).

El derecho de asociación y el Estado

49 La experiencia de la poquedad de las propias fuerzas mueve al hombre y le impele a juntar a las propias las ajenas. Las Sagradas Escrituras dicen : «Mejor es que estén dos juntos que uno solo; porque tienen la ventaja

(*) León XIII vuelve a ensalzar la obra de las sociedades obreras en la Epístola Encíclica a los Obispos de Polonia publicada el 19 de marzo de 1894. Decía así: «La experiencia ha demostrado de una manera clara y evidente que el poder de aliviar la miseria de los pobres y hacer circular en el pueblo una sana ilustración, y la impulsión y dirección de la santa caridad, han sido dados a los Círculos católicos, a las Asociaciones obreras, a las Sociedades de socorros mutuos y a las demás de este género que dedican los recortes de su inteligencia, de su situación, de su fortuna y de su actividad a esas obras de las que dependen los intereses, aun los eternos, de un gran número ; y por ello merecen bien de la Religión y de su Patria».

Cfr. *C. S.* 94 y nota, y en el índice alfabético, Organización corporativa, Seguros sociales. — *F. T.* Cap. X.

de su compañía. Si uno cayere, le sostendrá el otro. ¡Ay del solo que cuando cayere no tiene quien le levante! » (1). Y también : « El hermano, ayudado del hermano, es como una ciudad fuerte » (2). Esta propensión natural es la que mueve al hombre a juntarse con otros y formar la sociedad civil, y la que del mismo modo le hace desear formar con algunos de sus conciudadanos otras sociedades pequeñas, es verdad, e imperfectas, pero verdaderas sociedades. Mucho difieren estas sociedades de aquella grande sociedad (la civil), porque difieren sus fines próximos. El fin de la sociedad civil es universal, porque no es otro que el bien común, de que todos y cada uno tienen derecho a participar proporcionalmente. Y por esto se llama «pública», porque por ella «se juntan entre sí los hombres formando un Estado» (3). Mas al contrario las otras sociedades que en el seno, por decirlo así, de la sociedad civil se adunan, llámanse y en verdad son « privadas », porque aquello a que próximamente se enderezan es el provecho y utilidad privada que a sólo los asociados pertenece. «Es, pues, sociedad privada la que se forma para llevar a cabo algún negocio privado, como cuando dos o tres hacen sociedad para negociar de consuno » (4).

Ahora bien; aunque estas sociedades privadas exis- 50
ten dentro de la sociedad civil, y son de ella como otras tantas partes, sin embargo, de suyo y en general no tiene el Estado autoridad pública o poder para prohibir que existan. Porque el derecho de formar tales sociedades privadas es derecho natural al hombre, y la sociedad civil ha sido instituída para defender, no para aniquilar, el derecho natural ; y si prohibiera a los ciudadanos hacer entre sí estas asociaciones, se contradiría a sí

(1) Eccl., IV, 9, 10.
(2) Prov., XVIII, 19.
(3) S. Thom., « Contra impugnantes Dei cultum et religionem », cap. II.
(4) S. Thom., I, c.

propia, porque lo mismo ella que las sociedades privadas nacen de este único principio, a saber : que son los hombres por naturaleza sociables. Hay algunas circunstancias en que es justo que se opongan las leyes a esta clase de asociaciones, como es, por ejemplo, cuando de propósito pretenden algo que a la probidad, a la justicia, al bien del Estado claramente contradiga. Y en semejantes casos está en su derecho la autoridad pública si impide que se formen ; usa de su derecho si disuelve las ya formadas ; pero debe tener sumo cuidado de no violar los derechos de los ciudadanos, ni so pretexto de pública utilidad establecer algo que sea contra razón. Porque a las leyes, en tanto hay obligación de obedecer en cuanto convienen con la recta razón, y consiguientemente con la sempiterna ley de Dios (1) (*).

Las asociaciones benéficas católicas

51 Y aquí traemos a la mente las varias asociaciones, comunidades y órdenes religiosas que la autoridad de

(1) « La ley humana en tanto tiene razón de ley en cuanto se conforma con la recta razón, y, según esto, es manifiesto que se deriva de la ley eterna. Más en cuanto se aparta de la razón, se llama ley inicua, y así no tiene ser de ley, sino más bien de cierta violencia». (S. Thom., «Summ. Theol.», I-II, quaest. XIII, art. 3).

(*) « Ciertamente, los obreros tienen el derecho de unirse en asociaciones para el fomento de sus intereses. La Iglesia las favorece y están de acuerdo con lo que pide la naturaleza ». (De la encíclica « Longincua Oceani » de León XIII, dirigida a los Obispos de la América del Norte en 6 de enero de 1895).

« Por lo que toca a las sociedades obreras, aunque su fin sea procurar ventajas puramente temporales a sus miembros, merecen sin reservas una sincera aprobación y deben ser consideradas como las más aptas entre todas para fomentar los verdaderos intereses de sus miembros, con tal que hayan sido fundadas tomando como base principal la Religión católica y con ánimo de seguir abiertamente las direcciones de la Iglesia. Síguese de aquí que es necesario constituir y favorecer por todos los medios posibles este género de asociaciones profesionales católicas ». (De la encíclica « Singulari quadam » de Pío X sobre las asociaciones obreras católicas y mixtas, de 28 de septiembre de 1912).

Cfr. *Q. A.* 39, 40.

la Iglesia y la piadosa voluntad de los cristianos produjeron, las cuales cuánto hayan contribuído al bienestar del género humano, la historia aun de nuestros días lo está diciendo. Semejantes sociedades, si con la luz sola de la razón se examinan, se ve claro que, como fué honesta la causa por que se fundaron, fué natural el derecho con que se fundaron. Pero por lo que tienen de religiosas, sólo a la Iglesia están en rigor de justicia sujetas. No pueden, pues, sobre ellas arrogarse derecho ninguno, ni tomar sobre sí la administración de ellas los poderes públicos del Estado ; a éste más bien toca respetarlas, conservarlas y, cuando el caso lo demandare, impedir que se violen sus derechos. Lo cual, sin embargo, vemos que se hace, sobre todo en nuestros tiempos, muy al contrario. En muchos lugares ha hecho el Estado violencia a estas comunidades, y se la ha hecho violando múltiples derechos, porque las ha aprisionado en una red de leyes civiles, las ha desnudado del legítimo derecho de persona moral y las ha despojado de sus bienes. Sobre los cuales bienes tiene su derecho la Iglesia, tenían el suyo cada uno de los individuos de aquellas comunidades y lo tenían también los que a un fin determinado dedicaron aquellos bienes, y aquellos a cuya utilidad y consuelo se dedicaron. Por lo cual, no Nos sufre el ánimo que no Nos quejemos de semejantes despojos tan injustos y perjudiciales, tanto más cuando vemos que a esas asociaciones de hombres católicos, pacíficas de veras y de todas maneras útiles se le cierra completamente el paso, y al mismo tiempo se establece por ley la libertad de asociación, y de hecho se concede esa libertad con largueza a los hombres que meditan planes perniciosos a la religión lo mismo que al Estado (*).

(*) Cfr. en el índice alfabético Asociaciones, Sociedad, Sociedad-Estado, Sociedad de las Naciones, Sociedades privadas.

Las asociaciones neutras e irreligiosas

52 Cierto es que hay ahora un número mayor que jamás hubo de asociaciones diversísimas, especialmente de obreros. De muchas de ellas no es éste lugar de examinar de dónde nacen, qué quieren y por qué caminos van. Créese, sin embargo, y son muchas las cosas que confirman esta creencia, que las gobiernan, por lo común, ocultos jefes que las dan una organización que no dice bien con el nombre cristiano y el bienestar de los Estados, y que acaparando todas las industrias, obligan a los que con ellos no se quieren asociar a pagar su resistencia con la miseria (*).

53 Siendo esto así, preciso es que los obreros cristianos elijan una de dos cosas : o dar su nombre a sociedades en que se ponga a riesgo su religión, o formar ellos entre sí sus propias asociaciones y juntar sus fuerzas de modo que puedan animosamente libertarse de aquella injusta e intolerable opresión. Y que esto último se deba absolutamente escoger, ¿quién habrá que lo dude si no es el que quiera poner en inminentísimo peligro el sumo bien del hombre?

Las asociaciones profesionales católicas

54 Muy de alabar son algunos de los nuestros, que conociendo bien lo que de ellos exigen los tiempos, hacen experiencias y pruebas cómo podrán con honrados medios mejorar la suerte de los proletarios, y haciéndose

(*) Cfr. : Asociaciones de obreros cristianos, *R. N.* 53. — Fomento de las católicas, *R. N.* 54. — Finalidad de sus estatutos, *R. N.* 56 a 58. — Beneficios de orden espiritual, *R. N.* 59. Momento en que estableció la « Rerum Novarum » su doctrina sobre asociaciones obreras, *Q. A.* 14. — Sus frutos, *Q. A.* 15 a 18. Es necesaria la libertad para fundar asociaciones profesionales, para darse su estatuto y para inscribirse o no en ellas, *Q. A.* 40.— Y en el índice alfabético, Asociaciones, Asociaciones obreras, Corporaciones, Organización nacional sindical y corporativa, Sindicatos, Sociedades privadas.

sus protectores, aumentar el bienestar, así de sus familias como de los individuos, y asimismo suavizar con la equidad los vínculos que unen entre sí a los amos y a los obreros, vivificar y robustecer en los unos y en los otros la memoria de sus deberes y la observancia de los preceptos evangélicos, los cuales preceptos, apartando al hombre de todo exceso, le impiden traspasar los debidos límites, y por muy desemejante que sea la condición de las personas y de las cosas, mantienen la armonía de la sociedad civil. A este fin vemos que se reúnen en un lugar hombres excelentes para comunicarse unos a otros sus pensamientos, adunar sus fuerzas y discutir sobre lo que más conviene. Esfuérzanse otros en congregar en convenientes asociaciones las diversas clases de obreros, los ayudan con su consejo y con sus bienes, y proveen que no les falte trabajo honrado y provechoso. Dánles ánimo y extienden a ellos su protección los Obispos, y bajo su autoridad y auspicios muchos individuos del clero secular y del regular tienen cuidado de suministrar a los asociados cuanto a la cultura del alma pertenece. Finalmente, no faltan católicos muy ricos que, haciéndose, en cierto modo, compañeros de los obreros, se esfuerzan, a costa de mucho dinero, por establecer y propagar en muchas partes estas asociaciones, con la ayuda de las cuales, y con su trabajo, puedan fácilmente los obreros procurarse, no sólo algunas comodidades en lo presente, sino también la esperanza de un honesto descanso en lo por venir. El bien que tan múltiple y tan activa industria ha traído a todos es demasiado conocido para que debamos decirlo. De aquí que concibamos buenas esperanzas para lo futuro si semejantes asociaciones van constantemente en aumento y se constituyen con una prudente organización (*).

(*) «Los católicos, con entera clarividencia y animosidad, sin separarse de la doctrina desarrollada en nuestras encíclicas, deben tomar la iniciativa en lo que toca al verdadero progreso

55 Proteja el Estado estas asociaciones que en uso de su derecho forman los ciudadanos; pero no se entremeta en su ser íntimo y en las operaciones de su vida, porque la acción vital de un principio interno procede, y con un impulso externo fácilmente se destruye.

Normas para las asociaciones profesionales

56 Para que en las operaciones haya unidad y en las voluntades unión, son de cierto necesarios una organización y un reglamento prudentes. Por tanto, si los ciudadanos tienen libre facultad de asociarse, como, en verdad, la tienen, menester es que tengan también derecho para elegir libremente aquel reglamento y aquellas leyes que se juzga les ayudarán mejor a conseguir el fin que se proponen. Cuál haya de ser en cada una de sus partes esta organización y reglamento de las asociaciones de que hablamos, creemos que no se puede determinar con reglas ciertas y definidas, puesto que depende esta determinación de la índole de cada pueblo, de los ensayos que acaso se han hecho, y de la experiencia, de la naturaleza del trabajo y de la cantidad de pro-

---

social, mostrarse como los defensores abnegados y los consejeros más capacitados de los débiles y de los desheredados de la fortuna, mantenerse, en una palabra, en primera línea entre aquellos que abriguen la intención leal, en cualquier grado que sea, de concurrir a hacer que reinen en todas partes, contra los eternos promotores del desorden, los principios eternos de la justicia y de la civilización cristianas ». (De la carta de León XIII al cardenal Langenieux el 6 de enero de 1896).

« Los procedimientos de acción social para ponerse en condiciones de realizar un gran bien en el ordenamiento de los intereses económicos y la formación de los *selectos*, han de rechazar resueltamente la práctica del principio pernicioso de la neutralidad religiosa y revestir un carácter católico lleno de precisión y de claridad dentro de la mayor disciplina en la unión. Sería vano, en efecto, pretender restaurar la sociedad y mejorar realmente la suerte de los pueblos, no poniendo en la base de la acción social la religión y la caridad cristianas ». (Pío X. De la carta del cardenal Merry del Val a M. Luis Durán).

vechos que deja, de la amplitud del tráfico y de otras circunstancias, así de las cosas como de los tiempos, que se han de pesar prudentemente. Pero en cuanto a la substancia de la cosa, lo que como ley general y perpetua debe establecerse es que en tal forma se han de constituir y de tal manera gobernarse las asociaciones de obreros, que les proporcionen medios aptísimos y los más desembarazados para el fin que se proponen, el cual consiste en que consiga cada uno de los asociados, en cuanto sea posible, un aumento de los bienes de su cuerpo, de su alma y de su fortuna.

Su fin moral

Mas es clarísimo que a la perfección de la piedad y 57
de las costumbres hay que atender como a fin principal, y que él debe ser ante todo el que rija íntimamente el organismo social. Pues, de lo contrario, degeneraría en otra suerte de sociedades, y valdrían poco más que las asociaciones en que ninguna cuenta se suele tener con la religión. Por lo demás, ¿qué importa al obrero haberse hecho rico con la ayuda de la asociación, si por falta de su alimento propio corre peligro de perderse su alma? « ¿Qué aprovecha al hombre si ganare todo el mundo y perdiere su alma? » (1). Esto dice Jesucristo, que se debe tener por nota distintiva entre el cristiano y el gentil ; « porque los gentiles se afanan por todas estas cosas... buscad primeramente el reino de Dios y su justicia y todas estas cosas serán añadidas » (2). Comenzando, pues, por Dios, dése muchísimo lugar a la instrucción religiosa ; que cada uno conozca los deberes que tiene para con Dios ; que sepa bien lo que ha de creer, lo que ha de esperar y lo que ha de hacer para conseguir su salvación eterna, y con especial cuidado se los

(1) Matth., XVI, 26.
(2) Matth., VI, 32, 33.

arme contra las opiniones erradas y los varios peligros de corrupción. Excítese al obrero a dar a Dios el culto que le es debido, y al amor de la piedad, y en particular a guardar religiosamente los días festivos. Aprenda a respetar y amar a la Iglesia, madre común de todos, y asimismo a obedecer sus preceptos y frecuentar sus Sacramentos, que son los instrumentos que nos ha dado Dios para lavar las manchas del alma y adquirir la santidad.

Sus funciones sociales

58 Puesto en la religión el fundamento de las leyes sociales, llano está ya el camino para establecer las relaciones mutuas de los asociados, de modo que se siga la paz de la sociedad y su prosperidad. Distribúyanse las cargas sociales de un modo conveniente a los intereses comunes, y de tal suerte que la diversidad no disminuya la concordia. Repartir los oficios con inteligencia y definirlos con claridad, es importantísimo para que no se lastime el derecho de ninguno. Adminístrense los bienes comunes con integridad, de modo que la necesidad de cada uno sea la medida del socorro que se le dé; y armonícense convenientemente los derechos y deberes de los obreros. Para el caso en que alguno de la una o de la otra clase (de amos y de obreros) creyese que se le había faltado en algo, lo que sería más de desear es que hubiese en la misma corporación varones prudentes e íntegros, a cuyo arbitrio tocase, por virtud de las mismas leyes sociales, dirimir la cuestión. Débese también con gran diligencia proveer que al obrero en ningún tiempo le falte abundancia de trabajo, y que haya subsidios suficientes para socorrer la necesidad de cada uno, no sólo en los accidentes repentinos y fortuitos de la industria, sino también cuando la enfermedad o la vejez, u otra desgracia, pesase sobre alguno (*).

(*) Cfr. *R. N.* 18 y nota, *C. S.* 102, y en el índice alfabético, Corporaciones, Organización nacional sindical y corporativa.

Las asociaciones y la prosperidad del Estado

Con estas leyes, si se quieren aceptar, bastará para 59
proveer a la utilidad y bienestar de los pobres; mas las asociaciones de los católicos influirán no poco en la prosperidad de la sociedad civil. No es temerario de los sucesos pasados sacar el pronóstico de los futuros. Sucédense los tiempos unos a otros; pero hay en los acontecimientos extrañas semejanzas, porque los rige la providencia de Dios, el cual gobierna y encamina la continuación y serie de las cosas al fin que se propuso al crear el género humano. A los cristianos, en la primera edad de la naciente Iglesia, sabemos que se les echaba en cara que en su mayor parte vivían o de pedir limosna o de trabajar. Pero destituídos de riquezas y de poder, lograron, sin embargo, ganarse el favor de los ricos y el patrocinio de los poderosos. Veíaseles activos, laboriosos, pacíficos, guardadores ejemplares de la justicia, y sobre todo de la caridad. A la vista de tal vida y tales costumbres, se desvaneció toda preocupación, enmudeció la maledicencia de los malévolos, y las ficciones de una superstición inveterada cedieron poco a poco a la verdad cristiana.

Dispútase ahora del estado de los obreros; y cualquiera que sea la solución que se dé de esta disputa, buena o mala, importa muchísimo al Estado. La solución buena la darán los obreros cristianos si, unidos en sociedad y valiéndose de prudentes consejeros, entran por el camino que, con singular provecho suyo y público, siguieron sus padres y antepasados. Pues por grande que en el hombre sea la fuerza de las preocupaciones y la de las pasiones, sin embargo, si una depravada voluntad no ha embotado por completo el sentimiento del bien, espontáneamente se inclinará más la benevolencia de los ciudadanos a los que vieren laboriosos y modestos, a los que se sepa que anteponen la equidad a la ganancia y el cumplimiento religioso del deber a todas las cosas.

Las asociaciones y el bienestar de los obreros

De donde se seguirá también esta ventaja : que se dará no pequeña esperanza, y aun posibilidad de remedio, a aquellos obreros que viven, o despreciada por completo la fe cristiana, o con costumbres ajenas de quien la profesa. A la verdad, entienden éstos muchas veces que los han engañado con falsas esperanzas y vanas ilusiones, porque sienten que son muy inhumanamente tratados por amos codiciosos que no les estiman sino a medida del lucro que con su trabajo les producen ; que en las sociedades en que se han metido, en vez de caridad y amor, hay intestinas discordias, compañeras perpetuas de la pobreza, cuando a ésta le falta el pudor y la fe. Quebrantados de ánimo y extenuados de cuerpo, ¡cuánto quisieran muchos de ellos verse libres de tan humillante servidumbre!, pero no se atreven porque se lo estorba o el respeto humano, o el temor de caer en la indigencia. Ahora bien ; para salvar a todos éstos, no es decible cuánto pueden aprovechar las asociaciones de los obreros católicos si a los que vacilan los invitan a su seno, allanándoles las dificultades, y a los arrepentidos los admiten a su confianza y protección.

CONCLUSIÓN

El mejoramiento de la clase trabajadora, obra de todos

60 Aquí tenéis, venerables Hermanos, quiénes y de qué manera deben trabajar en esta dificilísima cuestión. Aplíquese cada uno a la parte que le toca, y prontísimamente ; no sea que con el retraso de la medicina se haga incurable el mal, que es ya tan grande. Den leyes y orde-

nanzas previsoras los que gobiernan los Estados; tengan presentes sus deberes los ricos y los amos; esfuércense, como es razón, los proletarios cuya es la causa, y puesto que la religión, como al principio dijimos, es la única que puede arrancar de raíz el mal, pongan todas las miras principalmente en restaurar las costumbres cristianas, sin las cuales esas mismas armas de la prudencia, que se piensa son muy idóneas, valdrán muy poco para alcanzar el fin deseado (*).

La Iglesia, por lo que a ella toca, en ningún tiempo 61
y en ninguna manera consentirá que se eche de menos su acción; y será la ayuda que preste tanto mayor, cuanto mayor sea la libertad de acción que se le deje: y esto entiéndanlo particularmente aquellos cuyo deber es mirar por el bien público. Apliquen todas las fuerzas de su ánimo y toda su industria los sagrados ministros; y precediéndolos vosotros, venerables Hermanos, con la autoridad y con el ejemplo, no cesen de inculcar a los hombres de todas las clases las enseñanzas de vida tomadas del Evangelio; con cuantos medios puedan, trabajen en bien de los pueblos, y especialmente procuren conservar en sí y excitar en los otros, lo mismo en los de las clases más altas que en los de las más bajas, la caridad, señora y reina de todas las virtudes.

La caridad cristiana

Porque la salud que se desea, principalmente se ha de esperar de una grande efusión de caridad; es decir, la caridad cristiana, en que se compendia la ley de todo el Evangelio, y que dispuesta siempre a sacrificarse a sí propia por el bien de los demás, es al hombre, contra la arrogancia del siglo y el desmedido amor de sí, antídoto ciertísimo, virtud cuyos oficios y divinos caracteres

(*) Cfr. *R. N.* 35 y nota.

describió el apóstol San Pablo con estas palabras : « La caridad es paciente ; es benigna ; no busca sus provechos ; todo lo sobrelleva ; todo lo soporta » (1) (*).

En prenda de los divinos dones y en testimonio de nuestra benevolencia, a cada uno de vosotros, Venerables Hermanos, y a vuestro clero y pueblo, damos amantísimamente en el Señor la apostólica bendición.

Dado en Roma, en San Pedro, el día 15 de mayo de 1891, de nuestro Pontificado décimocuarto.

León Papa XIII

---

(1) Corinth., XIII, 4-7.

(*) Cfr. : No ha de encubrir la caridad las violaciones de la justicia, *Q. A.* 3. — Oficio de la caridad en la cuestión social, *Q. A.* 67. — Misión de la caridad en el orden económico y su mejor organización, *C. S.* 134, párrafos 3.º y siguientes.

S. S. EL PAPA PÍO XI

"QUADRAGESSIMO ANNO"

CARTA ENCÍCLICA

DE

S. S. EL PAPA PÍO XI

SOBRE

LA RESTAURACIÓN DEL ORDEN SOCIAL

INTRODUCCIÓN

El 40.º aniversario de la "Rerum Novarum"

Venerables Hermanos: Salud y bendición apostólica.

Cuarenta años han transcurrido desde la publicación de la magistral encíclica «Rerum Novarum» de León XIII, y todo el orbe católico se apresta a conmemorarla con la brillantez que se merece tan excelso documento.

A tan insigne testimonio de su solicitud pastoral, 1
Nuestro Predecesor había preparado el camino con otras encíclicas, sobre el fundamento de la sociedad humana, o sea la familia y el venerando Sacramento del matrimonio (1), sobre el origen del poder civil (2) y su coordinación con la Iglesia (3), sobre los principales deberes de los ciudadanos cristianos (4), contra los errores socialistas (5), y la perniciosa doctrina acerca de la libertad humana (6) y otras de esta clase, que expresaban abundantemente el pensamiento de León XIII. Pero la encíclica «Rerum Novarum» se distingue particularmente entre las otras por haber trazado, cuando era más oportuno y sobre todo necesario, normas segurísimas a todo

(1) Enc. «Arcanum», 10 de febrero de 1880.
(2) Enc. «Diuturnum», 29 de junio de 1881.
(3) Enc. «Immortale Dei», 1.º de noviembre de 1885.
(4) Enc. «Sapientiae cristianae», 10 de enero de 1890.
(5) Enc. «Quod apostolici muneris», 28 de diciembre de 1878.
(6) Enc. «Libertas», 20 de junio de 1888.

el género humano para resolver los arduos problemas de la sociedad humana, comprendidos bajo el nombre de «cuestión social» (*).

Ocasión de la Encíclica

2 Cuando el siglo XIX llegaba a su término, el nuevo sistema económico y los nuevos incrementos de la industria en la mayor parte de las naciones hicieron que la sociedad humana apareciera cada vez más claramente dividida en dos clases: la una, con ser la menos numerosa, gozaba de casi todas las ventajas que los inventos modernos proporcionan tan abundantemente; mientras la otra, compuesta de ingente muchedumbre de obreros, reducida a angustiosa miseria, luchaba en vano por salir de las estrecheces en que vivía (**).

3 Era un estado de cosas al cual con facilidad se avenían quienes, abundando en riquezas, lo creían producido por leyes económicas necesarias; de ahí que todo el cuidado para aliviar esas miserias lo encomendaran tan sólo a la caridad, como si la caridad debiera encubrir la violación de la justicia, que los legisladores humanos no sólo toleraban, sino aun a veces sancionaban. Al contrario, los obreros, afligidos por su angustiosa situación, la sufrían con grandísima dificultad y se resistían a sobrellevar por más tiempo tan duro yugo. Algunos de ellos, impulsados por la fuerza de los malos consejos, deseaban la revolución total, mientras otros, que en su formación cristiana encontraban obstáculo a tan perversos intentos, eran de parecer que en esta

(*) Cfr.: *R. N.* 1 y nota. — Oportunidad de la «Rerum Novarum», *Q. A.* 4. — Sus fundamentos, *Q. A.* 5. — Cómo fué recibida, *Q. A.* 6. — Su doctrina la divulgaron y desarrollaron los Pontífices y los Obispos, *Q. A.* 8. — Y otros eclesiásticos y seglares, *Q. A.* 9. — Y aun los acatólicos, *Q. A.* 10. — Fecundó en obras, *Q. A.* 11. — Promovió la política social, *Q. A.* 12. — Y las leyes sociales, *Q. A.* 13.

(**) Cfr. *R. N.* 3 y nota.

materia muchas cosas necesitaban reforma profunda y rápida (*).

Así también pensaban muchos católicos, sacerdotes 4
y seglares, que, impulsados ya hacía tiempo por su admirable caridad a buscar remedio a la inmerecida indigencia de los proletarios, no podían persuadirse en manera alguna que tan grande y tan inicua diferencia en la distribución de los bienes temporales pudiera en realidad ajustarse a los consejos del Creador Sapientísimo.

En tan doloroso desorden de la sociedad buscaban éstos sinceramente un remedio urgente y una firme defensa contra mayores peligros ; pero por la debilidad de la mente humana, aun en los mejores, sucedió que unas veces fueron rechazados como peligrosos innovadores, otras encontraron obstáculo entre sus mismas filas, en los defensores de pareceres contrarios, y que sin opción entre tan diversas opiniones, dudaran hacia dónde se habían de orientar.

En tan grave lucha de pareceres, mientras por una y otra parte ardía la controversia, y no siempre pacíficamente, los ojos de todos se volvían a la Cátedra de Pedro, que es depósito sagrado de toda verdad y esparce por el orbe la palabra de salvación. Hasta los pies del Vicario de Cristo en la tierra confluían con desacostumbrada frecuencia los entendidos en materias sociales, los patronos, los mismos obreros, y con voz unánime suplicaban que, por fin, se les indicara el camino seguro.

Largo tiempo meditó delante del Señor aquel prudente Pontífice este estado de cosas ; llamó a consejo a varones sabios, consideró atentamente y en todos sus aspectos la importancia del asunto y, por fin, urgido por la « conciencia de su oficio Apostólico » (1) y para que su silencio no pareciera abandono de su deber (2),

(*) Cfr. *R. N.* 61 y nota.
(1) Enc. « Rerum Novarum ».
(2) Cfr. enc. « Rerum Novarum ».

determinó hablar a toda la Iglesia de Cristo y a todo el género humano con la autoridad del divino magisterio a él confiado.

La palabra, tanto tiempo esperada, resonó el día 15 de mayo de 1891, y ella fué la que, sin miedo a la dificultad del asunto, ni debilitada por la ancianidad, antes con nuevo vigor, enseñó a la familia humana nuevos caminos en la vida social.

Sus puntos capitales

5 Os es, venerables Hermanos y amados Hijos, conocida y muy familiar la admirable doctrina que hizo célebre para siempre la encíclica «Rerum Novarum». El buenísimo Pastor, dolorido de que tan gran parte de los hombres «se hallara sumida inicuamente en condición mísera y calamitosa», había tomado sobre sí el empeño de defender la causa de los obreros, «que el tiempo había entregado solos e indefensos a la inhumanidad de los dueños y al desenfrenado apetito de la competencia» (1). No pidió auxilio ni al liberalismo ni al socialismo ; el primero se había mostrado completamente impotente para dirimir legítimamente la cuestión social, y el segundo proponía un remedio que, siendo mucho peor que el mismo mal, arrojaría a la sociedad humana a mayores peligros.

El Pontífice, en el uso de su pleno derecho y consciente de que se le habían encomendado de un modo especial la guarda de la religión y la administración de los intereses estrechamente unidos con ella, puesto que se trataba de una cosa «en la que no podía esperarse éxito probable ninguno, sino con la intervención de la religión y de la Iglesia», fundado en los inmutables principios derivados de la recta razón y del tesoro de la revelación divina, con toda confianza y «seguro de su

(1) Enc. «Rerum Novarum».

poder » (1) señaló y proclamó « los derechos y las obligaciones que regulan las relaciones de los ricos y los proletarios, de los que aportan el capital y el trabajo » (2), la parte asimismo que toca a la Iglesia, a los gobiernos de los Estados, y a los mismos interesados.

No en vano resonó la Apostólica voz. La oyeron con 6
estupefacción y la acogieron con el mayor favor no sólo los hijos obedientes de la Iglesia, sino también muchos que estaban lejos de la verdad y de la unidad de la fe, y casi todos los que en adelante se preocuparon, en sus estudios privados o al hacer las leyes, de los problemas sociales y económicos.

Pero quienes con mayor alegría recibieron aquella Encíclica fueron los obreros cristianos, que ya se sentían defendidos y vindicados por la suprema Autoridad de la tierra; y no menor gozo cupo a todos aquellos varones generosos que, preocupados hacía tiempo de aliviar la condición de los obreros, apenas habían encontrado hasta entonces otra cosa que indiferencia en muchos, y odiosas sospechas, cuando no abierta hostilidad, en no pocos. Con razón, pues, éstos han ido acumulando tan grandes honores sobre aquella Carta apostólica, y suelen renovar todos los años su recuerdo con manifestaciones de gratitud, que varían según los diversos lugares.

No faltaron, sin embargo, quienes en medio de tanta concordia experimentaron alguna conmoción; de donde provino que algunos, aun católicos, recibiesen con recelo y algunos hasta con ofensa la doctrina de León XIII, tan noble y profunda, y para los oídos mundanos totalmente nueva. Los ídolos del liberalismo, atacados por ella sin temor, se venían a tierra, no se hacía caso de prejuicios inveterados, era un cambio de cosas que no se esperaba; de suerte que los aferrados en demasía a lo

(1) Matth., VII, 29.
(2) Enc. « Rerum Novarum ».

antiguo se desdeñaron de aprender esta nueva filosofía social, y los de espíritu apocado temieron subir hasta aquellas cumbres. Tampoco faltaron quienes admiraron aquella claridad, pero la juzgaron como un ensueño de perfección, deseable más que realizable.

Intento de la presente Encíclica

7 En todas partes se va a celebrar con fervoroso espíritu la solemne conmemoración del cuadragésimo aniversario de la encíclica « Rerum Novarum », principalmente en Roma, donde se reúnen obreros católicos de todo el mundo. Creemos oportuno, venerables hermanos y amados hijos, aprovechar la ocasión : para recordar los grandes bienes que de ella brotaron en favor de la Iglesia católica y aun de la sociedad humana ; para defender la doctrina social y económica de tan gran Maestro contra algunas dudas y desarrollarla más en algunos puntos ; por fin, para descubrir, tras un diligente examen del moderno régimen económico y del socialismo, la raíz de la presente perturbación social, y mostrar al mismo tiempo el único camino de salvadora restauración, o sea la reforma cristiana de las costumbres. Todas estas cosas, que nos proponemos tratar, constituirán los tres puntos, cuyo desarrollo ocupará toda la presente Encíclica.

I

Frutos de la encíclica "Rerum Novarum"

8 Al dar principio al punto propuesto en primer lugar, Nos vienen a la mente aquellas palabras de San Ambrosio, «no hay deber mayor que el agradecimiento» (1),

(1) S. Ambrosio, « De excessu fratris sui Satyri », lib. I, 44.

y sin podernos contener damos a Dios Omnipotente las más rendidas gracias por los inmensos beneficios que la Encíclica de León XIII ha traído a la Iglesia y a la sociedad humana. Si quisiéramos recordar, aunque fuera de corrida, estos beneficios, tendríamos que traer a la memoria casi toda la historia de estos últimos cuarenta años en lo que se refiere a la vida social. Con todo, pueden fácilmente reducirse a tres puntos principales, siguiendo las tres clases de intervención que Nuestro Predecesor anhelaba para realizar su gran obra restauradora.

1. La obra de la Iglesia

Primeramente, lo que había de esperarse de la Iglesia, lo indicó egregiamente el mismo León XIII: «La Iglesia—dice—es la que saca del Evangelio las doctrinas que pueden resolver completamente el conflicto, o por lo menos hacerlo más suave, quitándole toda aspereza; ella procura no sólo iluminar la inteligencia, sino también regir la vida y las costumbres de cada uno conforme a sus preceptos; ella promueve la mejora del estado de los proletarios con muchas instituciones utilísimas» (1).

En materia doctrinal

Ahora bien; la Iglesia de ningún modo dejó recónditos en su seno tan preciosos tesoros, sino que los utilizó copiosamente para el bien común de la ansiada paz social. La doctrina que en materia social y económica contenía la encíclica «Rerum Novarum», el mismo León XIII y sus sucesores la proclamaron repetidas veces, ya de palabra, ya en sus escritos; y cuando hizo falta, no cesaron de urgirla y adaptarla convenientemente a las condiciones de tiempo y de estado de las

(1) Enc. «Rerum Novarum».

cosas, guiados constantemente por su caridad paternal y solicitud pastoral en defensa principalmente de los pobres y de los débiles (1). No de otra manera se comportaron los Obispos, que asidua y sabiamente expusieron la misma doctrina, la ilustraron con sus comentarios y cuidaron de acomodarla a las diversas circunstancias del lugar según la mente y las enseñanzas de la Santa Sede (2).

9 Nada tiene, pues, de extraño que muchos varones doctos, eclesiásticos y seglares, bajo la guía y magisterio de la Iglesia, hayan emprendido con diligencia el desarrollo de la ciencia social y económica, según las necesidades de nuestra época. Les guiaba, principalmente, el empeño de que la doctrina absolutamente inalterada e inalterable de la Iglesia satisficiera más eficazmente a las nuevas necesidades.

Y así, por el camino que enseñó la luz que trajo la Encíclica de León XIII, brotó una verdadera ciencia social católica; y de día en día la fomentan y enriquecen con su trabajo asiduo esos varones esclarecidos que llamamos cooperadores de la Iglesia. Los cuales no la dejan escondida en sus reuniones eruditas, sino que la sacan a la plena luz del día. Magníficamente lo demuestran las cátedras instituídas y frecuentadas con gran utilidad en las Universidades católicas, Academias, Seminarios; los congresos sociales o «semanas» tantas veces celebrados, los círculos de estudio organizados

(1) León XIII, carta apost. «Preclara», 20 de junio de 1894; enc. «Graves de comunni», 18 de enero de 1901; Pío X, «Motu proprio» sobre la acción popular cristiana, 8 de diciembre de 1903; Benedicto XV, enc. «Ad Beatissimi», 1.º de noviembre de 1914; Pío XI, enc. «Ubi arcano Dei», 23 de diciembre de 1922; enc. «Rite expiatis», 30 de abril de 1926.

(2) Cfr. «La Hiérarchie Catholique et le Problème Social depuis l'Encyclique Rerum Novarum. 1891-1931», pp. XVI-335, París, Ediciones Spes, 1931, obra editada por Union Internationale d'Études Sociales, fundada en Malinas en 1920, bajo la presidencia del cardenal Mercier.

y llenos de frutos consoladores, tantos escritos, finalmente, sanos y oportunos, divulgados por todas partes y por todos los medios.

Pero no quedan reducidos a estos límites los bene- 10
ficios que trajo el documento de León XIII; la doctrina contenida en la encíclica « Rerum Novarum » se fué adueñando casi sin sentir, aun de aquellos que, apartados de la unidad católica, no reconocen el poder de la Iglesia ; así, los principios católicos en materia social fueron poco a poco formando parte del patrimonio de toda la sociedad humana, y ya vemos con alegría que las eternas verdades tan altamente proclamadas por Nuestro Predecesor, de esclarecida memoria, con frecuencia se alegan y se defienden, no sólo en libros y periódicos acatólicos, sino aun en el seno de los parlamentos y ante los tribunales de justicia.

Más aún : cuando después de cruel guerra, los jefes de las naciones más poderosas trataron de volver a la paz, por la renovación total de las condiciones sociales, entre las normas establecidas para regir en justicia y equidad el trabajo de los obreros, sancionaron muchísimas cosas que se ajustan perfectamente a los principios y avisos de León XIII, hasta el punto de parecer extraídas de ellos. Ciertamente, la encíclica « Rerum Novarum » quedaba consagrada como documento memorable, al cual con justicia pueden aplicarse las palabras de Isaías: «Enarbolará un estandarte entre las naciones » (1) (*).

(1) Is., XI, 12.

(*) El mismo León XIII se mostró complacido de los efectos que produjo la publicación de la « Rerum Novarum », por cuanto en la encíclica « Graves de comunni », publicada el 18 de enero de 1901, se expresa en la siguiente forma :

« Por favor divino, no resultó defraudada nuestra confianza (al escribir y publicar la « Rerum Novarum »), puesto que los mismos disidentes del catolicismo, arrastrados por la fuerza de la verdad, han reconocido que a la Iglesia corresponde velar por las clases sociales, especialmente por las que se hallan en miserable estado

En el campo de las aplicaciones

11 Entretanto, mientras abierto el camino por las investigaciones científicas, los mandatos de León XIII penetraban las inteligencias de los hombres, procedióse a su aplicación práctica. Primeramente, con viva y solícita benevolencia se dirigieron los cuidados a elevar la clase de aquellos hombres que en el inmenso incremento de las industrias modernas aún no había obtenido un lugar o grado adecuado en el humano comercio, y por lo tanto, yacía casi olvidada y despreciada: la clase de los obreros. A ellos dedicaron inmediatamente sus más celosos afanes, siguiendo el ejemplo de los Obispos sacerdotes de ambos cleros, que, aun hallándose ocupados en otros ministerios pastorales, obtuvieron también en este campo frutos magníficos en las almas. El constante trabajo emprendido para empapar el ánimo de los obreros en el espíritu cristiano ayudó en gran manera a hacerlos conscientes de su verdadera dignidad y a que, propuestos claramente los derechos y las obligaciones de su clase, progresaran legítima y prósperamente, y aun pasaran a ser guías de los otros.

No tardaron éstos en obtener más seguramente mayores recursos para la vida; no sólo se multiplicaron las obras de beneficencia y caridad según los consejos del Pontífice, sino que, además, siguiendo el deseo de

---

de fortuna. Los católicos, por su parte, percibieron como fruto de nuestras enseñanzas, no sólo estímulo y aliento para realizar óptimas empresas, sino también la anhelada luz para, bajo su influencia, dedicarse con éxito y seguridad a esta clase de estudios; y de esta suerte, las diferencias de opiniones que entre ellos existían, en parte desaparecieron y en parte se mitigaron. En la práctica se consiguió fundar y aumentar útilmente valiosos elementos en defensa de la clase proletaria, principalmente donde mayor era su desventura, como son: la protección dispensada a los ignorantes llamada secretariado del pueblo, los bancos agrícolas, las sociedades de socorros mutuos, las ordenadas a remediarse en las necesidades e infortunios, los gremios de obreros y otros auxiliares de esta naturaleza ».

la Iglesia y generalmente bajo la guía de los sacerdotes, nacen por doquiera nuevas y cada día más numerosas asociaciones de auxilios o socorro mutuo para obreros, artesanos, campesinos y asalariados de todo género.

2. La acción del Estado

Por lo que atañe al poder civil, León XIII sobrepasó 12
audazmente los límites impuestos por el liberalismo; el Pontífice enseñó sin vacilaciones que no puede limitarse a ser mero guardián del derecho y el recto orden, sino que debe trabajar con todo empeño para que, «conforme a la naturaleza y a la institución del Estado, florezca por medio de las leyes y de las instituciones la prosperidad tanto de la comunidad cuanto de los particulares» (1). Ciertamente, no debe faltar a las familias ni a los individuos una justa libertad de acción, pero con tal que quede a salvo el bien común y se evite cualquier injusticia. A los gobernantes toca defender a la comunidad y a todas sus partes; pero al proteger los derechos de los particulares, deben tener principal cuenta de los débiles y de los desamparados. «Porque la clase de los ricos se defiende por sus propios medios y necesita menos de la tutela pública; mas el pueblo miserable, falto de riquezas que le aseguren, está peculiarmente confiado a la defensa del Estado. Por tanto, el Estado debe abrazar con cuidado y providencia peculiares a los asalariados, que forman parte de la clase pobre en general» (2).

Ciertamente, no hemos de negar que algunos de los gobernantes, aun antes de la Encíclica de León XIII, hayan provisto a las más urgentes necesidades de los obreros, y reprimido las más atroces injusticias que se

(1) Enc. «Rerum Novarum».
(2) Enc. «Rerum Novarum».

cometían con ellos. Pero resonó la voz Apostólica desde la Cátedra de Pedro en el mundo entero, y entonces finalmente los gobernantes, más conscientes del deber, se prepararon a promover una más activa política social.

En realidad, la encíclica «Rerum Novarum», mientras vacilaban los principios liberales, que hacía tiempo impedían toda obra eficaz de gobierno, obligó a los pueblos mismos a favorecer con más verdad y más intensidad la política social; animó a algunos excelentes católicos a colaborar útilmente en esta materia con los gobernantes, siendo frecuentemente ellos los promotores más ilustres de esa nueva política en los parlamentos; más aún: sacerdotes de la Iglesia, empapados totalmente en la doctrina de León XIII, fueron quienes en no pocos casos propusieron al voto de los diputados las mismas leyes sociales recientemente promulgadas y quienes decididamente exigieron y promovieron su cumplimiento.

13 El fruto de este trabajo ininterrumpido e incansable es la formación de una nueva legislación, desconocida por completo en los tiempos precedentes, que asegura los derechos sagrados de los obreros, nacidos de su dignidad de hombres y de cristianos; estas leyes han tomado a su cargo la protección de los obreros, principalmente de las mujeres y de los niños; su alma, salud, fuerzas, familia, casa, oficinas, salarios, accidentes del trabajo, en fin, todo lo que pertenece a la vida y familia de los asalariados. Si estas disposiciones no convienen puntualmente, ni en todas partes ni en todas las cosas, con las amonestaciones de León XIII, no se puede negar que en ellas se encuentra muchas veces el eco de la encíclica «Rerum Novarum», a la que debe atribuirse en parte bien considerable el que la condición de los obreros haya mejorado.

3. La labor de las partes interesadas

Finalmente, el providentísimo Pontífice enseña que 14
los patronos y los mismos obreros pueden especialmente ayudar a la solución « por medio de instituciones ordenadas a socorrer oportunamente a los necesitados y atraer una clase a la otra » (1). Afirma que entre estas instituciones ocupan el primer lugar las asociaciones ya de solos obreros, ya de obreros y de patronos, y se detiene a ilustrarlas y recomendarlas, explicando con sabiduría admirable su naturaleza, razón de ser, oportunidad, derechos, obligaciones y leyes.

Estas enseñanzas vieron la luz en el momento más oportuno ; pues en aquella época los gobernantes de ciertas naciones, entregados completamente al liberalismo, favorecían poco a las asociaciones de obreros, por no decir que abiertamente las contradecían ; reconocían y acogían con favor y privilegio asociaciones semejantes para las demás clases ; y sólo se negaba con gravísima injusticia el derecho nativo de asociación a los que más estaban necesitados de ella para defenderse de los atropellos de los poderosos; y aun en algunos ambientes católicos había quienes miraban con malos ojos los intentos de los obreros de formar tales asociaciones, como si tuvieran cierto resabio socialista o revolucionario (*).

Los sindicatos obreros

Las normas de León XIII, selladas con toda su 15
autoridad, consiguieron romper esas oposiciones y deshacer esos prejuicios, y merecen por tanto el mayor

(1) Enc. « Rerum Novarum ».
(*) Cfr. *R. N.* 52 a 54, 56 a 59, *Q. A.* 15 a 18, 40, y en el índice alfabético, Asociaciones, Asociaciones obreras, Corporaciones, Organización nacional sindical y corporativa, Sindicatos, Sociedades privadas.

encomio; pero su mayor importancia está en que amonestaron a los obreros cristianos para que formasen las asociaciones profesionales y les enseñaron el modo de hacerlas, y con ello grandemente confirmaron en el camino del deber a no pocos, que se sentían atraídos con vehemencia por las asociaciones socialistas, las cuales se hacían pasar como el único refugio y defensa de los humildes y oprimidos.

Por lo que toca a la creación de esas asociaciones, la encíclica «Rerum Novarum» observaba muy oportunamente «que deben organizarse y gobernarse las corporaciones de suerte que proporcionen a cada uno de sus miembros los medios más apropiados y expeditos para alcanzar el fin propuesto. Ese fin consiste en que cada uno de los asociados obtenga el mayor aumento posible de los bienes del cuerpo, del espíritu y de la fortuna». Sin embargo, es evidente «que ante todo debe atenderse al objeto principal, que es la perfección moral y religiosa, porque este fin, por encima de los otros, debe regular la economía de esas sociedades» (1). En efecto; «constituída la religión como fundamento de todas las leyes sociales, no es difícil determinar las relaciones mutuas que deben establecerse entre los miembros para alcanzar la paz y prosperidad de la sociedad» (2).

A fundar estas instituciones se dedicaron con prontitud digna de alabanza el clero y muchos seglares, deseando únicamente realizar el propósito íntegro de León XIII. Y así, las citadas asociaciones, bajo el manto protector de la religión e impregnadas de su espíritu, formaron obreros verdaderamente cristianos, los cuales hicieron compatible la diligencia en el ejercicio profesional con los preceptos saludables de la religión, defen-

(1) Enc. «Rerum Novarum».
(2) Enc. «Rerum Novarum».

dieron sus propios intereses temporales y sus derechos con eficacia y fortaleza, contribuyendo con su sumisión obligada a la justicia y el deseo sincero de colaborar con las demás clases de la sociedad, a la restauración cristiana de toda la vida social.

Los consejos de León XIII se llevaron a la práctica de diversas maneras, según las circunstancias de los distintos lugares. En algunas regiones una misma asociación tomaba a su cargo realizar todos los fines señalados por el Pontífice ; en otras, porque las circunstancias lo aconsejaban o exigían, se recurrió a una especie de división del trabajo, y se instituyeron distintas asociaciones, exclusivamente encargadas, unas, de la defensa de los derechos y utilidades legítimas de los asociados en los mercados del trabajo ; otras, de la ayuda mutua en los asuntos económicos ; otras, finalmente, del fomento de los deberes religiosos y morales y demás obligaciones de este orden.

Este segundo método, principalmente se empleó donde los católicos no podían constituir sindicatos católicos por impedirlo las leyes del Estado, o determinadas prácticas de la vida económica, o esa lamentable discordia de ánimos y voluntades tan profunda en la sociedad moderna, así como la urgente necesidad de resistir con la unión de fuerzas y voluntades a las apretadas falanges de los que maquinan novedades. En esas condiciones los católicos se ven como obligados a inscribirse en los sindicatos neutros, siempre que se propongan respetar la justicia y la equidad, y dejen a los socios católicos plena libertad para mirar por su conciencia y obedecer a los mandatos de la Iglesia. Pertenece, pues, a los Obispos, si reconocen que esas asociaciones son impuestas por las circunstancias y no presentan peligro para la religión, aprobar que los obreros católicos se adhieran a ellas, teniendo, sin embargo, ante los ojos los principios y precauciones que Nuestro Antecesor,

de santa memoria, Pío X, recomendaba (1); entre estas precauciones, la primera y principal es que siempre, junto a esos sindicatos, deben existir otras agrupaciones que se dediquen a dar a sus miembros una seria formación religiosa y moral, a fin de que ellos, a su vez, infundan en las organizaciones sindicales el buen espíritu que debe animar toda su actividad. Así, es de esperar que esas agrupaciones ejerzan una influencia benéfica aun fuera del círculo de sus miembros.

Gracias, pues, a la Encíclica de León XIII, las asociaciones obreras están florecientes en todas partes, y hoy cuentan con una gran multitud de afiliados, por más que todavía, desgraciadamente, les superen en número las agrupaciones socialistas y comunistas; a ella se debe que, dentro de los confines de cada nación y aun en congresos más generales, se puedan defender con eficacia los derechos y peticiones legítimas de los obreros cristianos, y, por lo tanto, urgir los principios salvadores de la sociedad cristiana.

16 Añádase que cuanto León XIII tan acertadamente explicó y tan decididamente sostuvo acerca del derecho natural de asociación, fácilmente comenzó a aplicarse a otras agrupaciones no obreras; por lo cual debe atribuirse a la misma Encíclica de León XIII en no pequeña parte el que aun entre los campesinos y gentes de condición media hayan florecido y aumenten de día en día estas utilísimas agrupaciones, y otras muchas instituciones, que felizmente unen a las ventajas económicas el cuidado de la educación.

Las asociaciones de patronos

17 No se puede afirmar otro tanto de las agrupaciones entre patronos y jefes de industria, que Nuestro Predecesor deseaba ardorosamente ver instituídas, y que,

(1) Pío X, enc. « Singulari quadam », 24 de septiembre de 1912.

con dolor lo confesamos, son aún escasas ; mas eso no debe sólo atribuirse a la voluntad de los hombres, sino a las dificultades mucho más graves que se oponen a tales agrupaciones, y que Nos conocemos muy bien y ponderamos en su justo peso. Pero tenemos esperanza fundada de que en breve desaparecerán esos impedimentos, y aun ahora con íntimo gozo de Nuestro corazón saludamos ciertos ensayos no vanos, cuyos abundantes frutos prometen para lo futuro una recolección más copiosa (1).

La Carta Magna de los obreros

Todos estos beneficios, venerables Hermanos y amados Hijos, debidos a la Encíclica de León XIII, y que han sido apenas desflorados, más que descritos, son tantos y tan grandes, que prueban plenamente que en ese documento inmortal no se dibujaba un ideal social bellísimo, sí, pero quimérico ; antes bien, demuestran que Nuestro Predecesor bebió del Evangelio, fuente viva y vital, la doctrina que puede, si no acabar inmediatamente, al menos mitigar en gran manera esa lucha mortal e intestina que desgarra a la sociedad humana. Que la buena semilla sembrada tan copiosamente hace cuarenta años cayó en gran parte en buena tierra, lo atestigua la abundante mies que con el favor de Dios ha recogido la Iglesia de Cristo y aun todo el género humano para bien de todos. No es, pues, temerario afirmar que la experiencia de tantos años demuestra que la Encíclica de León XIII es como la « Carta Magna » en que debe fundarse toda actividad cristiana en cosas sociales. Y los que parecen menospreciar la conmemo- 18

(1) Cfr. carta de la Sagr. Congr. del Concilio al Obispo de Lille, 5 de junio de 1929.

ración de dicha Encíclica pontificia, blasfeman de lo que ignoran, o no entienden nada en lo que de algún modo conocen, o si entienden, rotundamente han de ser acusados de injusticia e ingratitud.

II

Desarrollo de algunos puntos de la doctrina de León XIII

19 En el curso de esos mismos años han surgido algunas dudas sobre la recta interpretación de algunos pasajes de la Encíclica de León XIII y las consecuencias que debían sacarse de ella ; lo cual ha dado lugar a controversias no siempre pacíficas entre los mismos católicos. Por otra parte, las nuevas necesidades de nuestra época y el cambio de condición de las cosas reclaman una aplicación más cuidadosa de la doctrina de León XIII, y aun exigen algunas añadiduras a ella. Aprovechamos, pues, gustosísimos tan oportuna ocasión para satisfacer, en cuanto Nos es dado, a esas dudas y atender a las peticiones de nuestro tiempo, conforme a Nuestro oficio Apostólico, por el cual somos a todos deudores (1).

La autoridad de la Iglesia en la materia

20 Antes de ponernos a explanar estas cosas, establezcamos como principio, ya antes espléndidamente probado por León XIII, el derecho y deber que Nos incumbe de juzgar con autoridad suprema estas cuestiones sociales y económicas. Es cierto que a la Iglesia no se le encomendó el oficio de encaminar a los hombres a una felici-

(1) Rom., I, 14.

dad solamente caduca y perecedera, sino a la eterna; más aún: « la Iglesia juzga que no le es permitido sin razón suficiente mezclarse en esos negocios temporales » (1). Mas renunciar al derecho dado por Dios de intervenir con su autoridad, no en las cosas técnicas, para las que no tiene medios proporcionados, ni misión alguna, sino en todo aquello que toca a la moral, de ningún modo lo puede hacer. En lo que a esto se refiere, tanto el orden social cuanto el orden económico, están sometidos y sujetos a Nuestro supremo juicio, pues Dios Nos confió el depósito de la verdad, y el gravísimo encargo de publicar toda la ley moral e interpretarla y aun urgirla oportuna e importunamente.

Es cierto que la economía y la moral, cada cual en su esfera peculiar, tienen principios propios, pero es un error afirmar que el orden económico y el orden moral están separados y son tan ajenos entre sí, que aquél no depende para nada de éste. Las leyes llamadas económicas, fundadas en la naturaleza misma de las cosas y en las aptitudes del cuerpo humano y del alma, pueden fijarnos los fines que en este orden económico quedan fuera de la actividad humana y cuáles, por el contrario, pueden conseguirse y con qué medios; y la misma razón natural deduce manifiestamente de la naturaleza individual y social del hombre y de las cosas, cuál es el fin impuesto por Dios al mundo económico.

Una misma ley moral es la que nos obliga a buscar derechamente en el conjunto de nuestras acciones el fin supremo y último, y, en los diferentes dominios en que se reparte nuestra actividad, los fines particulares que la naturaleza, o, mejor dicho, el autor de la naturaleza, Dios, les ha señalado, subordinando armónicamente estos fines particulares al fin supremo. Si fielmente guardamos la ley moral, los fines peculiares que

(1) Enc. « Ubi arcano Dei », 23 de diciembre de 1922.

se proponen en la vida económica, ya individuales, ya sociales, entrarán convenientemente dentro del orden universal de los fines, y nosotros, subiendo por ellos como por grados, conseguiremos el fin último de todas las cosas, que es Dios, bien sumo e inexhausto para Sí y para nosotros (*).

1. Sobre el dominio o derecho de propiedad

21 Pero viniendo a hablar más en particular, comencemos por el dominio o derecho de propiedad. Ya conocéis, venerables Hermanos y amados Hijos, con qué firmeza defendió Nuestro Predecesor el derecho de propiedad contra las arbitrariedades de los socialistas de su tiempo, demostrando que la supresión del dominio privado había de redundar no en utilidad, sino en daño extremo de la clase obrera. Pero como no faltan quienes con la más injuriosa de las calumnias afirman que el Sumo Pontífice y aun la misma Iglesia se puso y continúa aún de parte de los ricos en contra de los proletarios, y como no todos los católicos están de acuerdo sobre el verdadero y auténtico sentir de León XIII, creemos conve-

(*) «En opinión de algunos, la llamada cuestión social es solamente económica, siendo por el contrario ciertísimo que es principalmente moral y religiosa, y por esto ha de resolverse de conformidad con las leyes de la moral y de la religión. Aumentad el salario al obrero, disminuid las horas de trabajo, reducid el precio de los alimentos, pero si con esto dejáis que oiga ciertas doctrinas y se mire en ciertos ejemplos que inducen a perder el respeto debido a Dios y a la corrupción de costumbres, sus mismos trabajos y ganancias resultarán arruinados. La experiencia cuotidiana enseña que muchos obreros de vida depravada y desprovistos de religión viven en deplorable miseria aunque con menos trabajo obtengan mayor salario. Alejad del alma los sentimientos que infiltró la educación cristiana, quitad la previsión, modestia, parsimonia, paciencia y las demás virtudes morales, e inútilmente se obtendrá la prosperidad aunque con grandes esfuerzos se pretenda». (De la encíclica «Graves de comunni» de León XIII, publicada el 18 de enero de 1901).

Cfr. *R. N.* 16 y nota, y en el índice alfabético, Iglesia.

niente rebatir las calumnias contra su doctrina, que es la católica en esta materia, y preservarla de falsas interpretaciones.

Carácter individual y social

Primeramente, téngase por cosa cierta y averiguada que ni León XIII ni los teólogos que enseñaron, guiados por el magisterio de la Iglesia, han negado jamás o puesto en duda el doble carácter de la propiedad, llamado individual y social, según que atienda al interés de los particulares o mire al bien común ; antes bien, todos unánimemente afirmaron siempre que el derecho de propiedad privada fué otorgado por la naturaleza, o sea por el mismo Creador, a los hombres, ya para que cada uno pueda atender a las necesidades propias y de su familia, ya para que, por medio de esta institución, los bienes que el Creador destinó a todo el género humano sirvan en realidad para tal fin ; todo lo cual no es posible lograr en modo alguno sin el mantenimiento de un cierto y determinado orden.

Por lo tanto, hay que evitar cuidadosamente el chocar contra un doble escollo. Como, negado o atenuado el carácter social y público del derecho de propiedad, por necesidad se cae en el llamado « individualismo », o al menos se acerca uno a él ; de semejante manera, rechazado o disminuído el carácter privado e individual de ese derecho, se precipita uno hacia el « colectivismo », o por lo menos se tocan sus postulados. Quien pierda de vista estas consideraciones, se despeñará por la pendiente hasta la sima del modernismo moral, jurídico y social, denunciada por Nos en la Carta escrita al comienzo de Nuestro Pontificado (1). Sépanlo principalmente quienes, amigos de innovaciones, no temen acusar a la Iglesia con la infame calumnia de que ha

(1) Enc. « Urbi arcano Dei », 23 de diciembre de 1922.

permitido se insinuara en la doctrina de los teólogos un concepto pagano de la propiedad, al que debe sustituir en absoluto otro que, con asombrosa ignorancia, llaman cristiano (*).

Obligaciones inherentes al dominio

22 Para poner límites determinados a las controversias suscitadas en torno al dominio y obligaciones a él inherentes, quede establecido a manera de principio fundamental, lo mismo que proclamó León XIII, a saber: « que el derecho de propiedad se distingue de su uso » (1). Respetar santamente la división de los bienes y no invadir el derecho ajeno traspasando los límites del dominio propio son mandatos de la justicia que se llama conmutativa; no usar los propietarios de sus propias cosas sino honestamente, no pertenece a esta justicia, sino a otras virtudes, el cumplimiento de cuyos deberes « no se puede exigir por vía jurídica » (2). Así que, sin razón, afirman algunos que el dominio y su uso honesto tienen unos mismos límites; pero aun está más lejos de la verdad el decir que por el abuso o el simple no uso de las cosas, perece o se pierde el derecho de propiedad.

De ahí que es obra laudable y digna de todo encomio la de aquellos que, sin herir la armonía de los espíritus y conservando la integridad de la doctrina tradicional en la Iglesia, se esfuerzan por definir la naturaleza íntima de los deberes que gravan sobre la propiedad, y concretar los límites que las necesidades de la convivencia social trazan al mismo derecho de propiedad y al uso y ejercicio del dominio. Por el contrario, se engañan o yerran los que pretenden reducir el carácter individual del dominio hasta el punto de abolirlo en la práctica.

(*) Cfr. *R. N.* 5 y nota.
(1) Enc. « Rerum Novarum ».
(2) Enc. « Rerum Novarum ».

Poderes del Estado en orden a la propiedad

Los hombres deben tener cuenta, no sólo de su propia utilidad, sino también del bien común, como se deduce de la índole misma del dominio, que es a la vez individual y social, según hemos dicho. Determinar por menudo esos deberes cuando la necesidad lo pide y la ley natural no lo ha hecho, eso atañe a los que gobiernan el Estado. Por lo tanto, la autoridad pública, guiada siempre por la ley natural y divina e inspirándose en las verdaderas necesidades del bien común, puede determinar más cuidadosamente lo que es lícito o ilícito a los poseedores en el uso de sus bienes. Ya León XIII había enseñado muy sabiamente que « Dios dejó a la actividad de los hombres y a las instituciones de los pueblos la delimitación de la posesión privada » (1). La historia demuestra que el dominio no es una cosa del todo inmutable, como tampoco lo son otros elementos sociales, y aun Nos lo dijimos en otra ocasión con estas palabras : « Qué distintas han sido las formas de la propiedad privada, desde la primitiva forma de los pueblos salvajes, de la que aún hoy quedan muestras en algunas regiones, hasta la que luego revistió en la época patriarcal, y más tarde en las diversas formas tiránicas (usamos esta palabra en su sentido clásico), y así sucesivamente en las formas feudales, monárquicas, y en todas las demás que se han sucedido hasta los tiempos modernos » (2). Es evidente, con todo, que el Estado no tiene derecho para disponer arbitrariamente de esa función. Siempre ha de quedar intacto e inviolable el derecho natural de poseer privadamente y transmitir los bienes por medio de la herencia ; es derecho que la autoridad pública no puede abolir, porque « el hombre es anterior al Esta- 23

(1) Enc. « Rerum Novarum ».
(2) Alocución al Congreso de Acción Católica Italiana, 16 de mayo de 1926.

do » (1), y también « la sociedad doméstica tiene sobre la sociedad civil prioridad lógica y real » (2). He ahí también por qué el sapientísimo Pontífice León XIII declaraba que el Estado no tiene derecho a agotar la propiedad privada con un exceso de cargas e impuestos : « El derecho de propiedad individual emana no de las leyes humanas, sino de la misma naturaleza ; la autoridad pública no puede, por tanto, abolirla ; sólo puede atemperar su uso y conciliarlo con el bien común » (3). Al conciliar así el derecho de propiedad con las exigencias del bien general, la autoridad pública no se muestra enemiga de los propietarios ; antes bien, les presta un apoyo eficaz ; porque de este modo seriamente impide que la posesión privada de los bienes produzca intolerables perjuicios y se prepare su propia ruina, habiendo sido otorgada por el Autor providentísimo de la naturaleza para subsidio de la vida humana. Esa acción no destruye la propiedad privada, sino la defiende; no debilita el dominio privado, sino lo fortalece.

Obligaciones sobre la renta libre

24 Por otra parte, tampoco las rentas del patrimonio quedan en absoluto a merced del libre arbitrio del hombre ; es decir, las que no le son necesarias para la sustentación decorosa y conveniente de la vida. Al contrario, la Sagrada Escritura y los Santos Padres constantemente declaran con clarísimas palabras que los ricos están gravísimamente obligados por el precepto de ejercitar la limosna, la beneficencia y la magnificencia.

El que emplea grandes cantidades en obras que proporcionan mayor oportunidad de trabajo, con tal que se trate de obras verdaderamente útiles, practica de

(1) Enc. « Rerum Novarum ».
(2) Enc. « Rerum Novarum ».
(3) Enc. « Rerum Novarum ».

una manera magnífica y muy acomodada a las necesidades de nuestros tiempos la virtud de la magnificencia, como se colige sacando las consecuencias de los principios puestos por el Doctor Angélico (1).

2. Capital y trabajo

Los títulos de dominio

La tradición universal y la doctrina de Nuestro Predecesor León XIII atestiguan que la ocupación de una cosa sin dueño y el trabajo, o la especificación como suele decirse, son títulos originarios de propiedad. Porque a nadie se hace injuria, aunque neciamente digan algunos lo contrario, cuando se procede a ocupar lo que está al público o no pertenece a nadie. El trabajo que el hombre ejecuta en su nombre propio, y produce en los objetos nueva forma o aumenta el valor de los mismos, es también lo que adjudica estos frutos al que trabaja (*). 25

El contrato de trabajo

Muy distinta es la condición del trabajo cuando se ocupa en cosa ajena mediante un contrato. A él se aplica principalmente lo que León XIII dijo ser cosa certísima, a saber : « que la riqueza de los pueblos no la hace sino el trabajo de los obreros » (2). ¿No vemos acaso con nuestros propios ojos cómo los inmensos bienes que forman la riqueza de los hombres salen y brotan de las manos de los obreros, ya directamente, ya por medio de instrumentos o máquinas que aumentan su eficacia de manera tan admirable? No hay nadie 26

(1) Cfr. Santo Tomás, « Summa Theol. », II, 11, q. 134.
(*) Cfr. en el índice alfabético Caridad.
(2) Enc. « Rerum Novarum ».

que desconozca que los pueblos no han labrado su fortuna, ni han subido desde la pobreza y carencia a la cumbre de la riqueza, sino por medio del inmenso trabajo acumulado por todos los ciudadanos, trabajo de los directores y trabajo de los ejecutores. Pero es más claro todavía que todos esos esfuerzos hubieran sido vanos e inútiles, más aún, ni se hubieran podido comenzar, si la bondad del Creador de todas las cosas, Dios, no hubiera antes otorgado las riquezas y los instrumentos naturales, el poder y las fuerzas de la naturaleza. Porque ¿qué es el trabajo sino el empleo y ejercicio de las fuerzas del alma y del cuerpo en los bienes naturales o por medio de ellos? Ahora bien ; la ley natural, o sea la voluntad de Dios promulgada por su medio, exige que en la aplicación de las cosas naturales a los usos humanos se guarde el orden debido ; y éste consiste en que cada cosa tenga su dueño. De ahí resulta que, fuera de los casos en que el propietario trabaja con sus propios objetos, el trabajo y el capital deberán unirse en una empresa común, pues el uno sin el otro son completamente ineficaces. Tenía esto presente León XIII cuando escribía : « no puede existir capital sin trabajo, ni trabajo sin capital » (1). Por consiguiente, es completamente falso atribuir sólo al capital o sólo al trabajo lo que ha resultado de la eficaz colaboración de ambos ; y es totalmente injusto que el uno o el otro, desconociendo la eficacia de la otra parte, se alce con todo el fruto (*).

Pretensiones injustas del capital

27 Por largo tiempo el capital logró aprovecharse excesivamente. Todo el rendimiento, todos los productos reclamaba para sí el capital, y al obrero apenas se le

(1) Enc. « Rerum Novarum ».
(*) Cfr. : *R. N.* 18 y nota.

dejaba lo suficiente para reparar y reconstituir sus fuerzas. Se decía que por una ley económica, completamente incontrastable, toda la acumulación de capital cedía en provecho de los afortunados, y que por la misma ley los obreros estaban condenados a pobreza perpetua o reducidos a un bienestar escasísimo. Es cierto que la práctica no siempre ni en todas partes se conformaba con este principio de la escuela liberal, vulgarmente llamada manchesteriana ; mas tampoco se puede negar que las instituciones económico-sociales se inclinaban constantemente a ese proceder. Así que ninguno debe admirarse de que esas falsas opiniones y falaces postulados fueran atacados duramente, y no sólo por aquellos que con tales teorías se veían privados de su derecho natural a mejorar de fortuna (*).

Pretensiones injustas del trabajo

A los obreros ya irritados se acercaron los que se 28
llaman « intelectuales », oponiendo a aquella pretendida ley un principio moral no menos infundado, a saber : todo lo que se produce o rinde, separado únicamente cuanto basta para amortizar y reconstruir el capital, corresponde en pleno derecho a los obreros. Este error, cuanto más falaz se muestra que el de los socialistas, según los cuales los medios de producción deben transferirse al Estado, o socializarse, como vulgarmente se dice, es tanto más peligroso y apto para engañar a los incautos ; suave veneno, que bebieron ávidamente muchos a quienes jamás había podido engañar un franco socialismo (**).

(*) Cfr. : Deben formar capital los obreros, *Q. A.* 32. — Concepto del capital, *C. S.* 73. — Y en el índice alfabético, Bienes materiales, Régimen económico capitalista, Riquezas. — *F. T.* Cap. VIII, art. 4.

(**) Cfr. *R. N.* 18 y nota.

La justa distribución

29 Por cierto, para que con estas falsedades no se cerrara el paso a la justicia y a la paz, unos y otros tuvieron que ser advertidos por las sapientísimas palabras de Nuestro Predecesor : « la tierra no deja de servir a la utilidad de todos, por diversa que sea la forma en que esté distribuída entre los particulares » (1). Y esto mismo Nos hemos enseñado poco antes, al decir que la naturaleza misma estableció la repartición de los bienes entre los particulares para que rindan utilidad a los hombres de una manera segura y determinada. Importa tener siempre presente este principio para no apartarse uno del recto camino de la verdad.

Ahora bien ; para obtener enteramente o al menos con la posible perfección el fin señalado por Dios, no sirve cualquier distribución de bienes y riquezas entre los hombres. Por lo mismo, las riquezas incesantemente aumentadas por el incremento económico-social deben distribuirse entre las personas y clases, de manera que quede a salvo lo que León XIII llama la utilidad común de todos, o con otras palabras, de suerte que no padezca el bien común de toda la sociedad. Esta ley de justicia social prohibe que una clase excluya a la otra de la participación de los beneficios. Violan esta ley no sólo la clase de los ricos, que, libres de cuidados en la abundancia de su fortuna, piensan que el justo orden de las cosas está en que todo rinda para ellos y nada llegue al obrero, sino también la clase de los proletarios, que, vehementemente enfurecidos por la violación de la justicia y excesivamente dispuestos a reclamar por cualquier medio el único derecho que ellos reconocen, el suyo, todo lo quieren para sí, por ser producto de sus manos, y por esto, y no por otra causa, impugnan y

(1) Enc. « Rerum Novarum ».

pretenden abolir dominio, intereses o productos adquiridos mediante el trabajo, sin reparar a qué especie pertenecen o qué oficio desempeñan en la convivencia humana. Y no debe olvidarse aquí cuán inepta e infundada es la apelación de algunos a las palabras del Apóstol, « si alguno no quiere trabajar, tampoco coma » (1). El Apóstol se refiere a los que pudiendo y debiendo trabajar se abstienen de ello, amonestando que debemos aprovechar con diligencia el tiempo y las fuerzas corporales y espirituales sin agravar a los demás, mientras nos podamos proveer por nosotros mismos. Pero que el trabajo sea el único título para recibir el alimento o las ganancias, eso no lo enseñó nunca el Apóstol (2).

Dése, pues, a cada cual la parte de bienes que le corresponde, y hágase que la distribución de los bienes creados vuelva a conformarse con las normas del bien común o de la justicia social ; porque cualquiera persona sensata ve cuán grave daño trae consigo la actual distribución de bienes por el enorme contraste entre unos pocos riquísimos y los innumerables pobres (*).

3. La redención del proletariado

Tal es el fin que Nuestro Predecesor proclamó 30
haberse de lograr : la redención del proletariado. Debemos afirmarlo con más empeño y repetirlo con más insistencia, puesto que tan saludables mandatos del Pontífice en no pocos casos se echaron en olvido, ya con un estudiado silencio, ya juzgando que realizarlos era imposible cuando pueden y deben realizarse. Ni se puede decir que aquellos preceptos han perdido su fuerza y su

(1) Thess., III, 10.
(2) Cfr. Thess., III, 8-10.
(*) Cfr. : Es urgente la más equitativa distribución de los beneficios, *Q. A.* 31. — Y en el índice alfabético, Accionariado obrero, Cogestión de las empresas. — *F. T.* Cap. VIII, art. 4.

sabiduría en nuestra época, por haber disminuído el «pauperismo», que en tiempos de León XIII se veía con todos sus horrores. Es verdad que la condición de los obreros se ha elevado a un estado mejor y más equitativo, principalmente en las ciudades más prósperas y cultas, en las que mal se diría que todos los obreros en general están afligidos por la miseria y padecen las escaseces de la vida. Pero es igualmente cierto que, desde que las artes mecánicas y las industrias del hombre se han extendido rápidamente e invadido innumerables regiones, tanto las tierras que llamamos nuevas, cuanto los reinos del Extremo Oriente, famosos por su antiquísima cultura, el número de los proletarios necesitados, cuyo gemido sube desde la tierra hasta el cielo, ha crecido inmensamente. Añádase el ejército ingente de asalariados del campo, reducidos a las más estrechas condiciones de vida, y desesperanzados de poder jamás obtener «participación alguna en la propiedad de la tierra» (1) y, por tanto, sujetos para siempre a la condición de proletarios, si no se aplican remedios oportunos y eficaces.

Es verdad que la condición de proletario no debe confundirse con el pauperismo, pero es cierto que la muchedumbre enorme de proletarios, por una parte, y los extraordinarios recursos de unos cuantos ricos, por otra, son argumento perentorio de que las riquezas multiplicadas tan abundantemente en nuestra época, llamada de industrialismo, están mal repartidas e injustamente aplicadas a las distintas clases.

El acceso de todos a la propiedad

31 Por lo cual, con todo empeño y todo esfuerzo se ha de procurar que, al menos para el futuro, las riquezas adquiridas se acumulen con medida equitativa en manos

(1) Enc. «Rerum Novarum».

de los ricos y se distribuyan con bastante profusión entre los obreros, no ciertamente para hacerlos remisos en el trabajo, porque el hombre nace para el trabajo como el ave para volar, sino para que aumenten con el ahorro su patrimonio, y administrado con prudencia el patrimonio aumentado, puedan más fácil y seguramente sostener las cargas de su familia, y salidos de las inseguridades de la vida, cuyas vicisitudes tanto agitan a los proletarios, no sólo estén dispuestos a soportar las contingencias de la vida, sino puedan confiar en que, al abandonar este mundo, los que dejan tras sí quedan de algún modo proveídos.

Todo esto que Nuestro Predecesor no sólo insinuó, sino proclamó clara y explícitamente, queremos una y otra vez inculcarlo en esta Nuestra Encíclica; porque si con vigor y sin dilaciones no se emprende para llevarlo a la práctica, es inútil pensar que puedan defenderse eficazmente el orden público, la paz y la tranquilidad de la sociedad humana contra los promovedores de la revolución (*).

4. Justo salario

Mas es imposible llevarlo a efecto si no llegan los 32
obreros a formar su módico capital con cuidado y ahorro, como ya hemos indicado siguiendo las huellas de Nuestro Predecesor. Pero ¿de dónde pueden ahorrar algo para adelante quienes no tienen otra cosa que su trabajo para atender al alimento y demás necesidades de la vida, sino del precio de su trabajo viviendo en la escasez? Queremos, pues, tratar de esta cuestión del salario, que León XIII calificaba « de gran importancia » (1), declarando y desarrollando su doctrina y sus preceptos cuando sea preciso (**).

(*) Cfr. en el índice alfabético Capital, Egoísmo, Participación en los beneficios.
(1) Enc. « Rerum Novarum ».
(**) Cfr. *Q. A.* 27 y nota.

Hacia la transformación del salariado

33 En primer lugar, los que condenan el contrato de trabajo como injusto por naturaleza, y tratan de sustituirlo por el contrato de sociedad, hablan un lenguaje insostenible e injurian gravemente a Nuestro Predecesor, cuya Encíclica no sólo admite el salario, sino aun se extiende largamente explicando las normas de justicia que han de regirlo.

Pero juzgamos que, atendidas las condiciones modernas de la asociación humana, sería más oportuno que el contrato de trabajo algún tanto se suavizara en cuanto fuese posible por medio del contrato de sociedad, como ya se ha comenzado a hacer en diversas formas con provecho no escaso de los mismos obreros y aun patronos. De esta suerte los obreros y empleados participan en cierta manera, ya en el dominio, ya en la dirección del trabajo, ya en las ganancias obtenidas.

Errores sobre el salario

León XIII había ya prudentemente declarado que la cuantía justa del salario debe deducirse de la consideración, no de uno, sino de diversos títulos. Son suyas estas palabras: «para determinar la medida justa del salario, débense tener presentes muchos puntos de vista» (1).

Con este dicho queda del todo refutada la ligereza de quienes creen que se puede resolver este gravísimo asunto con el fácil expediente de aplicar una regla única, por cierto, bien alejada de la verdad.

Yerran gravemente los que no dudan en propagar el principio de que el trabajo vale tanto y debe remunerarse en tanto cuanto se estima el valor de los frutos

(1) Enc. «Rerum Novarum».

producidos por él, y que por lo tanto el obrero tiene derecho a reclamar todo lo que es producto de su trabajo ; lo absurdo de este principio queda refutado sólo con lo ya dicho acerca del capital y del trabajo (*).

El aspecto social del trabajo

Ahora bien ; en el dominio, así como en el trabajo, 34
principalmente cuando se trata del trabajo contratado, claro es que debe considerarse, además del aspecto personal o individual, el aspecto social; porque la actividad humana no puede producir sus frutos si no queda en pie un cuerpo verdaderamente social y organizado, si el orden jurídico y el social no garantizan el trabajo, si las diferentes profesiones, dependientes unas de otras, no se conciertan entre sí y se completan mutuamente, y lo que es más importante, si no se asocian y unen, para un mismo fin, la dirección, el capital y el trabajo. El trabajo, por tanto, no se estimará en lo justo ni se remunerará equitativamente si no se atiende a su carácter individual y social.

Los factores del salario justo

De este doble aspecto, intrínseco por naturaleza al 35
trabajo humano, brotan consecuencias gravísimas, por las cuales deben regirse y determinarse los salarios.

A) La sustentación del obrero y de su familia

En primer lugar, hay que dar al obrero una remuneración que sea suficiente para su propia sustentación y la de su familia (1).

(*) Cfr. *R. N.* 44 y nota.
(1) Cfr. enc. « Casti connubii », 31 de diciembre de 1930.

Justo es, por cierto, que el resto de la familia concurra según sus fuerzas al sostenimiento común de todos, como pasa entre las familias, sobre todo de labradores, y aun también entre los artesanos y comerciantes en pequeño ; pero es un crimen abusar de la edad infantil y de la debilidad de la mujer. En casa principalmente o en sus alrededores, las madres de familia pueden dedicarse a sus faenas sin dejar las atenciones del hogar. Pero es gravísimo abuso, y con todo empeño ha de ser extirpado, que la madre, a causa de la escasez del salario del padre, se vea obligada a ejercitar un arte lucrativo, dejando abandonados en casa sus peculiares cuidados y quehaceres, y sobre todo la educación de los niños pequeños. Ha de ponerse, pues, todo esfuerzo en que los padres de familia reciban una remuneración suficientemente amplia para que puedan atender convenientemente a las necesidades domésticas ordinarias. Si las circunstancias presentes de la vida no siempre permiten hacerlo así, pide la justicia social que cuanto antes se introduzcan tales reformas, que a cualquier obrero adulto se le asegure ese salario. No será aquí inoportuno dar la merecida alabanza a cuantos con sapientísimo y utilísimo consejo han experimentado e intentado diversos medios para acomodar la remuneración del trabajo a las cargas de la familia, de manera que al aumento de las cargas corresponda el aumento del salario, y aun, si fuere menester, para atender a las necesidades extraordinarias (*).

(*) « Hay que trabajar, en primer término, con todo empeño, a fin de que la sociedad civil, como sabiamente dispuso Nuestro Predecesor León XIII, establezca un régimen económico y social en el que los padres de familia puedan ganar y granjearse lo necesario para alimentarse a sí mismos, a la esposa y a los hijos, según su clase y condición ; « pues el que trabaja merece su recompensa ». Negar ésta o disminuirla más de lo debido es grande injusticia y, según la Sagrada Escritura, un grandísimo pecado ; como tampoco es lícito establecer salarios tan mezquinos que, atendidas las circunstancias, no sean suficientes para alimentar a la familia.

B) La situación de la empresa

Para determinar la cuantía del salario deben tenerse 36
asimismo presentes las condiciones de la empresa y del empresario; sería injusto pedir salarios desmedidos, que la empresa, sin grave ruina propia y consiguientemente de los obreros, no pudiera soportar. Pero no debe reputarse causa legítima para disminuir a los obreros el salario, la ganancia menor debida a negligencia, pereza o descuido en atender al progreso técnico y económico. Mas si las empresas mismas no tienen entradas suficientes para poder pagar a los obreros un salario equi-

---

Hemos de procurar, sin embargo, que los cónyuges, ya mucho tiempo antes de contraer matrimonio, se ocupen de prevenir o disminuir al menos las dificultades materiales, y cuiden los doctos de enseñarles el modo de conseguir esto con eficacia y dignidad. Y en caso de que no se basten a sí solos, fúndense asociaciones privadas o públicas con que se pueda acudir al socorro de sus necesidades.

Cuando con todo esto no se lograsen cubrir los gastos que lleva consigo una familia, mayormente cuando ésta es numerosa o dispone de medios reducidos, exige el amor cristiano que supla la caridad las deficiencias del necesitado, que los ricos en primer lugar presten su ayuda a los pobres y que cuantos gozan de bienes superfluos no los malgasten o dilapiden, sino los empleen en socorrer a quienes carecen de lo necesario. Todo el que se desprenda de sus bienes en favor de los pobres recibirá muy cumplida recompensa en el día del último juicio; pero los que obraren en contrario tendrán el castigo que se merecen, pues no es vano el aviso del Apóstol cuando dice: «En quien tiene bienes de este mundo, y viendo a su hermano en necesidad, cierra las entrañas para no compadecerse de él, ¿cómo es posible que resida la caridad de Dios?»

No bastando los subsidios privados, toca a la autoridad pública suplir los medios de que carecen los particulares en negocio de tanta importancia para el bien público como es el que las familias y los cónyuges se encuentren en la condición que conviene a la naturaleza humana. Porque si las familias, sobre todo numerosas, carecen de domicilio conveniente; si el varón no puede procurarse trabajo y alimentos; si los artículos de primera necesidad no pueden comprarse sino a precios exagerados; si la madre, con gran detrimento de la vida doméstica, se ve precisada a ganarse el sustento con su propio trabajo; si a ésta le falta en los ordinarios y aun extraordinarios trabajos de la maternidad los alimentos y medicinas convenientes, el médico experto, etc., todos entendemos cuánto se depriman los ánimos de los cónyuges,

tativo, porque o se ven oprimidas por cargas injustas, o se ven obligadas a vender sus productos a precios menores de lo justo; quienes de tal suerte las oprimen, reos son de grave delito, ya que privan de su justa remuneración a los obreros que se ven obligados por la necesidad a aceptar un salario inferior al justo.

Todos, obreros y directores, se esfuercen con unión de fuerzas y voluntades, en superar los obstáculos y las dificultades, y la autoridad pública no debe negarles su prudente intervención en obra tan salvadora. Mas si el caso hubiere llegado al extremo, entonces habrá

---

qué difícil se les haga la convivencia doméstica y el cumplimiento de los mandamientos de Dios, y también a qué grave riesgo se expongan la tranquilidad pública y la salud y la vida de la misma sociedad civil, si llegan estos hombres a tal grado de desesperación, que, no teniendo nada que perder, crean que podrán recobrarlo todo con una violenta perturbación social.

Consiguientemente, los gobernantes no pueden descuidar estas materiales necesidades de los matrimonios y de las familias sin dañar gravemente a la sociedad y al bien común; deben, pues, tener especial empeño en remediar la penuria de las familias menesterosas, tanto cuando legislan, como cuando se trata de la imposición de tributos; considerando ésta como una de las principales atribuciones de su autoridad.

Con ánimo dolorido contemplamos cómo, no raras veces, trastrocando el recto orden, fácilmente se prodigan socorros oportunos y abundantes a la madre y a la prole ilegítima (a quienes es también necesario socorrer, aun por la sola razón de evitar mayores males), mientras se niegan o no se conceden sino escasamente y como a la fuerza a la madre y a los hijos de legítimo matrimonio.

Pero no sólo en lo que atañe a los bienes temporales importa, venerables Hermanos, a la autoridad pública que esté bien constituído el matrimonio y la familia, sino también en lo que se refiere al provecho que se ha de llamar propio de las almas, o sea en que se den leyes justas relativas a la fidelidad conyugal, al mutuo auxilio de los esposos y a cosas semejantes, y a que se cumplan fielmente; porque, como comprueba la Historia, la salud de la república y la felicidad de los ciudadanos no puede quedar resguardada y segura si vacila el mismo fundamento en que se basa, que es la rectitud del orden moral, y si está cegada por los vicios de los ciudadanos la fuente donde tiene su origen la sociedad, es decir, el matrimonio y la familia».

(De la encíclica «Casti connubii» de Pío XI, publicada el 31 de diciembre de 1931).

que deliberar si puede continuar la empresa o si hay que atender a los obreros en alguna otra forma. En este punto, verdaderamente gravísimo, conviene que exista una unión amigable y concordia cristiana entre obreros y directores, y que sea verdaderamente eficaz.

C) Las exigencias del bien común

Finalmente, la cuantía del salario debe atemperarse 37
al bien público económico. Ya hemos expuesto antes cuánto ayuda a este bien común el que los obreros y empleados lleguen a reunir poco a poco un modesto capital, mediante el ahorro de alguna parte de su salario, después de cubiertos los gastos necesarios. Pero tampoco debe desatenderse otro punto, quizá de no menor importancia y en nuestros días muy necesario, a saber : que se ofrezca oportunidad para trabajar a los que pueden y quieren trabajar. Esto depende no poco de la fijación de los salarios, la cual, así como ayuda cuando se encierra dentro de los justos límites, así por el contrario puede ser obstáculo cuando los sobrepasa. ¿Quién no sabe que los salarios demasiado reducidos o extraordinariamente elevados han sido la causa de que los obreros quedaran sin tener trabajo? Este mal, que se ha desarrollado principalmente en los días de Nuestro Pontificado, ha perjudicado a muchos, ha arrojado a los obreros en la miseria y duras pruebas, ha arruinado la prosperidad de las naciones y puesto en peligro el orden público, la paz y la tranquilidad de todo el orbe de la tierra. Contrario es, pues, a la justicia social disminuir o aumentar indebidamente los salarios de los obreros para obtener mayores ganancias personales sin atender al bien común. La misma justicia demanda que con el común sentir y querer, en cuanto es posible, los salarios se regulen de manera que los más puedan emplear su trabajo y obtener los bienes convenientes para el sostenimiento de la vida.

Contribuye a lo mismo la justa proporción entre los salarios ; con ella se enlaza estrechamente la razonable proporción entre los precios de venta de los productos obtenidos por las distintas artes, cuales son : la agricultura, la industria y otras semejantes. Si se guardan convenientemente tales proporciones, las diversas artes se aunarán y combinarán para formar un solo cuerpo, y a manera de miembros, mutuamente se ayudarán y perfeccionarán. Ya que la economía social estará sólidamente constituída y alcanzará sus fines, sólo cuando a todos y cada uno se provea de todos los bienes que las riquezas y subsidios naturales, la técnica y la constitución social de la economía pueden producir. Esos bienes deben ser suficientemente abundantes para satisfacer las necesidades y comodidades honestas, y elevar a los hombres a aquella condición de vida más feliz, que, administrada prudentemente, no sólo no impide la virtud, sino que la favorece en gran manera (1).

5. La restauración del orden social

38 Lo que hemos dicho hasta ahora sobre el reparto equitativo de los bienes y el justo salario, se refiere principalmente a las personas particulares y sólo indirectamente toca al orden social, principal objeto de los cuidados y pensamientos de Nuestro Predecesor León XIII, que tanto hizo por restaurarlo en conformidad con los principios de la sana filosofía, y por perfeccionarlo según las normas altísimas de la ley Evangélica.

Pero para consolidar lo que él felizmente inició y realizar lo que queda por hacer, y para alcanzar más alegres y copiosas ventajas en provecho de la sociedad humana, se necesitan sobre todo dos cosas : la reforma de las instituciones y la enmienda de las costumbres.

(1) Cfr. Santo Tomás, « De regimine principum », I, 15. Enc. « Rerum Novarum ».

Función supletiva del Estado

Al hablar de la reforma de las instituciones pensamos principalmente en el Estado ; no que deba esperarse de su influjo toda la salvación, sino que por el vicio que hemos llamado « individualismo » han llegado las cosas a tal punto que, abatida y casi extinguida aquella exuberante vida social que en otros tiempos se desarrolló en las corporaciones o gremios de todas clases, han quedado casi solos frente a frente los particulares y el Estado, con no pequeño detrimento para el mismo Estado ; pues, deformado el régimen social y recayendo sobre el Estado todas las cargas que antes sostenían las antiguas corporaciones, se ve él abrumado y oprimido por una infinidad de negocios y obligaciones.

Es verdad, y lo prueba la Historia palmariamente, que la mudanza de las condiciones sociales hace que muchas cosas que antes hacían aun las asociaciones pequeñas, hoy no las pueden ejecutar sino las grandes colectividades. Y, sin embargo, queda en la filosofía social fijo y permanente aquel principio, que ni puede ser suprimido ni alterado ; como es lícito quitar a los particulares lo que con su propia iniciativa y propia industria pueden realizar para encomendarlo a una comunidad, así también es injusto, y al mismo tiempo de grave perjuicio y perturbación del recto orden social, avocar a una sociedad mayor y más elevada lo que pueden hacer y procurar comunidades menores e inferiores. Todo influjo social debe por su naturaleza prestar auxilio a los miembros del cuerpo social, nunca absorberlos y destruirlos. Conviene que la autoridad pública suprema deje a las asociaciones inferiores tratar por sí mismas los cuidados y negocios de menor importancia, que de otro modo le serían de grandísimo impedimento para cumplir con mayor libertad, firmeza y eficacia lo que a ella sola corresponde, ya que sólo ella puede realizarlo,

a saber : dirigir, vigilar, urgir, castigar, según los casos y la necesidad lo exijan. Por tanto, tengan bien entendido esto los que gobiernan : cuanto más vigorosamente reine el orden jerárquico entre las diversas asociaciones, quedando en pie este principio de la función supletiva del Estado, tanto más firme será la autoridad y el poder social, y tanto más próspera y feliz la condición del Estado.

Ésta debe ser ante todo la mira, éste el esfuerzo del Estado y de todos los buenos ciudadanos : que cese la lucha de las clases opuestas (*).

Misión de las corporaciones

39 La política social tiene, pues, que dedicarse a reconstituir las profesiones. Hasta ahora, en efecto, el estado de la sociedad humana sigue aún violento, y por tanto inestable y vacilante, como basado en clases de tendencias diversas, contrarias entre sí, y por lo mismo inclinadas a enemistades y luchas.

Aunque el trabajo, como decía muy bien Nuestro Predecesor en su Encíclica (1), no es vil mercancía, sino que hay que reconocer en él la dignidad humana del obrero y no ha de ser comprado ni vendido como cualquier mercancía, sin embargo, en nuestros días, según están las cosas, sobre el mercado del trabajo, la oferta y la demanda separan a los hombres en dos clases, como en dos ejércitos, y la disputa de ambas transforma tal mercado como en un campo de batalla, donde uno enfrente de otro luchan cruelmente. Como todos ven, a tan gravísimo mal, que precipita a la sociedad humana hacia la ruina, urge poner cuanto antes un

(*) Cfr. *C. S.* 51, 52, y en el índice alfabético, Asociaciones obreras, Corporaciones, Organización nacional sindical y corporativa, Sindicatos.

(1) Enc. « Rerum Novarum ».

remedio. Pues bien ; perfecta curación no se obtendrá sino cuando, quitada de en medio esa lucha, se formen miembros del cuerpo social, bien organizados ; es decir, órdenes o profesiones en que se unan los hombres, no según el cargo que tienen en el mercado del trabajo, sino según las diversas funciones sociales que cada uno ejercita.

Como siguiendo el impulso natural, los que están juntos en un lugar forman una ciudad, así los que se ocupan en una misma arte o profesión, sea económica, sea de otra especie, forman asociaciones o cuerpos, hasta el punto que muchos consideran esas agrupaciones, que gozan de su propio derecho, si no esenciales a la sociedad, al menos connaturales a ella (*).

El orden, como egregiamente dice el Doctor Angé- 40
lico (1), es la unidad resultante de la conveniente disposición de muchas cosas ; por esto el verdadero y genuino orden social requiere que los diversos miembros de la sociedad se junten en uno con algún vínculo firme. Esta fuerza de cohesión se encuentra, ya en los mismos bienes que se han de producir u obligaciones que se han de cumplir, en lo cual de común acuerdo trabajan patronos y obreros de una misma profesión ; ya en aquel bien común, a que todas las profesiones juntas, según sus fuerzas, amigablemente deben concurrir. Esta unión tanto más fuerte y eficaz será cuanto con mayor fidelidad cada uno y cada una de las agrupaciones tengan empeño en ejercer su profesión y sobresalir en ella.

(*) Cfr. : Reconstitución orgánica de la sociedad constituyendo las corporaciones, *Q. A.* 40. — Diversas clases de sociedades, *C. S.* 9. — Y en el índice alfabético, Asociaciones, Asociaciones obreras, Corporaciones, Organización nacional sindical y corporativa, Sindicatos.

(1) Cfr. Santo Tomás, « Contra Gent. », III, 71 ; « Summa Theol. », I, q. 65, art. 2, l. c.

De todo lo que precede se deduce con facilidad que en dichas corporaciones indiscutiblemente tienen la primacía los intereses comunes a toda la clase, y ninguno hay tan principal como la cooperación, que intensamente se ha de procurar, de cada una de las profesiones en favor del bien común de la sociedad. Las cuestiones o intereses en que exijan especial cuidado y protección las ventajas y desventajas de patronos o de obreros, si alguna vez ocurrieren, podrán unos y otros tratarlas aparte, y si el asunto lo permite, determinarlas.

Apenas es necesario recordar que lo que León XIII dejó enseñado sobre la forma política de gobierno, debe aplicarse, guardada la debida proporción, a los colegios o corporaciones profesionales, a saber : « que es libre a los hombres escoger la forma de gobierno que quisieren, con tal que queden a salvo la justicia y las necesidades del bien común » (1).

Ahora bien ; como los habitantes de un Municipio suelen fundar asociaciones con fines muy diversos, en las cuales es completamente libre inscribirse o no inscribirse, así también los que ejercitan la misma profesión formarán unos con otros sociedades igualmente libres para alcanzar fines que en alguna manera están unidos con el ejercicio de la misma profesión. Nuestro Predecesor describió clara y distintamente estas asociaciones ; Nos basta, pues, inculcar una sola cosa : que el hombre tiene facultad libre, no sólo para fundar asociaciones, de orden y de derecho privado, sino también « para escoger libremente el estatuto y las leyes que mejor conduzcan al fin que se proponen » (2). Debe proclamarse la misma libertad para fundar asociaciones que excedan los límites de cada profesión. Las asociaciones libres que están florecientes y se gozan viendo sus saludables frutos, vayan preparándose el camino para for-

(1) Cfr. enc. « Inmortale Dei », 1.° de noviembre de 1885.
(2) Enc. « Rerum Novarum ».

mar aquellas otras agrupaciones más perfectas de que hemos hecho mención, y promuévanlas con todo denuedo, según el espíritu de la doctrina social cristiana (*).

6. Un principio directivo de la economía

Nos resta atender a otra cosa, muy unida con lo 41
anterior. Como la unidad del cuerpo social no puede basarse en la lucha de clases, tampoco la recta organización del mundo económico puede entregarse al libre juego de la concurrencia. De este punto, como de fuente emponzoñada, nacieron todos los errores de la ciencia económica individualista ; la cual, suprimido por olvido o ignorancia el carácter social y moral del mundo económico, sostuvo que éste debía ser juzgado y tratado como totalmente independiente de la autoridad pública, por la razón de que su principio directivo se hallaba en el mercado o libre concurrencia, y con este principio habría de regirse mejor que con cualquier entendimiento creado. Pero la libre concurrencia, aun cuando, encerrada dentro de ciertos límites, es justa y sin duda útil, no puede ser en modo alguno la norma reguladora de la vida económica ; y lo probó demasiado la experiencia

(*) « Es necesario promover las uniones profesionales, patronales y obreras, estableciendo entre ellas un acuerdo mutuo ». (Del Breve, de Pío X, al conde Medolago Albani, el 19 de marzo de 1904).

« En principio es oportuno, útil y conforme con los principios cristianos continuar, en cuanto sea prácticamente posible, la formación simultánea y distinta de uniones patronales y obreras, creando, como puntos de contacto entre unas y otras, comisiones mixtas que estén encargadas de discutir y de resolver pacíficamente, siguiendo las normas de la caridad y de la justicia, aquellas diferencias que puedan surgir entre los miembros de una y otra clase de uniones ». (Benedicto XV, carta del cardenal Gasparri al Presidente de la Unión Económico-social, el 26 de febrero de 1915).

Cfr. *C. S.* 92, 93, y en el índice alfabético, Censo, Corporaciones, Escuelas profesionales, Organización nacional sindical y corporativa, Sindicatos.

cuando se llevó a la práctica la orientación del viciado espíritu individualista (*).

42 Es, pues, completamente necesario que se reduzca y sujete de nuevo la economía a un verdadero y eficaz principio directivo. La prepotencia económica, que ha sustituído recientemente a la libre concurrencia, mucho menos puede servir para ese fin ; ya que, inmoderada y violenta por naturaleza, para ser útil a los hombres necesita de un freno enérgico y una dirección sabia : pues por sí misma no puede enfrenarse ni regirse. Así que de algo superior y más noble hay que echar mano para regir con severa integridad ese poder económico : de la justicia y caridad social. Por tanto, las instituciones públicas y toda la vida social de los pueblos han de ser informadas por esa justicia ; es muy necesario que ésta sea verdaderamente eficaz, o sea que dé vida a todo el orden jurídico y social, y la economía quede como empapada en ella. La caridad social debe ser como el alma de ese orden ; la autoridad pública no debe desmayar en la tutela y defensa eficaz del mismo, y no le será difícil lograrlo si arroja de sí las cargas que, como decíamos antes, no le competen.

Más aún : convendría que varias naciones, unidas en sus estudios y trabajos, puesto que económicamente dependen en gran manera unas de otras y mutuamente se necesitan, promovieran con sabios tratados e instituciones una fausta y feliz cooperación.

Restablecidos así los miembros del organismo social, y restituído el principio directivo del mundo económico-social, podrían aplicarse en alguna manera a este cuerpo las palabras del Apóstol acerca del cuerpo místico de Cristo : « todo el cuerpo trabado y unido recibe por todos los vasos y conductos de comunicación, según la medida

(*) Cfr. en el índice alfabético Encarecimiento abusivo, Internacionalismo del capital, Leyes económicas.

correspondiente a cada miembro, el alimento propio del cuerpo para su perfección mediante la caridad » (1) (*).

El ensayo del régimen corporativo

Recientemente, todos lo saben, se ha iniciado una 43
especial organización sindical y corporativa, de la cual, dada la materia de esta Nuestra Encíclica, parece bien dar aquí brevemente una idea con algunas consideraciones.

El Estado reconoce jurídicamente el sindicato y no sin carácter de monopolio, en cuanto que él solo, así reconocido, puede representar a los obreros y a los patronos respectivamente, y él solo puede concluir contratos de trabajo. La adscripción al sindicato es facultativa, y sólo en este sentido puede decirse que la organización sindical es libre ; puesto que la cuota sindical y ciertas tasas especiales son obligatorias para todos los que pertenecen a una categoría determinada, sean obreros o patronos, así como son obligatorios para todos los contratos de trabajo estipulados por el sindicato jurídico. Es verdad que autorizadamente se ha declarado que el sindicato jurídico no excluye la existencia de asociaciones profesionales de hecho.

Las corporaciones se constituyen por representantes de los sindicatos de obreros y patronos de la misma arte y profesión, y en cuanto verdaderos y propios órganos e instituciones del Estado, dirigen y coordinan los sindicatos en las cosas de interés común.

La huelga está prohibida ; si las partes no pueden ponerse de acuerdo, interviene el juez.

Basta un poco de reflexión para ver las ventajas de esta organización, aunque la hayamos descrito sumariamente ; la colaboración pacífica de las clases, la

(1) Eph., IV, 16.
(*) Cfr. *R. N.* 36 y nota.

represión de las organizaciones y de los intentos socialistas, la acción moderadora de una magistratura especial. Para no omitir nada en argumento de tanta importancia, y en armonía con los principios generales antes expuestos y con lo que luego añadiremos, debemos asimismo decir que vemos que hay quien teme que en esa organización el Estado se sustituya a la libre actividad, en lugar de limitarse a la necesaria y suficiente asistencia y ayuda ; que la nueva organización sindical y corporativa tenga carácter excesivamente burocrático y político, y que, no obstante las ventajas generales señaladas, pueda servir a intentos políticos particulares, más bien que a la facilitación y comienzo de un estado social mejor (*).

44 Creemos que para alcanzar este nobilísimo intento, con verdadero y estable provecho para todos, es necesaria primera y principalmente la bendición de Dios y luego la colaboración de todas las buenas voluntades. Creemos además, y como consecuencia natural de lo mismo, que ese mismo intento se alcanzará tanto más seguramente, cuanto mayor sea la cooperación de las competencias técnicas, profesionales y sociales, y más todavía de los principios católicos y de la práctica de los mismos, no de parte de la Acción Católica (porque no pretende desarrollar actividad estrictamente sindical o política), sino de parte de aquellos de Nuestros hijos que la Acción Católica educa exquisitamente en los mismos principios y en el apostolado, bajo la guía y el magisterio de la Iglesia ; de la Iglesia, que en el terreno antes señalado, así como dondequiera que se agitan y regulan cuestiones morales, no puede olvidar o descuidar el mandato de custodia y de magisterio que se le confirió divinamente.

(*) Cfr. : Espíritu y condiciones que han de informar esta organización, *Q. A.* 44, 45, *C. S.* 94 y nota, y en el índice alfabético, Corporaciones.

III

Cambios de la cuestión desde los tiempos de León XIII

Cuanto hemos enseñado sobre la restauración y per- 45
fección del orden social, es imposible realizar sin la reforma de las costumbres; los documentos históricos lo prueban claramente. Existió en otros tiempos un orden social, no ciertamente perfecto y completo en todas sus partes, pero sí conforme de algún modo a la recta razón si se tienen en cuenta las condiciones y necesidades de la época. Pereció hace tiempo aquel orden de cosas, y no fué, por cierto, porque no pudo adaptarse, por su propio desarrollo y evolución, a los cambios y nuevas necesidades que se presentaban, sino más bien porque los hombres, o endurecidos en su egoísmo, se negaron a abrir los senos de aquel orden, como hubiera convenido, al número siempre creciente de la muchedumbre, o seducidos por una apariencia de falsa libertad y por otros errores, y enemigos de cualquier clase de autoridad, intentaron sacudir de sí todo yugo.

Resta, pues, que, llamada de nuevo a juicio la organización actual económica con el socialismo, su más acérrimo acusador, y dictada sobre ambos franca y justa sentencia, averigüemos a fondo cuál es la raíz de tantos males y señalemos, como su primero y más necesario remedio, la reforma de las costumbres (*).

Grandes cambios han sufrido desde los tiempos de 46
León XIII tanto la organización económica como el socialismo.

(*) Cfr. Reforma de las costumbres, *Q. A.* 63.

1. Cambios en el régimen económico

En primer lugar, es manifiesto que las condiciones económicas han sufrido profunda mudanza. Ya sabéis, venerables Hermanos y amados Hijos, que Nuestro Predecesor, de feliz memoria, enfocó en su Encíclica principalmente el régimen capitalista, o sea aquella manera de proceder en el mundo económico por la cual unos ponen el capital y otros el trabajo, como el mismo Pontífice definía con una expresión feliz : « No puede existir capital sin trabajo, ni trabajo sin capital » (1).

León XIII puso todo empeño en ajustar esa organización económica a las normas de la justicia : de donde se deduce que no puede condenarse por sí misma. Y en realidad no es por su naturaleza viciosa ; pero viola el recto orden de la justicia cuando el capital esclaviza a los obreros o a la clase proletaria con tal fin y tal forma, que los negocios, y por tanto todo el capital, sirvan a su voluntad y a su utilidad, despreciando la dignidad humana de los obreros, la índole social de la economía, y la misma justicia social y bien común (*).

47 Es cierto que aun hoy no es éste el único modo vigente de organización económica : existen otros, dentro de los cuales vive una muchedumbre de hombres, muy importante por su número y por su valer, por ejemplo, la clase agricultora ; en ella la mayor parte del género humano honesta y honradamente hallan su sustento y su cultura. Tampoco están libres de las estrecheces y dificultades, que señalaba Nuestro Predecesor en no pocos lugares de su Encíclica, y a las que también Nos en ésta hemos aludido más de una vez.

---

(1) Enc. « Rerum Novarum ».

(*) Cfr. : El régimen económico capitalista se ha extendido muchísimo por todas partes, *Q. A.* 47, y en el índice alfabético, Bienes materiales, Capital, Riquezas.

Pero el régimen económico capitalista se ha extendido muchísimo por todas partes, después de publicada la Encíclica de León XIII, a medida que se extendía por todo el mundo el industrialismo. Tanto, que aun la economía y la condición social de los que se hallan fuera de su esfera de acción están invadidas y penetradas de él, y sienten y en alguna manera participan de sus ventajas o inconvenientes y defectos.

Así, pues, cuando enfocamos las mudanzas que el orden económico capitalista ha experimentado desde el tiempo de León XIII, no sólo Nos fijamos en el bien de los que habitan regiones entregadas al capital y a la industria, sino en el de todos los hombres.

La dictadura económica

Primeramente, salta a la vista que en nuestros tiem- 48
pos no se acumulan solamente riquezas, sino se crean enormes poderes y una prepotencia económica despótica en manos de muy pocos. Muchas veces no son éstos ni dueños siquiera, sino sólo depositarios y administradores, que rigen el capital a su voluntad y arbitrio.

Estos potentados son extraordinariamente poderosos, cuando dueños absolutos del dinero gobiernan el crédito y lo distribuyen a su gusto ; diríase que administran la sangre de la cual vive toda la economía, y que de tal modo tienen en su mano, por decirlo así, el alma de la vida económica, que nadie podría respirar contra su voluntad.

Esta acumulación de poder y de recursos, nota casi originaria de la economía modernísima, es el fruto que naturalmente produjo la libertad infinita de los competidores, que sólo dejó supervivientes a los más poderosos, que es a menudo lo mismo que decir los que luchan más violentamente, los que menos cuidan de su conciencia.

A su vez esta concentración de riquezas y de fuerzas produce tres clases de conflictos: la lucha primero se encamina a alcanzar ese potentado económico ; luego se inicia una fiera batalla a fin de obtener el predominio sobre el poder público, y consiguientemente de poder abusar de sus fuerzas e influencia en los conflictos económicos ; finalmente se entabla el combate en el campo internacional, en el que luchan los Estados pretendiendo usar de su fuerza y poder político para favorecer las utilidades económicas de sus respectivos súbditos o, por el contrario, haciendo que las fuerzas y el poder económico sean los que resuelvan las controversias políticas originadas entre las naciones (*).

Consecuencias funestas

49 Las últimas consecuencias del espíritu individualista en el campo económico, vosotros mismos, venerables Hermanos y amados Hijos, estáis viendo y deplorando : la libre concurrencia se ha destrozado a sí misma ; la prepotencia económica se ha suplantado al mercado libre ; al deseo de lucro ha sucedido la ambición desenfrenada de poder ; toda la economía se ha hecho extremadamente dura, cruel, implacable. Añádanse los daños gravísimos que han nacido de la confusión y mezcla lamentable de las atribuciones de la autoridad pública y de la economía ; y valga como ejemplo uno de los más graves, la caída del prestigio del Estado ; el cual, libre de todo partidismo y teniendo como único fin el bien común y la justicia, debería estar erigido en soberano y supremo árbitro de las ambiciones y concupiscencias de los hombres. Por lo que toca a las naciones en sus relaciones mutuas, se ven dos corrientes que manan de

(*) Cfr. : Funestas consecuencias de la dictadura económica, *Q. A.* 49. — Sus remedios, *Q. A.* 50. — Y en el índice alfabético, Encarecimiento abusivo, Internacionalismo del capital, Leyes económicas, Liberalismo económico, Libre concurrencia.

la misma fuente : por un lado, fluye el nacionalismo o también el imperialismo económico ; por el otro, el no menos funesto y detestable internacionalismo del capital, o sea el imperialismo internacional, para el cual la patria está donde se está bien (*).

Remedios

Los remedios a males tan profundos quedan indi- 50
cados en la segunda parte de esta Encíclica, donde de propósito hemos tratado de ello bajo el aspecto doctrinal ; bastará, pues, recordar la substancia de Nuestra enseñanza. Puesto que el régimen económico moderno descansa principalmente sobre el capital y el trabajo, deben conocerse y ponerse en práctica los preceptos de la recta razón, o de la filosofía social cristiana, que conciernen a ambos elementos y a su mutua colaboración. Para evitar ambos escollos, el individualismo y el socialismo, debe sobre todo tenerse presente el doble carácter, individual y social, del capital o de la propiedad y del trabajo. Las relaciones que anudan el uno al otro deben ser reguladas por las leyes de una exactísima justicia conmutativa, apoyada en la caridad cristiana. Es imprescindible que la libre concurrencia, contenida dentro de límites razonables y justos, y, sobre todo, el poder económico estén sometidos efectivamente a la autoridad pública, en todo aquello que le está peculiarmente encomendado. Finalmente, las instituciones de los pueblos deben acomodar la sociedad entera a las exigencias del bien común, es decir, a las reglas de la justicia ; de ahí resultará que la actividad económica, función importantísima de la vida social, se encuadre asimismo dentro de un orden de vida sano y bien equilibrado.

(*) Cfr. en el índice alfabético, Internacionalismo del capital, Leyes económicas, Liberalismo económico, Libre concurrencia, Nacionalismo económico.

2. Transformación del socialismo

51 No menos profunda que la del capitalismo es la transformación que desde León XIII ha sufrido el socialismo, con quien principalmente tuvo que luchar Nuestro Antecesor. Entonces podía considerarse todavía sensiblemente único, con doctrina definida y bien trabada; pero luego se ha dividido principalmente en dos partes, las más veces contrarias entre sí y llenas de odio mutuo, sin que ninguna de las dos reniegue del fundamento propio del socialismo y contrario a la fe cristiana (*).

A) La rama más violenta, el comunismo

52 Una parte del socialismo sufrió un cambio semejante al que indicábamos antes respecto a la economía capitalista, y dió en el comunismo. Enseña y pretende, no oculta y disimuladamente, sino clara, abiertamente, y por todos los medios, aun los más violentos, dos cosas: la lucha de clases encarnizada y la desaparición completa de la propiedad privada. Para conseguirlo, nada hay a lo que no se atreva, ni nada que respete, y, una vez conseguido su intento, tan atroz e inhumano se manifiesta, que parece cosa increíble y monstruosa. Nos lo dicen el estrago y la ruina fatal en que han sumido vastísimas regiones de la Europa Oriental y Asia; y que es enemigo abierto de la Santa Iglesia y del mismo Dios, demasiado, por desgracia, demasiado nos lo han probado los hechos y es de todos bien conocido. Por eso juzgamos superfluo prevenir a los buenos y fieles hijos de la Iglesia contra el carácter impío e injusto del comunismo; pero no podemos menos de contemplar con profundo dolor la incuria de los que parecen despreciar estos inminentes peligros, y con cierta pasiva desidia permiten que se

(*) Cfr. *R. N.* 4 y nota.

propaguen por todas partes doctrinas que destrozarán por la violencia y por la muerte toda la sociedad. Mayor condenación merece aún la negligencia de quienes descuidan la supresión o reforma del estado de cosas, que lleva a los pueblos a la exasperación y prepara el camino a la revolución y ruina de la sociedad.

B) La rama más moderada, el socialismo

La parte que se ha quedado con el nombre de socia- 53
lismo es ciertamente más moderada, ya que no sólo confiesa que debe abstenerse de toda violencia, sino que aun sin rechazar la lucha de clases y la abolición de la propiedad privada, las suaviza y modera de alguna manera. Diríase que aterrado por los principios y consecuencias que se siguen del comunismo, el socialismo se inclina y en cierto modo avanza hacia las verdades que la tradición cristiana ha enseñado siempre solemnemente : pues no se puede negar que sus peticiones se acercan mucho a veces a las de quienes desean reformar la sociedad conforme a los principios cristianos.

La lucha de clases, sin enemistades y odios mutuos, 54
poco a poco se transforma en una como discusión honesta, fundada en el amor a la justicia ; ciertamente, no es aquella bienaventurada paz social que todos deseamos, pero puede y debe ser el principio de donde se llegue a la mutua cooperación de las clases. La misma guerra al dominio privado, restringida más y más, se atempera, de suerte que en definitiva no es la posesión misma de los medios de producción lo que se ataca, sino el predominio social que contra todo derecho ha tomado y usurpado la propiedad. Y de hecho, un poder semejante no pertenece a los que poseen, sino a la potestad pública. De este modo se puede llegar insensiblemente hasta el punto de que estos postulados del socialismo moderado no difieran de los anhelos y peticiones

de los que desean reformar la sociedad humana fundándose en los principios cristianos. Porque con razón se habla de que cierta categoría de bienes ha de reservarse al Estado, pues llevan consigo un poder económico tal, que no es posible permitir a los particulares sin daño del Estado.

Estos deseos y postulados justos ya nada contienen contrario a la verdad cristiana y mucho menos son propios del socialismo. Por tanto, quienes solamente pretenden eso, no tienen por qué agregarse al socialismo.

¿Hay algún camino intermedio?

55 Pero no vaya alguno a creer que los partidos o grupos socialistas que no son comunistas se contenten todos de hecho o de palabra con eso solo. A lo más llegan a suavizar en alguna manera la lucha de clases o la abolición de la propiedad, no a rechazarlas. Ahora bien ; esta mitigación y como olvido de los falsos principios hace surgir, o, mejor, a algunos les ha hecho plantear indebidamente esta cuestión : la conveniencia de suavizar o atemperar los principios de la verdad cristiana, para salir al paso del socialismo y convenir con él en un camino intermedio. Hay quienes se ilusionan con la aparente esperanza de que así vendrán a nosotros los socialistas. ¡Vana esperanza! Los que quieran ser apóstoles entre los socialistas, deben confesar abierta y sinceramente la verdad cristiana plena e íntegra, sin connivencias de ninguna clase con el error.

Procuren primeramente, si quieren ser verdaderos anunciadores del Evangelio, demostrar a los socialistas que sus postulados, en lo que tienen de justos, se defienden con mucha mayor fuerza desde el campo de los principios de la fe cristiana, y se promueven más eficazmente por la fuerza de la caridad cristiana.

Pero ¿qué decir en el caso en que el socialismo de tal manera modere y suavice lo tocante a la lucha de clases y a la abolición de la propiedad privada, que no se le pueda ya reprender nada en estos puntos? ¿Acaso con ello deja de ser contrario por naturaleza a la religión cristiana? He aquí una cuestión que deja en la duda los ánimos de no pocos. Y son muchos los católicos que, sabiendo perfectamente que nunca pueden abandonarse los principios católicos ni suprimirse, vuelven sus ojos a esta Santa Sede, y parecen pedir con instancia que resolvamos si ese socialismo está suficientemente purgado de sus falsas doctrinas, para que sin sacrificar ningún principio cristiano pueda ser admitido y en cierto modo bautizado. Para satisfacer, según Nuestra paternal solicitud, a estos deseos, decimos: el socialismo, ya se considere como doctrina, ya como hecho histórico, ya como acción, si sigue siendo verdaderamente socialismo, aun después de sus concesiones a la verdad y a la justicia de las que hemos hecho mención, es incompatible con los dogmas de la Iglesia católica, ya que su manera de concebir la sociedad se opone diametralmente a la verdad cristiana.

Un concepto de la sociedad contrario a la verdad cristiana

Según la doctrina cristiana, el hombre, dotado de 56
naturaleza social, ha sido puesto en la tierra para que viviendo en sociedad y bajo una autoridad ordenada por Dios (1) cultive y desarrolle plenamente sus facultades a gloria y alabanza de su Creador, y cumpliendo fielmente los deberes de su profesión o de su vocación, sea cual fuere, logre la felicidad temporal y juntamente la eterna. El socialismo, por el contrario, completamente ignorante y descuidado de tan sublime fin del hombre

(1) Cfr. Rom., XIII, 1.

y de la sociedad, pretende que la sociedad humana no tiene otro fin que el puro bienestar.

La división ordenada del trabajo es mucho más eficaz para la producción de los bienes que los esfuerzos aislados de los particulares ; de ahí deducen los socialistas la necesidad de que la actividad económica (en la cual sólo consideran el fin material) proceda socialmente. Los hombres, dicen ellos, haciendo honor a esta necesidad real, están obligados a entregarse y sujetarse totalmente a la sociedad en orden a la producción de los bienes. Más aún : es tanta la estima que tienen de la posesión del mayor número posible de bienes con que satisfacer las comodidades de esta vida, que ante ella deben ceder y aun inmolarse los bienes más elevados del hombre, sin exceptuar la libertad, en aras de una eficacísima producción de bienes. Piensan que la abundancia de bienes que ha de recibir cada uno en ese sistema para emplearlo a su placer en las comodidades y necesidades de la vida, fácilmente compensa la disminución de la dignidad humana, a la cual se llega en el proceso socializado de la producción. Una sociedad, cual la ve el socialismo, por una parte no puede existir ni concebirse sin grande violencia, y por otra entroniza una falsa licencia, puesto que en ella no existe verdadera autoridad social : ésta, en efecto, no puede basarse en las ventajas materiales y temporales, sino que procede de Dios, Creador y último fin de todas las cosas (1) (*).

57 Si acaso el socialismo, como todos los errores, tiene una parte de verdad (lo cual nunca han negado los Sumos Pontífices), el concepto de la sociedad que le es característico y sobre el cual descansa es inconciliable con el verdadero cristianismo. Socialismo y catolicismo son términos contradictorios : nadie puede al mismo tiempo ser buen católico y socialista verdadero.

(1) Cfr. enc. « Diuturnum », 20 de junio de 1881.
(*) Cfr. *C. S.* 141, 142.

El « socialismo educador »

Todo esto, que hemos recordado y confirmado solem- 58
nemente con Nuestra autoridad, se debe aplicar de la misma suerte a una nueva forma de socialismo hasta ahora poco conocida, que actualmente, sin embargo, se va propagando por muchas agrupaciones socialistas. Su primera preocupación es educar los espíritus y las costumbres ; ante todo intenta atraer bajo capa de amistad a los niños para arrastrarlos consigo, pero se extiende también a toda clase de hombres con el intento de formar finalmente al « hombre socialista », en el cual se apoye la sociedad formada según los principios socialistas.

Hemos tratado largamente en Nuestra encíclica « Divini illius Magistri » (1) de los principios en que se funda y los fines que persigue la pedagogía cristiana, y es tan evidente y claro cuánto pugna con esas enseñanzas, lo que hace y pretende el socialismo educador, que podemos dispensarnos de declararlo. Sin embargo, parece que ignoran o ponderan poco los gravísimos peligros que trae consigo ese socialismo, quienes nada hacen por resistir a ellos con la energía y celo que la gravedad del asunto reclama. Nuestro deber Pastoral nos obliga a avisar a éstos de la inminencia del gravísimo mal : acuérdense todos de que el padre de este socialismo educador es el liberalismo, y su heredero, el bolchevismo.

Católicos pasados al socialismo

Por tanto, venerables Hermanos, podéis compren- 59
der con cuánto dolor vemos que sobre todo en algunas regiones no pocos hijos Nuestros, de quienes no podemos persuadirnos que hayan abandonado la verdadera

(1) Enc. « Divini illius Magistri », 31 de diciembre de 1929.

fe y perdido su buena voluntad, dejan el campo de la Iglesia y vuelan a engrosar las filas del socialismo : unos, que abiertamente se glorían del nombre de socialistas y profesan la fe socialista ; otros, que por indiferencia, o tal vez con repugnancia, dan su nombre a asociaciones cuya ideología o hechos se muestran socialistas (*).

60 Angustiados por Nuestra paternal solicitud, estamos examinando e investigando los motivos que los han llevado tan lejos, y Nos parece oír lo que muchos de ellos responden en son de excusa : que la Iglesia y los que se dicen adictos a la Iglesia favorecen a los ricos, desprecian a los obreros, no tienen cuidado ninguno de ellos, y que por eso tuvieron que pasarse a las filas de los socialistas y alistarse en ellas para poder mirar por sí (**).

61 Es, en verdad, lamentable, venerables Hermanos, que haya habido y aun ahora haya quienes, llamándose católicos, apenas se acuerdan de la sublime ley de la justicia y de la caridad, en virtud de la cual nos está mandado no sólo dar a cada uno lo que le pertenece, sino también socorrer a nuestros hermanos necesitados como a Cristo mismo (1) ; ésos, y esto es más grave, no temen oprimir a los obreros por espíritu de lucro. Hay además quienes abusan de la misma religión y se cubren con su nombre en sus exacciones injustas, para defenderse de las reclamaciones completamente justas de los obreros. No cesaremos nunca de condenar semejante conducta ; esos hombres son la causa de que la Iglesia, inmerecidamente, haya podido tener la apariencia y ser acusada de inclinarse de parte de los ricos, sin conmoverse ante las necesidades y estrecheces de quienes se encontraban como desheredados de su parte

---

(*) Invitación a que vuelvan los católicos pasados al socialismo, *Q. A.* 62.—Motivo de esta deserción, *Q. A.* 60.—Condenación de los falsos católicos, *Q. A.* 61.

(**) Cfr. *Q. A.* 58, 61, 62.

(1) Cfr. Iac., c. II.

de bienestar en esta vida. La historia entera de la Iglesia claramente prueba que esa apariencia y esa acusación es inmerecida e injusta : la misma Encíclica cuyo aniversario celebramos es un testimonio elocuente de la suma injusticia con que tales calumnias y contumelias se han lanzado contra la Iglesia y su doctrina.

Invitación a que vuelvan

Aunque afligidos por la injuria y oprimidos por el 62
dolor paterno, lejos estamos de rechazar a los hijos miserablemente engañados, y tan apartados de la verdad y de la salvación ; antes al contrario, con la mayor solicitud que podemos, los invitamos a que vuelvan al seno maternal de la Iglesia. ¡Ojalá quieran dar oídas a Nuestra voz! ¡Ojalá vuelvan a la casa paterna de donde salieron y perseveren en ella en el lugar que les pertenece, a saber, entre las filas de los que, siguiendo con cuidado los avisos promulgados por León XIII y renovados solemnemente por Nos, procuran restaurar la sociedad según el espíritu de la Iglesia, afianzando la justicia social y la caridad social! Persuádanse que en ninguna otra parte de la tierra podrán hallar más completa felicidad sino en la casa de Aquel que, siendo rico, se hizo por nosotros pobre, para que con su pobreza llegáramos nosotros a ser ricos (1) ; que fué pobre y estuvo entregado al trabajo desde su juventud ; que invita a Sí a todos los agobiados con trabajos y cargas para confortarlos plenamente en el amor de su Corazón (2), y que, finalmente, sin acepción de personas, exigirá más a aquellos a quienes dió más (3) y premiará a cada cual conforme a sus obras (4).

---

(1) II Cor., VIII, 9.
(2) Matth., XI, 28.
(3) Cfr. Luc., XII, 48.
(4) Matth., XVI, 27.

IV

La reforma de las costumbres

63 Pero si consideramos este asunto más diligente e íntimamente, claramente descubriremos que a esta restauración social tan deseada debe preceder la renovación profunda del espíritu cristiano, del cual se han apartado desgraciadamente tantos hombres dedicados a la economía ; de lo contrario, todos los esfuerzos serán estériles y el edificio se asentará, no sobre roca, sino sobre arena movediza (1).

En realidad, el examen que hemos hecho de la economía moderna, venerables Hermanos y amados Hijos, nos la ha mostrado cargada de gravísimos defectos. Hemos llamado de nuevo a juicio al comunismo y al socialismo, y hemos encontrado que todas sus formas, aun las más suaves, están muy lejos de los preceptos evangélicos.

« Por lo tanto — usamos palabras de Nuestro Predecesor — si se quiere sanar a la sociedad humana, la sanará tan sólo el retorno a la vida y a las instituciones cristianas » (2). Ya que sólo esto puede traer el remedio eficaz a la solicitud excesiva por las cosas caducas, que es el origen de todos los vicios ; sólo esto puede hacer que la vista fascinada de los hombres, fija en las cosas mudables de la tierra, se separe de ellas y se eleve a los cielos. Y ¿quién negará que éste es el remedio que más necesita hoy el género humano? (*).

---

(1) Cfr. Matth., VII, 24 y ss.
(2) Enc. « Rerum Novarum ».
(*) Cfr. *Q. A.* 45.

El mayor desorden: la ruina de las almas

Todos casi únicamente se impresionan con las per- 64
turbaciones, calamidades y ruinas temporales. Y ¿qué es todo esto, mirándolo con ojos cristianos como es razón, comparado con la ruina de las almas? Sin embargo, se puede decir sin temeridad que las condiciones de la vida social y económica son tales, que una gran parte de los hombres encuentra las mayores dificultades para atender a lo único necesario, a la salvación eterna.

Pastores y defensores de tan innumerables ovejas hemos sido constituídos por el Príncipe de los Pastores, que las redimió con Su Sangre, y no podemos contemplar sin lágrimas en los ojos tan inmensa desgracia; más aún: conscientes del oficio pastoral e impulsados por la solicitud paterna meditamos continuamente cómo podremos ayudarlas, recurriendo también al incansable empeño de quienes por justicia o por caridad se interesan por ellas. ¿Qué aprovecharía a los hombres hacerse hábiles para ganar aun el mundo entero por medio de un uso más sabio de las riquezas si se condenasen las almas? ¿De qué sirve mostrarles los principios seguros de la economía si, arrebatados por una sórdida y desenfrenada codicia, se entregan con tal ardor a sus cosas, que «oyendo los mandamientos del Señor, hacen todo lo contrario»? (1) (*).

Las causas del mal

La raíz y al mismo tiempo la fuente del alejamiento 65
de la ley cristiana en las cosas sociales y económicas y de la consiguiente apostasía de la fe católica de muchos obreros son las pasiones desordenadas del alma, triste

(1) Cfr. Iudic., II, 17.
(*) Cfr. *R. N.* 3 y nota.

consecuencia del pecado original; él deshizo de tal modo la concordia admirable que existía entre las facultades humanas, que el hombre, fácilmente arrastrado por las malas codicias, se siente vehementemente incitado a anteponer los bienes caducos de este mundo a los celestiales y duraderos. De aquí esa sed insaciable de riquezas y bienes temporales que en todos los tiempos ha empujado a los hombres a infringir las leyes de Dios y conculcar los derechos del prójimo, pero que en la organización moderna de la economía prepara lazos más numerosos a la fragilidad humana. La instabilidad propia de la vida económica y sobre todo su complejidad exigen de los que se han entregado a ella una actividad absorbente y asidua. En algunos se han embotado los estímulos de la conciencia hasta llegar a la persuasión de que les es lícito aumentar sus ganancias de cualquier manera y defender por todos los medios las riquezas acumuladas con tanto esfuerzo y trabajo contra los repentinos reveses de la fortuna. Las fáciles ganancias que la anarquía del mercado ofrece a todos, incitan a muchos al cambio de las mercancías con el único anhelo de llegar rápidamente a la fortuna con la menor fatiga; su desenfrenada especulación hace aumentar y disminuir incesantemente, a la medida de su capricho y avaricia, el precio de las mercancías para echar por tierra con sus frecuentes alternativas las previsiones de los fabricantes prudentes. Las disposiciones jurídicas destinadas a favorecer la colaboración de los capitales, dividiendo y limitando los riesgos, han sido muchas veces la ocasión de excesos más reprensibles; vemos, en efecto, las responsabilidades disminuídas hasta el punto de no impresionar sino ligeramente a las almas; bajo capa de una designación colectiva se cometen las injusticias y fraudes más condenables; los que gobiernan los grupos económicos, despreciando sus compromisos, traicionan los derechos de aquellos

que les confiaron la administración de sus ahorros. Finalmente, hay que señalar a esos hombres astutos que, despreciando las utilidades honestas de su propia profesión, no temen poner acicates a los caprichos de sus clientes y, después de excitados, aprovecharlos para su propio lucro.

Corregir estos gravísimos inconvenientes y aun prevenirlos, era propio de una severa disciplina de las costumbres, mantenida firmemente por la autoridad pública; pero desgraciadamente faltó muchísimas veces. Los gérmenes del nuevo régimen económico aparecieron por primera vez cuando los errores racionalistas entraban y arraigaban en los entendimientos, y con ellos pronto nació una ciencia económica distanciada de la verdadera ley moral, y que por lo mismo dejaba libre paso a las concupiscencias humanas.

Con esto creció mucho el número de los que ya no cuidaban sino de aumentar sus riquezas de cualquier manera, buscándose a sí mismos sobre todo y ante todo, sin que nada les remordiese la conciencia, aun los mayores delitos contra el prójimo. Los primeros que entraron por este ancho camino, que lleva a la perdición (1), fácilmente encontraron muchos imitadores de su iniquidad, gracias al ejemplo de su aparente éxito, o con la inmoderada pompa de sus riquezas, o mofándose de la conciencia de los demás como si fuera víctima de vanos escrúpulos, o pisoteando a sus más timoratos competidores.

Era natural que, marchando los directores de la economía por camino tan alejado de la rectitud, el vulgo de los obreros se precipitara a menudo por el mismo abismo; tanto más, que muchos de los patronos utilizaron a los obreros como meros instrumentos, sin preocuparse nada de sus almas y sin pensar siquiera en sus

(1) Cfr. Matth., VII, 13.

intereses superiores. En verdad, el ánimo se horroriza al ponderar los gravísimos peligros a que están expuestos, en las fábricas modernas, la moralidad de los obreros (principalmente jóvenes) y el pudor de las doncellas y demás mujeres; al pensar cuán frecuentemente el régimen moderno del trabajo y principalmente las irracionales condiciones de habitación crean obstáculos a la unión e intimidad de la vida familiar; al recordar tantos y tan grandes impedimentos que se oponen a la santificación de las fiestas; al considerar cómo se debilita universalmente el sentido verdaderamente cristiano, que aun a hombres indoctos y rudos enseñaba a elevarse a tan altos ideales, suplantado hoy por el único afán de procurarse por cualquier medio el sustento cotidiano. Así, el trabajo corporal que estaba destinado por Dios, aun después del pecado original, a labrar el bienestar material y espiritual del hombre, se convierte a cada paso en instrumento de perversión; la materia inerte sale de la fábrica ennoblecida, mientras los hombres en ella se corrompen y degradan (*).

Remedios: a) La cristianización de la vida económica

66 Ningún remedio eficaz se puede poner a tan lamentable estrago de las almas, y mientras perdure éste será inútil todo afán de regeneración social, si no vuelven los hombres franca y sinceramente a la doctrina Evangélica, es decir, a los preceptos de Aquel que sólo tiene palabras de vida eterna (1), palabras que, aun pasando el cielo y la tierra, nunca han de pasar (2). Los verdaderos conocedores de la ciencia social piden instantemente una reforma asentada en normas racio-

(*) Cfr. *R. N.* 26 y nota.
(1) Cfr. Io., VI, 70.
(2) Cfr. Matth., XXIV, 35.

nales, que conduzca la vida económica a un régimen sano y recto. Pero ese régimen, que también Nos deseamos con vehemencia y favorecemos intensamente, será incompleto e imperfecto si todas las formas de la actividad humana no se ponen de acuerdo para imitar y realizar, en cuanto es posible a los hombres, la admirable unidad del divino consejo. Ese régimen perfecto, que con fuerza y energía proclaman la Iglesia y la misma recta razón humana, exige que todas las cosas vayan dirigidas a Dios, como a primero y supremo término de la actividad de toda criatura, y que los bienes creados, cualesquiera que sean, se consideren como meros instrumentos dependientes de Dios, que en tanto deben usarse en cuanto conducen al logro de ese supremo fin. Lejos de nosotros tener en menos las profesiones lucrativas o considerarlas como menos conformes con la dignidad humana ; al contrario, la verdad nos enseña a reconocer en ellas con veneración la voluntad clara del divino Hacedor, que puso al hombre en la tierra para que la trabajara e hiciera servir a sus múltiples necesidades. Tampoco está prohibido a los que se dedican a la producción de bienes aumentar su fortuna justamente; antes es equitativo que el que sirve a la comunidad y aumenta su riqueza, se aproveche asimismo del crecimiento del bien común conforme a su condición, con tal que se guarde el respeto debido a las leyes de Dios, queden ilesos los derechos de los demás, y en el uso de los bienes se sigan las normas de la fe y de la recta razón. Si todos, en todas partes y siempre observaran esta ley, pronto volverían a los límites de la equidad y de la justa distribución no sólo la producción y adquisición de las cosas, sino también el consumo de las riquezas, que hoy con frecuencia tan desordenado se nos ofrece ; al egoísmo, que es la mancha y el gran pecado de nuestros días, sustituiría en la práctica y en los hechos la ley suavísima, pero a la vez eficacísima

de la moderación cristiana, que manda al hombre buscar primero el reino de Dios y su justicia, porque sabe ciertamente, por la segura promesa de la liberalidad divina, que los bienes temporales le serán dados por añadidura, en la medida que le hiciere falta (1).

b) El oficio de la caridad

67 Mas para asegurar estas reformas, es menester que a la ley de la justicia se una la ley de la caridad, « que es vínculo de perfección » (2). ¡Cómo se engañan los reformadores incautos, que desprecian soberbiamente la ley de la caridad, porque sólo se cuidan de hacer observar la justicia conmutativa! Ciertamente, la caridad no debe considerarse como una sustitución de los deberes de justicia que injustamente dejan de cumplirse. Pero, aun suponiendo que cada uno de los hombres obtenga todo aquello a que tiene derecho, siempre queda para la caridad un campo dilatadísimo. La justicia sola, aun observada puntualmente, puede, es verdad, hacer desaparecer la causa de las luchas sociales, pero nunca unir los corazones y enlazar los ánimos. Ahora bien ; todas las instituciones destinadas a consolidar la paz y promover la colaboración social, por bien concebidas que parezcan, reciben su principal firmeza del mutuo vínculo espiritual, que une a los miembros entre sí : cuando falta ese lazo de unión, la experiencia demuestra que las fórmulas más perfectas no tienen éxito alguno. La verdadera unión de todos en aras del bien común sólo se alcanza cuando todas las partes de la sociedad sienten íntimamente que son miembros de una gran familia e hijos del mismo Padre celestial, más aún, un solo cuerpo en Cristo, « siendo todos recíprocamente miembros los unos de los otros » (3) ; por donde

(1) Matth., VI, 33.
(2) Coloss., III, 14.
(3) Rom., XII, 5.

« si un miembro padece, todos los miembros se compadecen » (1). Entonces los ricos y demás directores cambiarán su indiferencia habitual hacia los hermanos más pobres en un amor solícito y activo, recibirán con corazón abierto sus peticiones justas, y perdonarán de corazón sus posibles culpas y errores. Por su parte los obreros depondrán sinceramente ese sentimiento de odio y envidia, de que tan hábilmente abusan los propagadores de la lucha social, y aceptarán sin molestia el puesto que les ha señalado la divina Providencia en la sociedad humana, o, mejor dicho, lo estimarán mucho, bien persuadidos de que colaboran útil y honrosamente al bien común cada uno según su propio grado y oficio, y que siguen así de cerca las huellas de Aquel que, siendo Dios, quiso ser entre los hombres obrero, y aparecer como hijo de obrero (*).

(1) I Cor., XII, 26.

(*) « Esta ley de mutua caridad, que es como complemento de la justicia, no sólo obliga a dar a cada uno lo suyo y a no violar el derecho ajeno, sino que también a favorecerse unos a otros, *no de palabra ni de lengua, sino de obra y de verdad*, recordando lo que Cristo amorosamente dijo a los suyos : *Un mandamiento nuevo os doy : Que os améis los unos a los otros así como yo os he amado, para que vosotros os améis también entre vosotros mismos. En esto conocerán todos que sois mis discípulos si tuviereis caridad entre vosotros.* Y aunque este mutuo auxilio debe mirar a los bienes no caducos, sin embargo, debe extenderse a las necesidades de la vida ; a cuyo propósito, conviene recordar que cuando los discípulos del Bautista preguntaron a Cristo : *¿Eres tú el que ha de venir, o esperamos a otro?*, él mismo, para mostrar el motivo de su divina misión entre los hombres, presentó la razón de caridad refiriéndose a la sentencia de Isaías : *los ciegos ven, los cojos andan, los leprosos quedan limpios, los sordos oyen, los muertos resucitan, los pobres son evangelizados.* Y hablando del juicio final y de la distribución de los premios y penas, declaró que especialmente atendería a la caridad con que se hubiesen tratado los hombres, y llena de admiración que pasando en silencio en ese punto las obras espirituales de caridad, se ocupara sólo de los deberes de la caridad externa considerándola como hecha en favor suyo : *Tuve hambre y me disteis de comer ; tuve sed y me disteis de beber ; era huésped y me hospedasteis ; desnudo y me cubristeis ; enfermo y me visitasteis ; estaba en la cárcel y vinisteis a verme* ». (De la encíclica « Graves de comunni » de León XIII, de 18 de enero de 1901).

(Cfr. *R. N.* 61 y nota.

Ardua empresa

68 De esta nueva difusión por el mundo del espíritu Evangélico, que es espíritu de moderación cristiana y caridad universal, confiamos que saldrá la tan deseada total restauración en Cristo de la sociedad humana y la «Paz de Cristo en el Reino de Cristo»; a este fin resolvimos y firmemente propusimos desde el principio de Nuestro Pontificado consagrar todo Nuestro cuidado y solicitud pastoral (1): también Vosotros, venerables Hermanos, que por mandato del Espíritu Santo regís con Nos la Iglesia de Dios (2), incansablemente colaboráis con muy laudable celo a este mismo fin, tan capital y hoy más necesario que nunca, en todas las partes de la tierra, aun en las regiones de las sagradas Misiones entre infieles. Merecéis, pues, toda alabanza, así como todos esos valiosos cooperadores, clérigos o seglares, que Nos alegran al verlos participar con vosotros en los afanes cotidianos de esta gran obra. Son Nuestros amados Hijos inscritos en la Acción Católica y comparten con Nos de manera especial el cuidado de la cuestión social, en cuanto compete y toca a la Iglesia por su misma institución divina. A todos ellos exhortamos una y otra vez en el Señor, a que no perdonen a trabajos, ni se dejen vencer por dificultades algunas, sino que cada día se hagan más esforzados y robustos (3). Ciertamente, es muy arduo el trabajo que les proponemos; conocemos muy bien los muchos obstáculos e impedimentos que por ambas partes, en las clases superiores y en las inferiores de la sociedad, se oponen y hay que vencer. Pero no se desalienten: de cristianos es afrontar ásperas batallas; de quienes como buenos

(1) Cfr. enc. «Urbi arcano Dei», 23 de diciembre de 1922.
(2) Cfr. Act., XX, 28.
(3) Cfr. Deuter., XXXI, 7.

soldados de Cristo (1) le siguen más de cerca, aguantar los más pesados trabajos (*).

Confiados únicamente en el auxilio omnipotente de Aquel «que quiere que todos los hombres se salven» (2), procuremos ayudar con todas nuestras fuerzas a aquellas miserables almas alejadas de Dios, y enseñémoslas a separarse de los excesivos cuidados temporales y aspirar confiadamente hacia las cosas eternas. A veces se obtendrá esto más fácilmente de lo que a primera vista pudiera esperarse. Puesto que si en el fondo aun del hombre más perdido se esconden, como brasas debajo de la ceniza, fuerzas espirituales admirables, testimonios indudables del alma naturalmente cristiana, ¡cuánto más en los corazones de aquellos, y son los más, que han ido al error más bien por ignorancia o por las circunstancias exteriores!

Por lo demás, señales llenas de esperanza de una renovación social son esas falanges obreras, entre las cuales con increíble gozo de Nuestra alma vemos alistarse aun nutridos grupos de jóvenes obreros, que reciben obsequiosamente los consejos de la divina gracia y tratan de ganar para Cristo con increíble celo a sus compañeros. No menor alabanza merecen los jefes de las asociaciones obreras que, sin cuidarse de sus propias utilidades y atendiendo solamente al bien de los asociados, tratan de acomodar prudentemente con la prosperidad de su profesión sus justas peticiones y de

---

(1) Cfr. II Tim., II, 3.

(*) La Acción Católica, en orden a la cuestión social, tiene por objetivo: «Procurar con verdadero empeño el fomento de los intereses del pueblo, y particularmente los de la clase obrera y agrícola, no solamente inculcando en el corazón de todos los principios religiosos, única y verdadera fuente de consolaciones en los dolores de la vida, sino esforzándose además por enjugar sus lágrimas, dulcificar sus penas y mejorar su condición económica con medidas sabias y prudentes». (De la encíclica «El firme propósito», de Pío X, sobre la acción católica de 11 de junio de 1905).

(2) I Tim., II, 4.

promoverlas, y no se acobardan en tan noble empresa por ningún impedimento ni sospecha. También hacen concebir alegres esperanzas de que han de dedicarse por completo a la obra de restauración social, esos numerosos jóvenes que por su talento o sus riquezas tendrán puesto preeminente entre las clases superiores de la sociedad y estudian las cuestiones sociales con intenso fervor (*).

Apóstoles seglares

69 El camino por donde se debe marchar, venerables Hermanos, está señalado por las presentes circunstancias. Como en otras épocas de la historia de la Iglesia, hemos de enfrentarnos con un mundo que en gran parte ha recaído casi en el paganismo. Si han de volver a Cristo esas clases de hombres que le han negado, es necesario escoger de entre ellos mismos y formar los soldados auxiliares de la Iglesia que los conozcan bien y entiendan sus pensamientos y deseos, y puedan penetrar en sus corazones suavemente con una caridad fraternal. Los primeros e inmediatos apóstoles de los obreros han de ser obreros ; los apóstoles del mundo industrial y comercial, industriales y comerciantes.

70 Buscar con afán estos apóstoles seglares, tanto obreros como patronos, elegirlos prudentemente, educarlos e instruirlos convenientemente, os toca principalmente a Vosotros, venerables Hermanos, y a vuestro clero. A los sacerdotes les aguarda un delicado oficio: que se preparen, pues, con un estudio profundo de la cuestión social, los que forman la esperanza de la Iglesia. Mas aquellos a quienes especialmente vais a confiar este

(*) Cfr. : Deben ser obreros los primeros e inmediatos apóstoles de los obreros, *Q. A.* 69. — Condiciones que han de reunir, *Q. A.* 70. — Medios de formación, *Q. A.* 71. — Triunfo final, *Q. A.* 72. — Consejos de unión, *Q. A.* 73. — Y en el índice alfabético, Reinado social de Jesucristo.

oficio, es del todo necesario que revelen ciertas cualidades: que tengan tan exquisito sentido de la justicia, que se opongan con constancia completamente varonil a las peticiones exorbitantes y a las injusticias, de dondequiera que vengan; que se distingan por su discreción y prudencia, alejada de cualquier exageración; y que sobre todo estén íntimamente penetrados de la caridad de Cristo, porque es la única que puede reducir con suavidad y fortaleza las voluntades y corazones de los hombres a las leyes de la justicia y de la equidad. No dudemos en marchar con todo ardor por este camino, más de una vez comprobado por el éxito feliz.

A Nuestros muy amados Hijos elegidos para tan 71
grande obra les recomendamos con todo ahinco en el Señor que se entreguen totalmente a educar a los hombres que se les han confiado, y que en ese oficio verdaderamente sacerdotal y apostólico usen oportunamente de todos los medios más eficaces de la educación cristiana: enseñar a los jóvenes, instituir asociaciones cristianas, fundar círculos de estudios conforme a las enseñanzas de la fe. En primer lugar, estimen mucho y apliquen frecuentemente para bien de sus alumnos aquel instrumento preciosísimo de renovación privada y social, que son los Ejercicios espirituales, como dijimos en Nuestra encíclica «Mens Nostra» (1). En ella hemos recordado explícitamente y recomendado con insistencia, además de los Ejercicios para todos los seglares, los Retiros, de especial utilidad para los obreros. En esa escuela del espíritu no sólo se forman óptimos cristianos, sino también verdaderos apóstoles para todas las condiciones de la vida, inflamados en el fuego del Corazón de Cristo. De esa escuela saldrán, como los Apóstoles del Cenáculo de Jerusalén, fortísimos en la fe, armados de una constancia invencible en medio de

(1) Enc. «Mens Nostra», 9 de diciembre de 1929.

las persecuciones, abrasados en el celo, sin otro ideal que propagar por doquiera el Reino de Cristo.

Exhortación al celo

72 Y ciertamente hoy, más que nunca, hacen falta valientes soldados de Cristo, que con todas sus fuerzas trabajen para preservar la familia humana de la ruina espantosa en que caería si el desprecio de las doctrinas del Evangelio dejara triunfar un estado de cosas, que pisotea las leyes de la naturaleza no menos que las de Dios. La Iglesia de Cristo nada teme por sí, pues está edificada sobre la piedra inconmovible, y bien sabe que las puertas del infierno no prevalecerán contra ella (1); tiene, además, en su mano la prueba que la experiencia de tantos siglos proporciona : de las tempestades más violentas ha salido siempre más fuerte y coronada de nuevos triunfos. Pero su materno corazón no puede menos de conmoverse ante los males sin cuento que estas tempestades acarrearían a miles de hombres, y sobre todo ante los gravísimos daños espirituales que de ahí resultarían y llevarían a la ruina tantas almas redimidas por la sangre de Cristo.

Nada debe quedar por hacer para apartar a la sociedad de tan graves males; tiendan a eso nuestros trabajos, nuestros esfuerzos, nuestras continuas y fervientes oraciones a Dios. Puesto que, con el auxilio de la gracia divina, en nuestras manos está la suerte de la familia humana.

No permitamos, venerables Hermanos y amados Hijos, que los hijos de este siglo entre sí parezcan más prudentes que nosotros, que por la divina bondad somos hijos de la luz (2). Los hemos visto escogiendo con suma sagacidad activos adeptos, y formándolos para esparcir

(1) Cfr. Matth., XVI, 18.
(2) Cfr. Luc., XVI, 8.

sus errores de día en día más extensamente entre todas las clases y en todos los puntos de la tierra. Siempre que tratan de atacar con más vehemencia a la Iglesia de Cristo, los vemos acallar sus internas diferencias, formar en la mayor concordia un solo frente de batalla, y trabajar con todas sus fuerzas unidas por alcanzar el fin común.

Estrecha unión y cooperación

Pues bien; nadie en verdad ignora el celo incansable 73
de los católicos, que tantas y tan grandes batallas sostiene por doquier, lo mismo en obras del bien social y económico, que en materia de escuelas y religión. Pero esta acción laboriosa y admirable es en no pocas ocasiones menos eficaz porque las fuerzas se dispersan demasiado. Únanse, pues, todos los hombres de buena voluntad, cuantos quieren combatir bajo la dirección de los Pastores de la Iglesia la batalla del bien y de la paz de Cristo; todos, bajo la guía y el magisterio de la Iglesia, según el talento, fuerzas o condición de cada uno, se esfuercen en contribuir de alguna manera a la cristiana restauración de la sociedad, que León XIII auguró en su inmortal encíclica «Rerum Novarum»; no se busquen a sí, ni sus propios intereses, sino los de Jesucristo (1); no pretendan imponer sus propios pareceres, sino estén dispuestos a deponerlos, por buenos que parezcan, si el bien común lo exige; para que, en todo y sobre todo, Cristo reine, Cristo impere, a quien se debe el honor, la gloria y el poder para siempre (2).

Y para que esto suceda felizmente, a todos Vosotros, venerables Hermanos y amados Hijos, miembros todos de la inmensa familia católica a Nos confiada, pero con

(1) Cfr. Philipp., II, 21.
(2) Cfr. Apoc., V, 13.

particular afecto de Nuestro corazón a los obreros y demás trabajadores manuales que habéis sido más vivamente encomendados a Nos por la divina Providencia, como también a los patronos y jefes de trabajo cristianos, os damos con ánimo paternal la Bendición Apostólica.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el día 15 de mayo de 1931, de Nuestro Pontificado el año décimo.

Pío Papa XI

CARDENAL MERCIER

UNIÓN INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SOCIALES,
FUNDADA EN MALINAS EN 1920, BAJO LA PRESIDENCIA
DEL CARDENAL MERCIER

CÓDIGO SOCIAL

ESBOZO DE UNA SÍNTESIS SOCIAL CATÓLICA

INTRODUCCIÓN

I. El hombre y la sociedad

1. Es el hombre — cada hombre — creado a imagen y semejanza de Dios el que es inmortal, y no la sociedad. Es el hombre — cada hombre — el que ha sido amado por Dios y rescatado por Jesucristo.

Reconocer que el hombre tiene una personalidad, un fin individual, no es incurrir en el error del individualismo.

Este error pernicioso, bajo pretexto de desenvolvimiento individual, tiende a emancipar al hombre de toda dependencia (*).

2. No es verdad que el individuo se baste a sí mismo. Por preciosas que sean sus facultades, sin la sociedad en la que está llamado a vivir no puede conservar su existencia ni alcanzar la perfección del espíritu y del corazón.

3. Si el individualismo exagera los derechos del individuo, otros sistemas han exagerado, por el contrario, los de la colectividad. Mientras que el individualismo deifica al individuo, el socialismo deifica al Estado y el sociologismo positivista deifica a la sociedad.

A igual distancia de tales excesos, el pensador cristiano mantiene fuertemente los dos extremos de la cadena, es decir, la eminente dignidad de la persona humana y la necesidad de la sociedad para su integral desenvolvimiento (**).

4. En el orden jurídico, el individualismo se traduce en un subjetivismo radical que atribuye a la persona humana una autonomía absoluta y a los derechos individuales un valor no condicionado.

Las Constituciones del siglo XIX han caído más de una vez en este exceso.

5. Recíprocamente, el sociologismo positivista se traduce, en el orden jurídico, en un objetivismo radical. Siendo la sociedad, según se pretende, una realidad superior y anterior a sus miem-

---

(*) Cfr. *C. S.* 2, 5, párrafo 2.º, y en el índice alfabético, Individualismo, Sociologismo positivista.

(**) Cfr. en el índice alfabético, Hombre, Sociabilidad, Sociologismo positivista.

bros, éstos no tienen otros derechos que aquellos cuyo ejercicio es requerido por la solidaridad social. Semejante objetivismo conduce a desconocer la personalidad del hombre y a negar los derechos que se derivan de la naturaleza humana. Hace de la sociedad el fin, y del hombre un medio.

Por el contrario, teniendo el hombre un destino personal, la sociedad es para él el medio necesario que le ayuda a alcanzar su propio fin. Sus derechos dimanan de su naturaleza. Pero sufren, por parte de la sociedad, ciertas limitaciones que impone la vida en común. Por ejemplo : existe el derecho individual de trabajar ; pero este derecho debe plegarse a una reglamentación del trabajo, en cuanto a esta profesión o a aquel medio geográfico.

II. Sociología, economía, moral

6. La sociología estudia las manifestaciones de la vida social, tales como son y tales como debieran ser. Trata de determinar las leyes que presiden a su evolución y de establecer las reglas prácticas a que conviene someter las relaciones sociales para armonizarlas con el destino humano. Su objeto integral implica, pues, una parte teórica y una parte práctica. La sociología se halla dominada por la exigencia de la moral. El sociólogo no puede aconsejar ni prescribir nada que sea contrario al orden querido por Dios.

7. La ciencia económica observa, describe y ordena las relaciones humanas de colaboración, de cambio y de distribución, que se forman necesariamente en cuanto el hombre trata de dominar la materia y satisfacer sus necesidades.

Es, a la vez, descriptiva y normativa ; describe fenómenos y prescribe el orden que conviene introducir en consideración al mejor ordenamiento del dominio terrestre en la sucesión de los actos humanos de colaboración y de cambio.

8. Entre la economía y la moral hay relaciones necesarias y verdadera compenetración, porque las relaciones humanas de que se ocupa la economía política entre propietarios y arrendatarios, patronos y obreros, fisco y contribuyentes, vendedores y compradores, productores y consumidores, no se sustraen a la inspección y al juicio de la conciencia moral.

Una consecuencia se desprende de este principio : la Iglesia, custodia de la moral, ejerce una inspección legítima sobre la vida económica (*).

III. La sociedad y las sociedades

9. La vida humana se desenvuelve en cierto número de sociedades :

1.° La sociedad familiar, donde el hombre recibe la vida y la educación.

(*) Cfr. : Leyes económicas, *C. S.* 57, 58.

2.º La sociedad civil, que tiene por fin desarrollar la vida y provee al bien común de los miembros que la componen. En el seno de la sociedad civil o política se organizan sociedades de menor amplitud, científicas, artísticas, literarias, industriales. Lo que caracteriza a estas sociedades es que cada una de ellas tiene un fin particular, coordinado por lo demás al bien común.

3.º La sociedad profesional, que mantiene la vida mediante el trabajo organizado y regulado. Se desenvuelve en la sociedad civil.

4.º La Sociedad de las Naciones, que abarca las relaciones de unos pueblos con otros y las coordina para que todos disfruten de los beneficios de la civilización.

5.º Por último, la sociedad sobrenatural, o Iglesia, encargada de dar a las almas una vida infinitamente superior, la vida divina, y de mantenerla, desarrollarla y conducirla a su término supraterrestre (*).

CAPÍTULO PRIMERO

La vida familiar

10. Siendo como es la familia la fuente de donde recibimos la vida, la primera escuela donde aprendemos a pensar, el primer templo donde aprendemos a orar, hay que combatir todo lo que la destruye o la quebranta, hay que alabar y estimular cuanto favorece su unidad, su estabilidad y su fecundidad (**).

I. Constitución de la familia

11. La familia, institución directamente emanada de la naturaleza, tiene por principio y fundamento el matrimonio, libremente consentido e indisoluble, elevado por Jesucristo a la dignidad de Sacramento.

12. La familia comprende la sociedad conyugal que une a los esposos, y la sociedad paterna que une, cuando el matrimonio ha sido fecundo, a los padres y a los hijos nacidos del matrimonio (1).

El padre es el jefe natural de la familia. La madre se halla asociada a esta autoridad, y es la llamada a ejercerla, sin compartirla con nadie, en defecto del padre.

13. La autoridad familiar, gerente del bien común familiar, tiene deberes y derechos anteriores y superiores a toda ley humana.

(*) Cfr. *Q. A.* 39 y nota.

(**) Cfr. *R. N.* 14, *C. S.* 11, 17, 18, 20, 27 a 32, y en el índice alfabético, Matrimonio, Población.

(1) La familia comprende también, por analogía, a los hijos adoptivos y a los servidores adscritos a la persona.

Esos deberes y derechos dimanan del fin asignado por la naturaleza a la sociedad familiar : unir a los esposos y, como consecuencia, transmitir, mantener, desarrollar la vida hasta la perfección moral, perpetuar la especie humana (*).

II. La familia y la conservación de la especie

14. El régimen del divorcio se halla en oposición formal con la constitución de la familia.

15. La distinción entre la transmisión legítima y la transmisión ilegítima de la vida se impone al legislador.

16. Teniendo los poderes públicos la obligación de adoptar y consagrar como única legítima la ley de la transmisión de la vida por la familia, deben también reprimir todo cuanto ataca a dicha ley : las propagandas inmorales, la desorganización del trabajo, la mala distribución de los provechos o de las cargas públicas.

17. La familia tiene derecho a ser protegida contra los diversos azotes que son instrumentos de su disolución ; la licencia de las calles, de los espectáculos, de determinada prensa, el alcoholismo, la tuberculosis, los alojamientos insalubres, el neomaltusianismo.

III. La familia y la educación

18. El niño tiene derecho a la formación física, intelectual, moral y religiosa. Incumbe a los padres la obligación de procurar esta formación. Deben ser protegidos en sus esfuerzos encaminados al cumplimiento de este deber. Son culpables cuando no cumplen o cumplen insuficientemente su misión de educadores : violan los derechos del niño, derechos tanto más sagrados cuanto que el sujeto no se encuentra en condiciones de hacerlos prevalecer por sí mismo. Una legislación protectora de los derechos del niño se impone, sin duda, contra los padres incapaces, negligentes o perversos, pero también contra los terceros que dificulten la acción eficaz de los padres.

19. Resulta, de hecho, que, con la mayor frecuencia, los padres no pueden asumir por sí, en todos sus detalles, la tarea absorbente de llevar a término la educación y la instrucción del hijo.

La escuela tiene por fin completar esta obra educadora de los padres y suplirlos en la enseñanza en cuanto sea necesario.

El maestro es, pues, por su propia función, delegado de los padres.

(*) Cfr. : El divorcio se opone a la constitución de la familia, *C. S.* 14. — La descendencia legítima se impone al legislador, *C. S.* 15, 16. — Y en el índice alfabético, Familia, Población.

Las asociaciones de maestros, por legítimas que en sí sean, no pueden invocar en materia de educación pretendidos derechos que se hallen en oposición con los derechos de los padres.

20. Los derechos de los padres y los de los maestros que los suplen no son, con todo, absolutos. Se armonizan con los derechos de la Iglesia y con los del Estado.

21. La Iglesia tiene, en materia de enseñanza, derechos que le vienen de su Divino Fundador: « Id — ha dicho —, enseñad a todas las naciones, enseñándoles a observar cuanto os he ordenado ».

La Iglesia tiene, pues, el derecho de enseñar por sí misma todas las verdades religiosas, así como las materias filosóficas, históricas, sociales relacionadas con el dogma y la moral.

En cuanto a los demás conocimientos, la Iglesia goza del derecho que tienen todas las personas — individuos o asociaciones — de comunicar a los demás lo que es verdadero y de fundar con este fin escuelas de todos los grados, elementales, medias y superiores.

Tiene, además, el derecho a cerciorarse de que la enseñanza de las materias relacionadas con el dogma y la moral, y aun de las materias profanas, cuando es dada por maestros en cuya elección no interviene, no implica ataque a las verdades religiosas cuya custodia le incumbe (*).

22. En cuanto al Estado, encargado del bien común en el orden temporal, no puede desentenderse de la buena educación y de la instrucción de los miembros de la sociedad civil. Tiene, en materia escolar, deberes y derechos de protección y de inspección.

Debe realizar el esfuerzo necesario, principalmente sosteniendo la iniciativa privada, para que los padres tengan en todas partes escuelas a su disposición.

23. La profesión, interesada en la formación de sus futuros miembros, tiene derecho a concurrir, mediante una enseñanza apropiada, a su preparación técnica y profesional, de acuerdo con las asociaciones que se consagren a la educación cristiana de la juventud.

IV. Alianza necesaria de los poderes educadores

24. La alianza de los poderes educadores, Familia, Escuela, Iglesia, Estado, Profesión, es la condición primordial del orden social.

25. La alianza supone que en toda escuela, ya sea fundada por la familia, ya por la Iglesia, por el Estado o por la profesión, todos esos poderes legítimos podrán cumplir sus deberes y ejercer sus derechos.

26. Si una sociedad no posee la unidad de creencia, el Estado, en los establecimientos de instrucción fundados y sostenidos por él, velará por que cada escuela no reúna en lo posible más que

(*) Cfr. *R. N.* 16 y nota, y en el índice alfabético, Iglesia.

niños de una misma confesión. Éstos recibirán la enseñanza religiosa según las modalidades fijadas de común acuerdo entre la autoridad escolar y la autoridad eclesiástica.

Si las circunstancias exigen que se reúnan en una misma escuela niños pertenecientes a diversas confesiones, es preciso, por lo menos, que la enseñanza religiosa sea dada separadamente a cada categoría de niños por un maestro calificado.

V. Los derechos patrimoniales de la familia

27. La familia tiene derecho a poseer. Conviene que la ley le facilite la adquisición de un bien o dominio familiar, y particularmente el cultivo de un pedazo del suelo nacional.

28. Debe garantizarse a la familia la transmisión hereditaria del patrimonio, sin que el bien familiar sea amputado por excesivos impuestos de transmisión o pulverizado por su reparto forzoso en especie.

29. El jefe de familia sobrio y honrado, que cumple a conciencia los deberes de su ministerio, debe poder encontrar en su trabajo, mediante la organización social, los recursos suficientes para la subsistencia y educación de su familia.

30. En el seno de la sociedad civil, la familia tiene derecho a la justicia distributiva. Los impuestos, las cargas, los aranceles, las subvenciones por carestía de la vida, las pensiones de invalidez, deben fijarse, no en función del individuo aislado, sino en función de la familia.

VI. La familia y la organización política

31. Para garantizar los derechos de la familia, importa que pueda estar representada en las asambleas del municipio, de la región y de la nación. Así, por ejemplo, el padre podría disponer, además de su voto personal, de un número de votos igual o proporcional a la importancia del hogar cuya guarda le está confiada.

CAPÍTULO II

La vida cívica

I. Elementos constitutivos del Estado

32. El Estado implica tres elementos constitutivos: una sociedad, un territorio, una autoridad.

33. Como sociedad, el Estado se diferencia de las otras agrupaciones humanas de orden temporal, por su extensión y por su misión superior. Comprende y en ciertos límites rige familias,

municipios, instituciones diversas, nacidas, por ejemplo, del ejercicio de una misma profesión, de la necesidad de mutuo auxilio, del cultivo en común de las ciencias y de las artes.

34. El Estado es soberano en su territorio, en el sentido de que, en el orden temporal, no depende de un super-Estado. Tiene, sin embargo, con los demás Estados relaciones de interdependencia, cuya reglamentación demanda órganos jurídicos supranacionales.

35. La autoridad del Estado tiene por función la gerencia del bien común de los miembros que lo componen.

II. Fundamento natural de la autoridad

36. Dios ha hecho al hombre, social por naturaleza. «Aislado de sus semejantes — ha dicho León XIII (1) —, el hombre no puede procurarse lo que es necesario y útil a la vida, ni adquirir el perfecto desenvolvimiento del espíritu y del corazón». La familia aislada no es un medio suficiente para asegurar el pleno desenvolvimiento de nuestro ser y nuestra existencia misma. La sociedad civil o política es, pues, natural.

Ahora bien; ninguna sociedad puede subsistir sin una autoridad, que, como también dice León XIII, «imprime eficazmente a cada uno de los miembros un mismo impulso hacia el fin común».

La autoridad, lo mismo que la sociedad, proceden, pues, de la naturaleza y, por consiguiente, del mismo Dios.

Una consecuencia resulta inmediatamente de este principio: resistir a la autoridad es resistir al orden establecido por Dios: *Qui resistit potestati, Dei ordinationi resistit* (2).

Otra consecuencia afecta a la autoridad misma: el que la tiene está puesto por Dios para el servicio del pueblo. El servicio del pueblo es la única razón de su poder y fija sus límites (*).

37. Aunque la autoridad emana de Dios, no se presenta en forma de donación a este individuo o aquella familia. Dios no designa al que ejerce el poder. No lo ha hecho más que excepcionalmente, en la historia del pueblo judío, por la especial vocación de este pueblo.

38. Dios no determina tampoco el modo de designar los gobernantes, ni las formas de la Constitución. Esas contingencias dependen de hechos humanos, por ejemplo, de una larga tradición o de una constitución escrita.

No estando providencialmente ligada la legitimidad del poder a ninguna forma de gobierno, no puede haber monarquía, ni aristocracia, ni democracia de derecho divino.

---

(1) Enc. «Immortale Dei».
(2) San Pablo, Rom. XIII, 2.
(*) Cfr. *C. S.* 37, y en el índice alfabético, Poder constituído, Rebelión, Sumisión a las leyes injustas, Sumisión al poder constituído.

La Iglesia católica, en sus relaciones oficiales con los Estados, hace abstracción de las formas que los diferencian, a fin de tratar más libremente con ellos sobre los intereses religiosos de los pueblos.

Por tanto, admite como otra cualquiera la forma democrática, es decir, la participación mayor o menor del pueblo en el gobierno (1).

39. En el orden especulativo, los católicos tienen, pues, como todo ciudadano, plena libertad para preferir una forma de gobierno a otra, precisamente porque ninguna de estas formas especiales se opone en sí misma a los dictados de la sana razón ni a las máximas de la doctrina cristiana.

Pero como en semejante materia nos vemos inevitablemente situados ante realidades prácticas, todos los individuos deben aceptar los gobiernos establecidos, y no intentar nada fuera de las vías legales, para derribarlos o para cambiar su forma. Reconocer a los individuos la libertad de hacer una oposición violenta, ya a la forma de gobierno, ya a la persona de sus jefes, equivaldría a instalar en la sociedad política, con carácter permanente, el desorden y la revolución. Únicamente una tiranía insoportable, o la violación flagrante de los derechos esenciales más evidentes de los ciudadanos, justificarían, después del fracaso de todos los demás medios legales, el derecho de rebelión (*).

40. La autoridad del Estado está lejos de ser ilimitada. Puede ordenar cuanto sea conforme al bien común de los miembros de la sociedad, y nada más.

La fuerza material es, sin duda, un medio de tal modo indispensable para la autoridad, que sin ella resulta inapta para el ejercicio mismo de su función.

Pero el empleo de la fuerza está subordinado al fin social, que depende, a su vez, de la razón.

La ley es, pues, un precepto de razón, dictado para el bien común por aquel que dispone de la autoridad legítima. Desde el momento en que deja de ser un precepto de razón, pierde su naturaleza propia y deja de obligar. La ley promulgada por la autoridad legítima se presume conforme a la razón.

La prudencia y el temor a un mal mayor para la sociedad pueden aconsejar a los individuos obedecer a una ley que no

---

(1) « Tales son las reglas trazadas por la Iglesia católica respecto a la constitución y gobierno de los Estados. Estos decretos y principios, si se juzgan sanamente, no reprueban en sí ninguna de las distintas formas de gobierno, puesto que éstas nada tienen que repugne a la doctrina católica, y si son aplicadas con prudencia y justicia, pueden todas garantizar la prosperidad pública. Más aún : no se reprueba en sí que el pueblo tenga participación mayor o menor en el gobierno ; en ciertos tiempos y bajo ciertas leyes puede llegar a ser esto no sólo una ventaja, sino un deber para los ciudadanos ». (De la « Immortale Dei » de León XIII).

(*) Cfr. *C. S.* 40 y nota, y en el índice alfabético, Autoridad, Rebelión, Sumisión a las leyes injustas, Sumisión al poder constituído.

obliga. Pero si semejante ley ordenase formalmente actos u omisiones contrarios, ya a la ley natural, ya a la ley positiva divina, entonces todos deben obedecer a Dios antes que a los hombres (*).

41. El Estado es perpetuo por naturaleza. De aquí se sigue que los tratados que celebra y las obligaciones pecuniarias y de otra clase que asume le obligan, sean cuales fueren los cambios que puedan producirse en las personas físicas que lo encarnen y en las formas políticas que revista.

42. El Estado es una persona moral. Se compone, en verdad, de individuos substancialmente distintos ; pero esos individuos forman un todo unificado por la convergencia de sus actividades razonables hacia el fin para el cual se han constituído en agrupación política.

Por lo tanto, como agrupación unificada de individuos que permanecen substancialmente distintos, el Estado no tiene ni puede tener más derechos y deberes humanos, pero engrandecidos y ampliados. Se halla, pues, sometido a la misma ley moral y a la misma regla de justicia que los individuos. En la esfera de sus relaciones con las sociedades semejantes a él, es decir, con los otros Estados, no se sustrae a la obligación de respetar esta ley y estas reglas.

Es indispensable, para que pueda realizarse el fin social, que el Estado sea jurídicamente sujeto de derechos, al modo de los individuos, aunque en una esfera más extensa y con modalidades propias.

Esta personalidad no dimana del derecho positivo, sino de la misma naturaleza.

III. Misión de la autoridad en el Estado

43. Gerente del bien común, la autoridad debe, en primer lugar, proteger y garantizar los derechos de los individuos y de las colectividades que comprende. Porque la violación de estos derechos tiene una repercusión profunda y nefasta en el bien común que el Estado tiene a su cargo, mientras que, por el contrario, el respeto de los derechos de cada uno favorece el desenvolvimiento del bien de todos. Es preciso, pues, un poder capaz de prevenir los abusos, obligar a los recalcitrantes y castigar a los delincuentes.

44. La autoridad del Estado debe emplearse, además, en favorecer el acrecentamiento de los bienes materiales, intelectuales y morales, para el conjunto de los miembros de la sociedad.

(*) La doctrina de la Iglesia sobre las relaciones entre la autoridad y los súbditos, se contiene principalmente en las encíclicas : « Diuturnum », de 29 de junio de 1881 ; « Immortale Dei », de 1.º de noviembre de 1885 ; « Libertas », de 20 de junio de 1888 ; « Sapientiae christianae », de 10 de enero de 1890, y en la dirigida el 16 de febrero de 1892 a los católicos franceses, « Au milieu de sollicitudes », todas ellas de León XIII ; y se recuerda recientemente en la « Ubi arcano Dei » de Pío XI.

45. No quiere esto decir que en todos los dominios de la actividad humana deba el Estado proveer a todo.

Desde luego, no está encargado de conducir a los hombres a la felicidad eterna. Esto corresponde a la Iglesia, a quien el Estado puede y debe ayudar, pero sin suplantarla.

Aun en el dominio temporal, el Estado, como proveedor del bien común, ha de tener en cuenta la iniciativa privada, individual y colectiva, que también posee una cierta fuerza para realizar un bien común, ya a varios, ya al conjunto del cuerpo social.

Cuando esta iniciativa es eficaz, el Estado no debe hacer nada que pueda embarazar o ahogar la acción espontánea de los individuos y de los grupos. Pero cuando es insuficiente, el Estado debe excitarla, ayudarla, coordinarla y, si hace falta, suplirla y completarla.

Esta manera de proveer al bien común de las sociedades temporales no es más que una imitación de la acción de Dios en el gobierno general del mundo. Esta acción hace concurrir a los designios de Su voluntad salvadora todas las fuerzas, incluso las de las actividades libres.

Igualmente, el Estado facilitará la cooperación del poder central con todas las actividades nacionales, según un plan de conjunto cuyas grandes líneas debe fijar, confiando en lo posible la ejecución a los individuos.

IV. La actividad libre de los gobernados

46. La persona humana tiene derechos anteriores y superiores a toda ley positiva. Son los de los individuos, los de las familias, los de las personas morales.

Estos derechos nacen de la naturaleza humana, razonable y libre (*).

47. La ley debe proteger la libertad de la persona, no sólo contra los ataques exteriores, sino también contra los extravíos de la libertad misma.

Todo uso de la libertad es susceptible de degenerar en licencia. Pertenece, pues, a la ley señalar los límites y regular el ejercicio de los derechos.

48. Las Constituciones modernas se han preocupado particularmente de deducir y proclamar los corolarios, tanto de la libertad personal como de la igualdad de naturaleza, comunes a todos los hombres. Lo han hecho con frecuencia bajo la influencia de los sistemas filosóficos que exageran la autonomía de la persona humana.

49. En el enunciado y la reglamentación jurídica de los corolarios de la libertad personal, el legislador no debe nunca perder

---

(*) Cfr.: Limitaciones naturales a la libertad, *C. S.* 49. — Promulgación del derecho de igualdad, *C. S.* 48. — Su condicionamiento, *C. S.* 50. — Y en el índice alfabético, Asociaciones obreras.

de vista que la libertad humana puede fallar, y que, por lo tanto, importa no confundir el uso con el abuso de las facultades que implica.

Por eso, el uso del derecho de poseer, del derecho de publicar el pensamiento por medio de la prensa y la enseñanza, del derecho a reunirse con semejantes y de asociarse con ellos, sólo es, en principio, legítimo dentro de los límites del bien.

Pertenece a la autoridad trazar las fronteras más allá de las cuales el uso del pretendido derecho se convertiría en licencia. Únicamente en consideración a evitar un mal mayor, o a obtener o a conservar un mayor bien, el poder público podría « usar de tolerancia con respecto a ciertas cosas, contrarias a la verdad y a la conciencia » (1).

50. En el enunciado y en la reglamentación jurídica de los corolarios de la igualdad de naturaleza, como, por ejemplo, la igualdad ante la ley, ante la justicia, ante el impuesto, ante las funciones públicas, es necesario que el legislador tenga en cuenta no sólo la igualdad de naturaleza, sino también las desigualdades accidentales que pueden hacer a los individuos más o menos aptos para el ejercicio de esta o aquella facultad. Por ejemplo : bajo pretexto de igualdad no podría permitir a cualquiera, fuera sabio o ignorante, ejercer la profesión médica.

V. La organización cristiana de las clases

51. La semejanza de intereses, de ocupaciones, de cultura, de hábitos de vida, de modos de participación en la repartición de los bienes económicos, crea, entre los miembros de una misma clase, una tendencia a agruparse más íntimamente para defender y promover su bien común particular (*).

52. La clase se organiza sobre bases legítimas cuando se subordina al interés general, cuando procede como uno de los elementos constitutivos de la organización más general de la sociedad y cuando tiende a la unión con las demás clases.

En la jerarquía natural de los fines sociales no figuran en primer término los fines particulares de la clase.

Con estas reservas, las organizaciones cristianas de las clases sociales pueden realizar fines legítimos de ayuda, de colaboración, de asistencia y de apostolado (2).

---

(1) León XIII, enc. « Libertas ».

(*) Cfr. *Q. A.* 38 y nota, *C. S.* 52.

(2) En la Asamblea de septiembre de 1927 se añadió a este artículo 52 el párrafo que sigue, y que no lo transcribimos en el cuerpo del Código porque puede sufrir alguna modificación de forma. Dice así :

« Para la regeneración cristiana de la sociedad y de sus miembros, conviene que el apostolado de los seglares se adapte cada vez mejor a la diferencia de educación, instrucción e intereses de los individuos que viven en medios sociales distintos. El sentimiento de esta oportunidad sugiere naturalmente a los católicos

VI. La Iglesia y el Estado (*)

53. La Iglesia y el Estado no persiguen el mismo fin. La Iglesia procura a los hombres la vida sobrenatural de la gracia en la tierra y la de la gloria en el cielo. El Estado procura a los hombres la paz y el progreso temporales. La Iglesia, como el Estado, dispone de todos los poderes adecuados a este fin (**).

54. Las relaciones entre la Iglesia y el Estado son frecuentes y necesarias, porque dentro de un mismo territorio ambas sociedades mandan a los mismos súbditos y la actividad de los dos poderes es atraída sobre ciertos objetos comunes.

Hay materias puramente espirituales que se refieren a la vida sobrenatural de las almas, como el símbolo de la fe, la administración de los sacramentos; hay materias puramente temporales que se refieren a la paz y al progreso terrenales, como la policía, la higiene, las vías de comunicación, la defensa nacional; pero entre las materias puramente espirituales y las materias puramente temporales existe una esfera bastante extensa de materias mixtas: aquellas en que los intereses y el fin de las dos sociedades, Iglesia y Estado, están comprometidos, donde lo espiritual y lo temporal aparecen confundidos individualmente; por ejemplo, la materia del matrimonio, la de la propiedad eclesiástica.

55. Los medios de regular las relaciones entre la Iglesia y el Estado varían de hecho y equivalen más o menos a los cuatro regímenes siguientes:

A) El poder civil, sin perjuicio de ejercer su autoridad soberana en las cosas puramente temporales, reconoce plenamente la

---

el formar en el seno de que forman parte agrupaciones más íntimas en vista del conjunto de las necesidades espirituales, intelectuales y económicas de los hombres de su categoría o clase social. Pero conviene igualmente que todos los católicos, sin distinción de grupo o medio, se comuniquen con la mayor frecuencia posible para el estudio y la difusión colectivos de los grandes intereses generales de orden religioso, patriótico y humanitario que dominan a las necesidades de las diferentes categorías sociales y que deben unirnos bajo la égida de la Iglesia ».

(*) La doctrina de la Iglesia sobre esta materia se contiene principalmente en las encíclicas siguientes: De León XIII: « Arcanum divinae », de 10 de febrero de 1880; « Immortale Dei », de 1.º de noviembre de 1884; « Libertas », de 20 de junio de 1887; « Sapientiae christianae », de 10 de enero de 1890; « Pastoralis vigilantiae », de 25 de junio de 1891, y « Praeclara gratulationis », de 20 de junio de 1894; de Pío X: « El firme propósito », de 11 de junio de 1905; « Vehementer nos », de 11 de febrero de 1906, y « Supremi Apostolatus », de 4 de octubre de 1913; de Pío XI: « Ubi arcano Dei », de 23 de diciembre de 1922; en el « Syllabus » de Pío IX, y en el Código de Derecho canónico.

(**) Cfr. *C. S.* 54 a 56, y en el índice alfabético, Iglesia.

soberanía de la Iglesia en las cosas puramente espirituales, y se pone de acuerdo con ella para regular en perfecta armonía las cosas mixtas. Reconoce a este respecto los derechos que ostenta la Iglesia, nacidos de la preeminencia de su fin espiritual. El Estado mismo hace profesión pública de catolicismo.

B) Un segundo régimen hay totalmente contrario al anterior. A pretexto de prevenir enojosos conflictos, el soberano temporal invoca una pretendida supremacía del poder civil para intervenir abusivamente en las cosas de la Iglesia, es decir, en materias mixtas y hasta en materias puramente espirituales.

C) La Historia registra otros dos sistemas:

Consiste el uno en regular por medio de convenios, o, como se dice, de « concordatos », las relaciones de ambas potestades. Todo concordato implica concesiones recíprocas acerca de los derechos estrictos o de las reivindicaciones de los dos poderes.

El otro consiste en tratar a la Iglesia más o menos ampliamente, como las leyes del país tratan a las asociaciones, abriéndoles, sin restricción y sin privilegios, el régimen del derecho común.

56. De estos cuatro sistemas, el primero es superior a los demás. Une armónicamente las dos potestades al modo del alma y del cuerpo en el compuesto humano. Concurre a la paz y hasta al mismo bienestar temporal.

El segundo no depende de otro principio que del arbitrio o del pretendido interés del poder civil y de la coacción brutal. Hay, pues, que rechazarlo absolutamente.

El tercero y cuarto, aun siendo inferiores al primero, son admisibles en ciertas coyunturas, principalmente en aquellos países donde ha sido rota la unidad de la fe.

Sin embargo, el cuarto sólo es soportable cuando el derecho común de las asociaciones es lo bastante amplio y flexible para que la vida temporal de la Iglesia pueda entrar en él sin traba y sin disminución.

Este cuarto régimen es designado, inexactamente por cierto, con el nombre de « separación de la Iglesia y del Estado », porque, de hecho como de derecho, las relaciones entre ambas potestades son siempre necesarias y no pueden quedar abandonadas a la arbitrariedad y al azar.

CAPÍTULO III

La vida económica

I. El dominio propio de la vida y de las leyes económicas

57. La vida económica comprende las relaciones humanas que tienen por fin la adaptación de los recursos terrestres a las necesidades humanas.

58. Los economistas llaman ley económica a la expresión de una relación de sucesión o de concomitancia entre hechos económicos o grupos de hechos económicos.

Las leyes económicas no deben ser confundidas con las leyes físicas que tienen repercusiones económicas. Las leyes económicas propiamente dichas se refieren siempre a actos humanos. Sólo pueden formularlas la psicología, la historia y la observación de los hechos.

Las leyes económicas, dadas las condiciones de su actividad. pueden dar ocasión a consecuencias perniciosas e injustas. La oferta demasiado considerable de un producto o de un servicio, por ejemplo, determina su depreciación.

Es, pues, frecuentemente necesario prevenir, mediante una organización apropiada, la aplicación de esta o aquella ley económica. La inflación monetaria tiene consecuencias ineluctables; pero la inflación misma puede ser evitada.

59. Como los fenómenos económicos son del dominio humano, su interpretación requiere un conocimiento exacto de la naturaleza humana y de los factores imponderables de orden psicológico y moral, que reaccionan sobre la actividad humana; descansa sobre el empleo de una multitud de datos no estadísticos. En este trabajo de interpretación intervienen necesariamente las nociones metafísicas acerca de la naturaleza humana, su origen, su destino, el valor de los hombres con respecto a los demás y las relaciones de éstos entre sí.

En la filosofía cristiana debe el economista católico buscar estas nociones si quiere permanecer lógico consigo mismo y guardar la unidad del espíritu.

II. El problema de la población

60. La vida humana es la riqueza por excelencia.

La abundancia de la población es, pues, un bien, pero demanda medidas apropiadas para el mantenimiento de esta población (*).

61. Entre el poder generador de los hombres y el poder nutritivo de los Estados existen relaciones de interdependencia.

(*) Cfr.: Los recursos son superiores a la población, *S. C.* 61. — Doctrina de la Iglesia sobre la generación sexual, *C. S.* 62. — Cuál sea una sana política de población, *C. S.* 63, 64. — Política de emigración, *C. S.* 64, 65. — Política de colonización, *C. S.* 66 y 67. — Y en el índice alfabético, Familia, Sanidad pública.

La insuficiencia de los recursos materiales puede a veces, en virtud de circunstancias accidentales y en regiones determinadas, oponer una resistencia al crecimiento de la población.

Mas no se sigue de aquí que haya que imponer a los hombres la limitación de su fecundidad, y señaladamente el aplazamiento del matrimonio. Porque de un modo general, tanto las familias como las sociedades, deben abrir crédito a la Providencia.

62. El celibato, el aplazamiento del matrimonio, la continencia conyugal, no tienen en sí nada de inmoral. Practicados bajo el imperio de motivos sobrenaturales, e incluso naturales, pueden implicar sacrificios meritorios.

El precepto del Génesis *Crescite et multiplicamini* no impone a todo individuo el deber de transmitir la vida; para cierto número de personas consagradas al ejercicio de funciones poco compatibles con las cargas de familia, la abstención es una condición superior al estado de matrimonio.

El problema actual de la población, lejos de atenuar las razones en pro del celibato eclesiástico, viene a agregar una nueva, puesto que el problema de la población es, sobre todo, una cuestión moral, y el sacerdote tiene la misión de iluminar la vida moral de las conciencias.

Ahora bien; el sacerdocio no cumpliría sino de un modo imperfecto su función moral sin el celibato eclesiástico.

En cuanto al matrimonio, tiene por fin la unión de los esposos, y, por lo tanto, la transmisión de la vida. Desde el momento en que los esposos usan de los derechos sexuales que el matrimonio les confiere, están rigurosamente obligados a no hacer nada que pueda desviar el ejercicio de estos derechos de su fin legítimo, es decir, de la procreación. Todo obstáculo voluntario opuesto a dicho fin constituye una falta grave. El neomaltusianismo, causa de despoblación, es esencialmente inmoral. Además, prepara la ruina cierta de las naciones (*).

63. La insuficiencia de la habitación para un gran número de familias de la clase media y popular, el peso de los gastos domésticos y de las cargas públicas hacen particularmente onerosas y meritorias la procreación y la educación de una numerosa prole. Una sana política de población será, pues, ante todo, una

(*) Consúltese la encíclica « Casti Connubii », publicada el 31 de diciembre de 1930, de Pío XI, que desarrolla la doctrina de la Iglesia sobre los errores neomaltusianos.

política familiar. Implica todo un programa de casas baratas y de transportes en común, de cooperación y de desgravación fiscal, en provecho de las familias numerosas. El régimen de los subsidios familiares, que tiende a entrar en las costumbres, asegura, como se dirá más adelante, bajo el epígrafe de « Salario », una mejor perecuación de los recursos y de las cargas familiares.

64. Una sana política de población descongestiona las regiones pobladas con exceso, y crea, mediante la colonización y la emigración metódicamente orientadas, nuevos núcleos de población. Vela cuidadosamente por asegurar el equilibrio entre la población de las ciudades y la de los campos.

65. El fenómeno, hoy tan extendido, de la emigración, impone obligaciones a los Estados.

Conciernen, por un lado, al país del que partan los emigrantes ; por otro al país adonde van.

El país de procedencia debe preocuparse de la condición material, moral y religiosa de los emigrantes y de facilitar su aclimatación.

El país de destino debe esforzarse por hacer pacífica y cordial la vida común en el mismo suelo, entre los nacionales y los inmigrantes. La vida espiritual de los emigrantes dista de ser, desde el punto de vista económico, un factor despreciable, pues la religión es el bien social por excelencia.

El país de destino, al limitar la emigración, no puede hacer abstracción de los intereses superiores del conjunto de la humanidad, ni de la necesidad de mantener el equilibrio mundial.

66. La colonización, es decir, la acción metódica de un pueblo organizado sobre otro cuyo desenvolvimiento es manifiestamente insuficiente, o sobre territorio vacante, es legítima.

En todo caso el derecho de soberanía de los jefes indígenas y el derecho de propiedad de sus súbditos, deben ser respetados en su legítimo ejercicio.

Sería injusto obtener de una colonia o de un país de protectorado ventajas que fueran en detrimento de su propio porvenir. Sacrificar de modo sistemático la colonia a la metrópoli es una política contraria, a la vez, al derecho y al interés mismo de la metrópoli.

Sin embargo, no se prohibe a un Estado reservarse en el territorio colonial determinadas ventajas de que carezcan los Estados concurrentes, con tal de que no sea a expensas de la colonia.

67. Siendo la verdadera colonización obra civilizadora, supone la educación religiosa, intelectual, moral y profesional de los indígenas. Importa subrayar los servicios que prestan, desde este punto de vista, los misioneros. Sin duda éstos no tienen la misión de fundar colonias en el sentido temporal de la palabra, sino de predicar el Evangelio. Sin embargo, como la colonización no se concibe sin la educación de los indígenas, los misioneros son, de hecho, los cooperadores más eficaces de la obra colonizadora.

III. Los factores de la producción: naturaleza, trabajo, capital

68. La naturaleza, el trabajo, el capital, concurren a la producción.

Estos tres factores no son del mismo orden.

Los recursos naturales son un don gratuito de Dios y constituyen su parte en la producción de las riquezas. Él ha ordenado al hombre dominar la tierra y todo cuanto en ella se contiene. Tiene éste, pues, el deber de utilizar las fuerzas que Dios le proporciona y de sacar de ellas su subsistencia, mediante el trabajo.

Entre estos recursos hay uno que la naturaleza se encarga de renovar a medida que el hombre los utiliza. Hay otros que no renueva; por lo tanto, debe utilizarlos con una prudente templanza.

69. El trabajo es la parte del hombre en la obra de la producción; es el esfuerzo intelectual y manual que realiza para disponer según las necesidades de su naturaleza y el desenvolvimiento de su vida los recursos que Dios le ofrece (*).

70. La obligación de trabajar que Dios ha impuesto al hombre desde el origen del mundo engendra el derecho de trabajar.

Este derecho no se confunde con la «libertad del trabajo», ni con el «derecho al trabajo».

La «libertad del trabajo» designa históricamente un estado de hecho que, a pretexto de respetar la libertad individual del trabajador, excluye toda reglamentación del trabajo por la profesión y por el Estado. Semejante estado de hecho se halla en contradicción con la doctrina católica expuesta por León XIII en la encíclica «Rerum Novarum».

(*) Cfr. *R. N.* 18 y nota.

En cuanto al « derecho al trabajo », consiste en el pretendido derecho del individuo sin trabajo a dirigirse al Estado para reclamar de él una ocupación remuneradora y un salario. Los poderes públicos tienen el deber de prevenir, por todos los medios a su alcance, el paro forzoso y sus consecuencias. No se sigue de aquí que todo individuo sin trabajo tenga derecho a un empleo. Pero el salario que percibe el trabajador asalariado, durante los períodos de actividad, debe ser suficiente para permitirle, mediante cajas profesionales de previsión, eventualmente subvencionadas por el Estado, subsistir durante los períodos de paro.

71. El trabajo no es una fuerza instrumental, una mercancía, que se compra y se vende, que se transporta a voluntad. Es, como dice León XIII (1), « personal, porque la fuerza activa es inherente a la persona ».

Por lo tanto, el trabajo debe ser tratado como algo humano, necesario al hombre para su subsistencia, y no como un artículo de comercio.

72. Por muy recomendables que sean, bajo cierto aspecto, los procedimientos llamados de « taylorización », que tienden, por diversos medios, en especial por la introducción de un ritmo metódico, a aumentar el rendimiento del trabajo, hay que precaverse contra toda desviación, que haría del obrero un autómata y le despojaría prácticamente del ejercicio de sus facultades humanas.

73. El capital es el factor instrumental de la producción. Por naturaleza, el capital es el producto de un trabajo pasado que se convierte en instrumento de un trabajo futuro.

Nadie discute su existencia y su necesidad ; el debate mantenido por las diversas escuelas versa sobre el régimen jurídico a que conviene someter los instrumentos de producción : propiedad privada, o socialización, y, admitida la propiedad privada, sobre la parte que el capital ha de percibir en la distribución (*).

IV. Propiedad privada

74. Los bienes materiales de este mundo están destinados por la Providencia divina, en primer lugar, a la satisfacción de las necesidades esenciales de todos (**).

(1) Enc. « Rerum Novarum ».
(*) Cfr. *Q. A.* 27 y nota.
(**) Cfr. en el índice alfabético, Capital, Régimen económico capitalista, Riquezas.

75. La apropiación de la tierra y de los instrumentos de producción es legítima, porque es conforme a la naturaleza humana y porque, en general, este régimen asegura, mejor que cualquier otro, la utilización de los bienes materiales (*).

76. Pero el detentador de la riqueza debe tener en cuenta las miras de la Providencia sobre los bienes cuya gestión tiene, y subordinar su uso a su destino primitivo (**).

77. Bajo la influencia de diversos factores, como la geografía, la naturaleza del suelo y del subsuelo, la técnica industrial, las costumbres, la legislación, etc., la propiedad privada puede revestir diversas modalidades, tomar más o menos extensión, estar sometida a ciertas restricciones.

En la medida en que la legislación y la iniciativa privada pueden ejercer una acción eficaz, deben esforzarse por establecer la forma que realice las máximas ventajas inherentes a la propiedad privada (***).

78. En particular se plantea en ciertos países un problema agrario que se refiere a las circunstancias indicadas a continuación: existencia de dominios incultos o sometidos a métodos de cultivo inferiores, cuyo aprovechamiento y mejora son indispensables al bien de la comunidad ; explotación técnica, que es satisfactoria, pero que provoca, por su excesiva concentración, el nacimiento y desarrollo de un proletariado rural presa de la miseria, obligado ya a la deserción de los campos, ya a la emigración, ya a cualquiera otra alternativa contraria al bien general. En todos estos casos el Estado tiene derecho, después del fracaso de soluciones menos radicales, a decretar el desmembramiento de los cultivos, y, caso necesario, el de las propiedades. El ejercicio de este derecho se halla siempre subordinado a la concesión de una justa y previa indemnización a todos los que resultasen lesionados en sus intereses legítimos por las medidas de expropiación.

V. Herencia

79. De igual modo que el derecho de propiedad, el derecho de herencia, a él estrechamente unido, es de un interés social esencial.

(*) Cfr. *R. N.* 47 y nota.
(**) Cfr. *R. N.* 26 y nota.
(***) Cfr. *R. N.* 5 y nota.

Lo es particularmente cuando se trata de la transmisión en el interior de la familia, dado el vínculo íntimo que existe entre los miembros próximos de una misma familia y el destino particular del patrimonio familiar.

80. El Estado, sin atentar gravemente contra el interés social y sin quebrantar los derechos inviolables de la familia, no puede suprimir, directa o indirectamente, la herencia.

Sin embargo, tiene el derecho de acomodar el número de los grados sucesorios a la organización actual de la familia.

81. Es de desear que desgrave lo más posible, y hasta que exima de derechos fiscales las sucesiones en línea directa.

Es de desear, además, que sea reconocido al jefe de la familia un derecho de testar suficiente para asegurar la transmisión íntegra de las pequeñas explotaciones en la familia.

VI. Nacionalización de las empresas

82. Se entiende por nacionalización la atribución de una empresa a la colectividad nacional representada por el poder político. Puede limitarse a la apropiación o extenderse a la gestión y a los provechos. En principio, no puede ser condenada en nombre de la moral cristiana (*).

83. Si se trata de empresas ya explotadas por particulares la expropiación se halla subordinada a una justa y previa indemnización.

84. La nacionalización, tomada en el sentido más extenso y aplicada a la totalidad o a la mayoría de las empresas, conduce por la fuerza de las cosas al colectivismo, condenado por la encíclica « Rerum Novarum ».

85. La nacionalización, aun limitada a sólo la apropiación o la gestión, conduce fácilmente al mismo resultado cuando recibe una aplicación generalizada.

86. Incluso el régimen de explotaciones públicas más o menos autónomas, no parece aceptable cuando se extiende a la mayoría de las empresas.

La iniciativa privada, ya individual, ya asociada, no puede ser limitada más que en la medida en que lo exija con toda evi-

(*) Cfr. : Natural limitación en la nacionalización de empresas, *C. S.* 86. — Derecho de inspección del Estado sobre las empresas, *C. S.* 87, 88.

dencia el bien común. Importa, en efecto, conservar los dos grandes estimulantes de la producción, que son la perspectiva del acceso a la propiedad y la concurrencia legítima.

87. Consideraciones de interés general pueden imponer o aconsejar, en casos particulares, la gestión pública nacional, provincial o municipal. En este caso, la constitución de organismos autónomos que lleven la gestión industrial bajo la inspección de los poderes públicos, y en provecho de la colectividad, puede ser recomendada con preferencia a las concesiones públicas propiamente dichas.

88. Se sobrentiende que el derecho de inspección del Estado debe poder ejercerse en los casos en que los organismos privados sean encargados de asegurar un servicio público, y siempre que el interés general lo exija.

89. En las empresas que hayan dado ocasión a concesiones en favor de organismos privados, es de desear que el pliego de condiciones contenga cláusulas que protejan la libertad contractual y la justa remuneración de los trabajadores, con asignación de subsidios familiares.

90. En caso de guerra, o de escasez, o de abusos graves y manifiestos, el Estado tiene, no sólo el derecho, sino el deber de instaurar un régimen especial que tenga por fin impedir los acaparamientos y las especulaciones usurarias sobre artículos de consumo indispensables.

VII. Organización profesional y sindicatos (*)

91. La profesión es un centro de relaciones sugeridas por la naturaleza misma de las cosas entre todos los que, en un mismo centro geográfico, ejercen dicha profesión.

(*) El 5 de junio de 1929, la Sagrada Congregación del Concilio, conociendo de un conflicto surgido en el Norte de Francia entre patronos y sindicatos cristianos, publicó una extensa carta, en la cual hacía preceder sus decisiones de una exposición doctrinal de la más excepcional importancia, puesto que en ella se contiene el pensamiento de la Iglesia sobre esta materia. He aquí la exposición doctrinal de la Sagrada Congregación:

I. Las controversias en materia social no deben resolverse al margen de la autoridad de la Iglesia.

II. Los patronos y los obreros tienen el derecho a constituir asociaciones sindicales, ya separadas, ya mixtas.

92. Del hecho de ser la profesión un centro de interdependencias resulta que el juego de las actividades en ella desplegadas no puede ser enteramente abandonado a sí mismo sin peligro de anarquía. El cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos recíprocos requiere una autoridad gerente del bien común de la profesión, encargada principalmente de regular los conflictos interiores que puedan surgir, de dictar los reglamentos oportunos, de dirigir los servicios de la profesión y de representarla cerca de los poderes públicos, a los que la autoridad profesional se halla subordinada por naturaleza (*).

93. La educación profesional de los futuros miembros de la profesión incumbe normalmente a la autoridad profesional y subsidiariamente a los poderes públicos. Igualmente le corresponde dirigir los servicios de orientación profesional.

III. La Iglesia exhorta a la constitución de tales asociaciones, puesto que ve en ellas un medio eficaz para la solución de la cuestión social ; y aun más : la Iglesia en el estado actual de cosas estima moralmente necesaria la constitución de tales asociaciones sindicales.

IV. La Iglesia quiere que las asociaciones sindicales sean establecidas y regidas según los principios de la fe y de la moral cristianas.

V. Queriendo la Iglesia que las asociaciones sindicales sean instrumentos de concordia y de paz, sugiere la institución de comisiones mixtas como un medio de unión entre aquéllas.

VI. Allí donde necesidades particulares no obliguen a obrar de modo diferente, la Iglesia quiere que las asociaciones sindicales suscitadas por católicos para católicos, se constituyan entre católicos.

VII. La Iglesia no prohibe en casos particulares, a título excepcional y mediante las preocupaciones debidas, «cártels» intersindicales, entre sindicatos cristianos y sindicatos neutros o aun socialistas, para la defensa de intereses legítimos.

VIII. La Iglesia recomienda la educación sindical cristiana.

IX. Recomienda la unión de todos los católicos para un trabajo común, ligados por la caridad cristiana.

Las conclusiones que preceden se relacionan con las contenidas en el presente apartado del Código Social, y van expuestas tal y como el R. P. Vermeersch, S. J., las redactó en un interesante *rapport* que la Unión de Malinas le encargó en 1930, haciendo un paralelo entre las conclusiones del Código y las de la Sagrada Congregación.

(*) Cfr. *Q. A.* 40, y en el índice alfabético, Censo, Corporaciones, Escuelas profesionales, Organización nacional sindical y corporativa, Sindicatos.

94. Importa no confundir la autoridad profesional con los sindicatos, a pesar de las estrechas relaciones de éstos con aquélla, y de la misión que los sindicatos, por el hecho de su existencia, están llamados a desempeñar en el funcionamiento de la autoridad profesional.

Los sindicatos están generalmente compuestos, ya de patronos solamente (sindicatos patronales), ya de empleados u obreros solos (sindicatos de empleados y de obreros). La profesión comprende a todos los que cooperan al ejercicio de una profesión.

El paralelismo de los sindicatos de patronos y de obreros no impide la legitimidad de unos y otros, que deben gozar prácticamente de la solicitud reconocida por el derecho natural a las asociaciones (*).

95. Pero es de desear que, por medio de acuerdos conocidos con el nombre de « contratos colectivos de trabajo », los sindicatos de patronos y de obreros tengan entre sí un vínculo y un punto de apoyo. Estos contratos tienen por fin asegurar a los dos elementos de la producción la estabilidad de su colaboración, necesaria para el ordenamiento pacífico de la vida profesional.

96. El sindicato profesional tiene un fin temporal ; pero, obligado a conformar sus actos a la justicia y a la caridad, no puede proclamarse neutral con respecto a la moral y a la religión. Debe, pues, subordinarse, en todo lo que concierne a la moral, a los principios del catolicismo y a las direcciones de la Iglesia. Esta obligación incumbe a los sindicatos de patronos lo mismo que a los de obreros, lo cual no veda a los sindicatos cristianos celebrar momentáneamente, y sobre cuestiones particulares, alianzas con sindicatos que toman su inspiración en otras fuentes, u obran con un espíritu diferente, con tal de que se eviten todos los peligros para la fe o la sana moral que esas aproximaciones podrían traer consigo si fuesen demasiado íntimas o prolongadas.

(*) Cfr. : La Iglesia estima convenientísima la formación de los de obreros, *R. N.* 48 y siguientes, *Q. A.* 43. — Y en el índice alfabético, Asociaciones obreras, Corporaciones, Organización nacional sindical y corporativa. — *F. T.* Cap. XIII.

VIII. Gestión de las empresas. Accionariado de trabajo

97. La gestión de las empresas pertenece de hecho ordinariamente a los poseedores del capital, a los capitalistas.

Ocurre a veces que los trabajadores llegan a ser copropietarios del capital de la empresa que los ocupa. Entonces se realiza lo que se llama « cogestión ».

Uno de los medios de realizar la copropiedad entre capitalistas y trabajadores, y, por lo tanto, la cogestión, es el accionariado de trabajo.

El régimen de accionariado reviste diversas formas. A veces se adjudican acciones de una empresa a los que trabajan en ella. Se les adjudica individual o colectivamente, sin que tengan que suscribirlas; la adjudicación es gratuita. Otras veces su participación en los beneficios, o las primas que han podido adquirir a título individual, se transforman automáticamente en acciones de la empresa, tan pronto como son suficientes para ello. A veces, en fin, los trabajadores, individual o colectivamente, destinan todo o parte de sus ahorros a comprar en Bolsa acciones de la empresa.

Cuando el sindicato invierte en este fin las economías de sus miembros, el accionariado se llama « sindical ».

Deben seguirse con interés estos ensayos, que parecen encaminados hacia la gestión combinada del capital y del trabajo (*).

98. La cogestión puede realizarse, además, por otros medios útiles, como las delegaciones del personal en los consejos directivos, especialmente en las empresas organizadas como servicio público.

IX. La huelga

99. El interés general es el primer criterio que permite apreciar la legitimidad o ilegitimidad de toda suspensión concertada de trabajo. A este criterio debe añadirse el respeto de la justicia y de la caridad (**).

100. A este interés general hay que atender más inmediatamente cuando se trata de funciones directamente instituídas para

(*) Cfr. en el índice alfabético Accionariado obrero, Participación en los beneficios.

(**) Cfr. *R. N.* 38 y nota, *C. S.* 100.

el bien del país y de empresas, aun de empresas privadas, que proveen a necesidades comunes, que proporcionan artículos o servicios de primera necesidad. Algunas funciones son de tal modo indispensables para la sociedad, que no se vislumbra apenas hipótesis que haga legítima la huelga.

101. El peligro de semejantes huelgas justifica las medidas legislativas que en varios países prohiben a los funcionarios el empleo de esta arma peligrosa. Pero es también deber del legislador estudiar y proporcionar, por medio de leyes, garantías que de un modo menos costoso aseguren, especialmente a aquellos a quienes se prohibe la huelga, el beneficio o las ventajas que pueden resultar de una huelga justificada en su fin y en sus medios.

102. La huelga, como todo conflicto, admite, tanto en la industria privada como en los servicios públicos, un remedio preventivo: el arbitraje. A organizar, mediante instituciones permanentes y con sanciones eficaces, la conciliación y el arbitraje, debe tender la acción concordante de la profesión organizada y de los poderes públicos (*).

X. Justo valor, justo precio, usura

103. El valor es la expresión de un juicio del espíritu formulado para fines eminentemente prácticos, a propósito de las diversas operaciones humanas que intervienen en la vida económica: venta, arriendo, contrato de trabajo, aportación a una sociedad, partición.

Todo acto de este género da lugar necesariamente a un juicio de valor en el momento en que se fijan el precio, la renta, el salario, la parte de los asociados en un fondo social, los lotes de los coherederos en una sucesión.

Dado que son hombres investidos todos de la dignidad humana los que intervienen en estas operaciones, el comprador como el vendedor, el obrero lo mismo que el patrono, tienen derecho a que el juicio de valor procure a cada uno la exacta equivalencia de lo que entrega al otro.

Todos tienen, por consiguiente, la obligación de respetar esta igualdad en las prestaciones que realiza la justicia conmutativa.

(*) Cfr. *R. N.* 58, y en el índice alfabético, Corporaciones, Organización nacional sindical y corporativa.

Justo valor es el que expresa exactamente aquello que puede legítimamente pretender cada uno de los contratantes.

No hay más valor que el valor justo. Toda expresión de valor que proviene de un juicio equivocado, de una tiranía, de una violencia, no es más que falsificación de valor.

104. El justo precio, aplicación del justo valor, se distingue del precio convencional. El hecho de que un precio sea demandado y pagado, no es bastante para que sea justo.

El justo precio no se confunde tampoco con la cotización general en el mercado o precio corriente.

Según los casos, el precio corriente es objeto de una tasa oficial emanada del Estado, del Municipio o de la profesión, o bien es objeto de una cotización en la Bolsa, resultante del registro de las ofertas y de las demandas, o nace simplemente de que vendedores y compradores se ven, se tratan, están en próximo contacto y llegan así a un acuerdo, o no hay, propiamente hablando, un precio corriente y se suple con el dictamen de los peritos.

Si existe una tasa oficial, hay, en principio, obligación de someterse a ella.

En los demás casos, el justo precio se fija por la estimación común.

La estimación común no es ni la estimación exclusiva de los vendedores, ni la estimación exclusiva de los compradores. Es un juicio colectivo a cuya formación han contribuído, con igualdad de derechos y de poder, todos los interesados.

Es preciso organizar la estimación común y promover instituciones donde las partes en presencia (productores, intermediarios, consumidores) puedan hacer valer sus intereses (*).

105. El precio corriente no es necesariamente la fiel expresión de la estimación común.

Puede estar falseado por la especulación, o proceder de un coste de producción demasiado bajo, de una reducción injusta en el precio de coste, como sucede en el caso del « sweating-system ». El precio corriente exige, en tal caso, rectificaciones.

También puede estar falseado por la situación misma del mercado. De hecho se fija el precio corriente en general, por la acción de dos fuerzas que se oponen : la concurrencia de los ven-

(*) Cfr. Diferencia entre precio justo y precio corriente, *C. S.* 105, 106, y en el índice alfabético, Encarecimiento abusivo, Usura.

dedores, que impele a la baja, y la concurrencia de los compradores, que empuja al alza. Cuando hay ruptura de equilibrio entre ambas fuerzas, es posible a una de las partes, a los vendedores o a los compradores, dominar a la otra y fijar el precio corriente a un nivel que favorece de modo indiscutible sus intereses, con detrimento de los intereses opuestos. Cuando la concurrencia de los vendedores entre sí equivale a la concurrencia de los compradores entre sí, es cuando existen las mayores probabilidades de tener un precio corriente muy próximo al justo precio.

En el estado actual de las relaciones económicas, las uniones de productores o « cártels » están más capacitadas que los poderes públicos para fijar los precios. Pero como esos organismos no son desinteresados, continúa siendo útil proteger a los consumidores, lo que requiere la publicidad, nacional e internacional, dada a los acuerdos de esa especie y de las sanciones públicas cuando se impongan (1).

106. La teología católica califica de usura, en sentido lato, el quebrantamiento del precepto de la justicia conmutativa, ya en forma de precio excesivo de venta, ya bajo la de renta exorbitante, honorarios desproporcionados con el servicio prestado o de salario insuficiente, y, en general, todo atentado al principio de la equivalencia en las prestaciones.

La usura es, según la definición de San Buenaventura, « el acaparamiento de lo ajeno bajo el velo del contrato » ; podríamos decir, « el provecho sin causa ».

Nada es más actual que la usura, y León XIII, en la encíclica « Rerum Novarum », ha puesto de relieve la habilidad de la usura en cambiar de forma, *per aliam speciem exercetur eadem* (*).

107. En el sentido estricto y tradicional, usura es el percibo de intereses y de comisiones exageradas en las operaciones de crédito.

El medio más eficaz de ponerle término consiste en promover instituciones gracias a las cuales el crédito, elemento indispensable de toda actividad económica, se pone a disposición de los

(1) La Unión de Malinas continúa sus estudios, los cuales podrán dar el resultado de hacer en las nuevas ediciones modificaciones o adiciones. En la Asamblea de septiembre de 1927, posterior a la primera edición, ha aprobado este último párrafo, que es una ampliación aclaratoria de las tres últimas líneas con que terminaba el párrafo anterior.

(*) Cfr. *R. N.* 3.

que lo necesitan para su profesión, no como acontece muchas veces, en condiciones preferentemente provechosas para el prestamista, sino en condiciones preferentemente ventajosas para el prestatario.

Tales son las instituciones, afortunadamente extendidas, de crédito cooperativo.

108. No sólo es censurable la usura del particular: lo es también la del Estado. Algunos soberanos de antaño reducían arbitrariamente el valor de la moneda. Los Estados de hoy, al practicar la inflación monetaria, cometen, bajo otra forma, el mismo exceso. En ambos casos resulta violada la justicia conmutativa. Las perturbaciones monetarias, que son consecuencia inevitable de estos desórdenes, llevan consigo multitud de ganancias y pérdidas sin causa.

La inflación monetaria sólo puede ser excusada cuando la salud pública la impone como indispensable necesidad. En este caso hay que prever medidas para salvaguardar determinadas situaciones o reparar los daños injustos infligidos a cierto número de personas.

XI. Especulación sobre los valores, cambios y mercancías

109. La especulación sobre los valores, cambios y mercancías, es decir, la busca de una ganancia a favor de una diferencia de cotizaciones, no es, como tal, ilícita.

110. En lo que concierne a las operaciones por diferencia y con prima, cuando no constituyen un modo de inversión, ni un modo de adquirir títulos para cumplir una obligación a plazo, parece que los daños de orden moral que de ellas resultan exceden a las ventajas que algunos, acertada o equivocadamente, les atribuyen.

La ley niega justamente su protección a los créditos originados por este género de operaciones (1), por más que puede establecer penalidades contra los jugadores que no paguen.

---

(1) En España, según las sentencias del Tribunal Supremo de 6 de noviembre de 1896 y 26 de diciembre de 1905 y según el Código de Comercio vigente, las operaciones de Bolsa, « a fin de mes o del próximo », que se resuelven en el pago de las diferencias de las cotizaciones, aun no interviniendo agente de Bolsa ni existiendo el valor vendido en poder de los contratantes, no son nulas ni ilegales, ni pueden calificarse de juego de azar, y deben cumplirse conforme a lo estipulado.

111. Hay que condenar el agio cuando recurre a falsas noticias y a mentiras. Igualmente debe ser condenada toda maniobra que, mediante compras y ventas concertadas, tienda a determinar un precio de Bolsa que no corresponde en modo alguno al valor real de los títulos y de las mercancías.

La ley puede inspeccionar y reglamentar, incluso con sanciones penales, las compras y ventas de moneda extranjera cuando son perjudiciales al crédito nacional.

112. La acción de los poderes públicos debe esforzarse en reprimir el agio y dificultar el acceso del público notoriamente inepto a los mercados financieros.

Como las crisis monetarias causan daños profundos a la sociedad, los poderes públicos tienen el deber :

a) de restablecer la estabilidad monetaria, condición de la justicia contractual, por los medios más enérgicos, especialmente enfrenando la especulación en la medida en que contribuya al desorden de los cambios ;

b) de elegir un nivel de estabilización, inspirado no por el interés de una categoría de ciudadanos, sino por el de toda la sociedad, sin perseguir sistemáticamente una revaloración total de la moneda nacional que las circunstancias pueden hacer poco equitativa ;

c) de tomar en lo posible medidas compensadoras en favor de las categorías de personas a las que el nivel de estabilización causase perjuicio (1).

113. En las Bolsas de mercancías, las autoridades responsables deben adoptar las medidas propias para alejar de las operaciones que en ellas se realizan a aquellas personas que no son llamadas, en virtud de su profesión, a intervenir en dicho mercado.

XII. Salarios, subsidios familiares, seguros sociales

114. El salario vital, que comprende la subsistencia del trabajador y de su familia, y el seguro contra los riesgos de accidente, enfermedad, vejez y paro, es el salario mínimo debido en justicia por el patrono (*).

---

(1) Adición hecha al primer párrafo en la Asamblea de septiembre de 1927 e incorporada al Código por la edición española.

(*) Cfr. *R. N.* 44 y nota.

115. El salario mínimo no agota siempre las exigencias de la justicia : por encima del salario mínimo, diversas causas principales deben producir, ya en justicia, ya por equidad, un aumento. Y son :

a) una producción más abundante, más perfecta o más económica que la normal ;

b) la prosperidad, más o menos grande, de la empresa en que el obrero trabaja.

116. En el régimen actual, la organización de la profesión en grupos paralelos y distintos de patronos y de obreros que celebren entre sí contratos colectivos de trabajo, y creen, mediante comités mixtos y paritarios, órganos permanentes de enlace, eleva a su máximo la probabilidad de que sean respetadas las reglas de justicia, relativas a la cuantía de los salarios.

117. La porción de salario correspondiente a la prosperidad mayor o menor de la empresa puede fijarse y liquidarse al fin del ejercicio y en proporción a la cantidad de beneficios netos. En vez de ser pagada al contado, puede transformarse en acciones de la empresa. A medida que se crean las acciones de trabajo, puede reembolsarse un número igual de acciones de capital, sacadas a la suerte (*).

118. Está permitido a los patronos no satisfacer dicha porción de salario del modo indicado, ni transformar su importe en acciones de la empresa ; pero, a su vez, está permitido a los trabajadores organizados no celebrar contratos de trabajo sino con esa doble condición.

119. La sustitución de las acciones de capital por las acciones de trabajo no puede realizarse prudentemente sino mediante una progresiva evolución que permita a las masas adquirir las cualidades necesarias para la gestión de las empresas (**).

120. De la noción dada anteriormente del salario vital se deducen estas dos consecuencias :

a) La institución llamada de los subsidios familiares ha adquirido en estos últimos tiempos satisfactorios desenvolvimientos. Conviene que la atribución de esos subsidios sea incorporada a

---

(*) Cfr. *C. S.* 97, 98, 119, y en el índice alfabético, Cogestión en las empresas, Participación en los beneficios.

(**) Cfr. *C. S.* 117 y nota.

todos los contratos, así individuales como colectivos, entre patronos y obreros (*).

b) Tiende a generalizarse el régimen legal de los seguros sociales. Es preciso que así sea, y conviene instituir con preferencia Cajas profesionales de seguros, es decir, Cajas alimentadas y administradas conjuntamente por los patronos y los obreros de cada profesión, bajo la fiscalización y con el apoyo de los poderes públicos.

XIII. El impuesto

121. Las leyes fiscales justas y justamente aplicadas obligan en conciencia.

El esfuerzo de los católicos sociales debe tender a corregir la opinión extraviada en esta materia, y a procurar, en nombre de la justicia social, una leal participación de las personas honradas en las cargas del Estado (**).

122. El impuesto, es decir, la contribución a las cargas públicas, sin ventajas inmediatas para quienes lo pagan, es una obligación no real, sino personal, de los ciudadanos, en el sentido de que pesa, no inmediatamente sobre los bienes, sino sobre su poseedor.

123. En cuanto el bien común lo permita, la justicia distributiva pide que el impuesto sea, no proporcional a las rentas, sino progresivo; pero no según una razón constante, sino según una progresión que se contiene y modera para acercarse en la cúspide al impuesto proporcional. Llamamos a este impuesto «progresional».

124. Como ideal es preferible el impuesto único y progresional sobre la renta. De hecho, parte de los recursos fiscales hay que pedirlos a los impuestos indirectos, porque se soportan más fácilmente y porque su exacción no se presta a tantas vejaciones.

(*) Cfr. *R. N.* 41 y nota.

(**) Cfr.: *C. S.* 122. — Justicia del impuesto progresional, *C. S.* 123. — Razón de existencia de los impuestos indirectos, *C. S.* 124. — Normas recomendables de imposición, *C. S.* 126. — Limitación de los impuestos hereditarios, *C. S.* 127.

125. El impuesto directo tiene, sin embargo, la ventaja de solicitar de los ciudadanos un sacrificio consciente que despierte su interés por la cosa pública.

126. En la elección de los impuestos el legislador observará estas tres reglas :

a) Evitará los impuestos cuyos efectos son manifiestamente nocivos y los que se presten al fraude ; estos últimos favorecen los hábitos de ocultación.

b) Al establecer nuevos impuestos gravará con preferencia las fuentes de renta más bien que gastos económicamente estériles, aunque parezcan razonables. Sin embargo, los impuestos ya antiguos resultan generalmente corregidos por incidencias o repercusiones que realizan poco a poco una distribución equitativa de esas cargas públicas.

c) Son recomendables los impuestos suntuarios que afectan al lujo o a las prodigalidades poco dignas de alabanza. Aunque su acción fuera poco eficaz, la lección moral que contiene ilustra y robustece la conciencia pública, y sirve, por lo menos, de este modo al bien común.

127. Aunque justificados en circunstancias excepcionales, los impuestos demasiado elevados sobre sucesión hereditaria quebrantan el principio de la propiedad, apenas se distinguen de las confiscaciones y contrarían la formación de reservas nacionales.

XIV. El Estado y la vida económica

128. Custodio de lo justo y gerente del bien común, el Estado tiene que ejercer una acción positiva sobre la vida económica (*).

129. Esta acción concierne, ante todo, a la protección de la vida humana ; a este primer punto se refieren las leyes llamadas « de protección obrera » sobre la duración del trabajo diario, la prohibición del trabajo nocturno, el descanso dominical, la higiene y la seguridad del trabajo.

El Estado adopta igualmente y con justo título los medios que se hallan a su alcance para asegurar la justicia y la lealtad de las transacciones. Está en su derecho al combatir la especulación injusta y toda forma de usura, con medidas, a la vez, preven-

(*) Cfr. *R. N.* 35 y nota.

tivas y represivas. Debe proteger a los consumidores, especialmente contra el fraude en los artículos de primera necesidad.

130. No obstante dejar en principio a los particulares la propiedad y la dirección de las empresas, el Estado interviene legítimamente, ya para proteger a esas empresas contra la concurrencia extranjera (derechos de aduana de carácter compensador y no prohibitivos), ya para ayudarlas en la penetración de los mercados exteriores (consulados, agentes comerciales).

131. Incumbe al Estado imprimir una dirección de conjunto a la economía nacional, instituyendo a dicho efecto un consejo económico-nacional, que permita a los poderes públicos obrar en relación estrecha con los representantes calificados y competentes de todas las ramas de la producción.

132. Razones particulares pueden impulsar al Estado a incautarse, en forma de gestión directa, de algunas empresas industriales, comerciales y agrícolas. Pero, en general, deberá abstenerse de absorber en esta forma la vida económica. Si la naturaleza del servicio exige que la empresa no sea puramente privada, el Estado deberá practicar, con preferencia a la gestión directa, lo que se llama gestión interesada, el arrendamiento, o el régimen de concesión. En todos estos casos la iniciativa privada participa, como conviene, con el poder público, y bajo su vigilancia, en la gestión de servicios o de empresas de interés general, como los ferrocarriles, por ejemplo.

Conviene, en particular, que el Banco encargado de la emisión de la moneda fiduciaria no se confunda con el Estado, aunque actúe bajo su inspección y con su colaboración.

133. En ningún caso debe el poder central proceder como si él solo fuera el Estado, que es la nación organizada con todas las fuerzas vivas que la constituyen. Una coordinación del conjunto de estas fuerzas es particularmente necesaria en las grandes empresas de interés general que tienden a dar la mayor eficacia a la riqueza nacional; por ejemplo, utilización de los ríos, de los canales, de las fuentes petrolíferas, de las minas, de los bosques.

XV. Justicia y caridad

134. La vida económica depende de la justicia y de la caridad.

Al lado de la justicia conmutativa que regula los contratos, de la justicia distributiva que regula las cargas y las ventajas

sociales, conviene tener en cuenta la justicia social o legal, que es la que procura el bien común, del que la autoridad es gerente, y que todo individuo miembro del cuerpo social está obligado a servir y a acrecentar. Beneficiario del bien común, el individuo lo tiene, en cierto modo, a su cargo, por más que los gobernantes sean los primeros responsables (*).

Pero la justicia dista de agotar los deberes para con el prójimo. Más allá de lo que ella exige, el amor fraternal que los hombres se deben entre sí, como hijos del mismo Padre celestial y como descendientes de la misma pareja primitiva, tiene un campo ilimitado de iniciativas, de servicios, de sacrificios personales, útiles al bien común. La caridad encuentra así en la vida económica una misión importante que llenar (**).

A ella ha sido confiado directamente el cuidado de los pobres, de los desheredados de toda especie.

Obligados por deber de caridad a dar a éstos lo superfluo, los poseedores de la riqueza no cumplen la totalidad de su deber despojándose de una parte de sus bienes. Incúmbeles también organizar instituciones de asistencia, con los alientos y, si ha lugar, con el concurso del Estado.

Importa muy especialmente en este terreno que la iniciativa privada conserve su flexibilidad y su espontaneidad. Si el Estado toma la delantera, no debe prescindir de acudir a las buenas voluntades de los particulares, que realizan entonces acto de caridad prestando al gerente del bien común el concurso que reclama.

Así se armonizarán los esfuerzos convergentes de la asistencia privada y de la asistencia pública.

CAPÍTULO IV

La vida internacional

I. Existencia de una sociedad natural entre las naciones

135. La interdependencia de las naciones se manifiesta por los hechos siguientes, cuyo desenvolvimiento es conforme a la naturaleza :

(*) Cfr. *R. N.* 36 y nota.
(**) Cfr. *R. N.* 61 y nota.

existencia del comercio internacional;
existencia de uniones para el bien común internacional, como la Unión Postal, la Unión para la protección literaria, industrial y artística;
existencia de compañías privadas y de uniones profesionales internacionales;
asambleas y congresos internacionales, y, sobre todo,
tratados internacionales.

Estos hechos demuestran la existencia de una sociedad natural entre las naciones, y, por lo tanto, de un derecho internacional anterior y superior a todo convenio.

136. Concebir la soberanía del Estado sin restricción alguna es negar el derecho internacional.

La soberanía de cada Estado tiene como atenuación no sólo el respeto que se deben las naciones en su dignidad, en su independencia, en la posesión de sus riquezas nacionales y *a fortiori* en su vida, sino también la benevolencia y la ayuda mutua a que están obligadas las unas para con las otras.

II. La guerra y la paz internacional

137. La guerra sólo es justa cuando se hace con la mira de sostener el derecho por la fuerza.

Únicamente es legítima si existe violación de un derecho y si se carece de todo otro medio de restaurar el derecho violado.

La guerra debe ser un medio eficaz para obtener el fin que la justifica, es decir, el restablecimiento del orden.

Debe ser conducida con moderación.

138. Toda organización jurídica de las relaciones internacionales tiene por fin el bien común internacional, y, por consiguiente, la paz.

Las bases de una paz justa y durable son las siguientes:

a) « Disminución simultánea y recíproca de los armamentos, según reglas y garantías que se establezcan, en la medida necesaria para el mantenimiento del orden público en cada Estado ».

b) « Institución de arbitraje según reglas que se acuerden y sanciones que se determinen contra el Estado que se negase, ya a someter las cuestiones internacionales a un arbitraje, ya a aceptar sus decisiones » (1).

III. Sociedad de las Naciones

139. La idea de dar a la sociedad natural de las naciones una forma permanente es razonable y benéfica (2).

(1) Benedicto XV, nota de 1.º de agosto de 1917.

(2) Con fecha 30 de septiembre de 1925, la Unión Internacional de Estudios Sociales votó el texto de un mensaje a la Socie-

La Sociedad de las Naciones, instituída por los Tratados de 1919, responde a dos necesidades: al deber de reconstrucción que se impone a nuestro tiempo, y al deber de transformar, de potencia en acto, el derecho internacional.

Opera en el plano temporal, mientras que la Iglesia católica, también internacional, opera en el plano espiritual.

Estando indudablemente confundidos en la realidad de las cosas lo temporal y lo espiritual, toda Sociedad de las Naciones tiene relaciones necesarias con la Iglesia católica.

CAPÍTULO V

La vida sobrenatural, coronamiento de la vida terrestre

140. La Iglesia católica es una sociedad perfecta como el Estado.

---

dad de las Naciones. A petición del ministro de Negocios extranjeros de Bélgica, dicho texto fué oficialmente comunicado al Consejo de la Sociedad de las Naciones el 7 de diciembre de 1925. Se leerá con interés este documento, que dice así:

«La Unión Internacional de Estudios Sociales, reunida en Malinas bajo la presidencia de Su Eminencia el cardenal Mercier,

Convencida de que la interdependencia entre las naciones crea entre ellas una sociedad natural entre cuyos miembros deben existir relaciones de derecho;

De que la fraternidad de los hombres implica fraternidad de las naciones;

De que la diversidad providencial de las riquezas y de las aptitudes de los distintos pueblos los invita a cambios pacíficos para el mayor bien de la humanidad entera;

De que, turbando la guerra esta armonía, es un azote que importa prevenir por toda clase de conciliaciones y arbitraje;

Considerando que el principio de la Sociedad de las Naciones forma parte de la tradición cristiana, que ha encontrado su aplicación en la cristiandad de la Edad Media, que ha sido recordado en circunstancias memorables por la Santa Sede,

Proclama justa y beneficiosa la idea de dar una forma permanente a la sociedad natural de las naciones;

Reconoce especialmente los esfuerzos intentados por la Sociedad de las Naciones, en el dominio de los mejoramientos sociales y de la legislación del trabajo;

Expresa el deseo de que se realicen análogos esfuerzos en favor de las minorías cristianas en los países donde están amenazadas;

Recomienda a todos los católicos que sigan la marcha de los trabajos y secunden la obra de la Sociedad de las Naciones,

Y ruega a su presidente transmita la presente deliberación al órgano permanente de la Sociedad en Ginebra».

Su objeto consiste en conducir la humanidad al fin sublime al que Dios quiso llamarla, y en proporcionarle los bienes sobrenaturales, mientras el Estado debe procurarle los bienes de orden temporal y terrestre.

Pero el catolicismo no se limita a la santificación de los individuos, de las conciencias individuales : abraza también, en un orden sobrenatural y divino, los cuadros sociales y las instituciones públicas.

Lo que se llama con frecuencia el reinado social de Jesucristo no consiste en la inscripción de su Nombre Sagrado al frente de la Constitución de un país, o en la colocación de la imagen del Sagrado Corazón en la bandera nacional. Estos actos exteriores, excelentes en sí y apetecibles, son hoy, sobre todo, más una resultante que una causa, y el mundo no cambiaría, ciertamente, el día en que una mano fuerte viniese a realizar autoritariamente esos grandes actos. La indiferencia y la irreligión no disminuirían apenas por ello.

El verdadero reinado social de Jesucristo existe cuando Su ley santa, de justicia y de amor, penetra en todos los organismos sociales. El trabajo, el buen trabajo, consiste precisamente en nuestros días en hacerla penetrar en ellos por los medios más dignos y también más adaptados al estado de los espíritus, a su flaqueza y a sus posibilidades.

No hay en eso ambición, ni rivalidad, ni intromisión, sino el cumplimiento de una misión, que respeta la autonomía y la función legítima de los demás organismos, y que sólo aspira a impregnarlos, cada vez más, del espíritu de justicia y de caridad (*).

141. El catolicismo no es, pues, un sistema *político*, puesto que se le ve vivir, crecer y desarrollarse, así en las democracias como en las monarquías.

No es tampoco un sistema *científico*. Ni él ni sus Libros Santos tienen por fin resolver los problemas de la ciencia humana, de la física, de la química, de la mecánica.

No es, por último, un sistema *económico*, propiamente dicho, puesto que desde hace diecinueve siglos ha visto pasar ante sus ojos todos los regímenes económicos y sociales : la esclavitud, la servidumbre, la corporación cerrada, el salariado, y verá tal vez otras formas sucediendo al salariado moderno.

El catolicismo es una *religión*, es decir, ve en el hombre primeramente una conciencia que tiene en sí su valor, su dignidad intrínseca y personal, independientemente de los medios políticos, económicos y sociales (**).

142. De estas conciencias proclama el valor infinito, la santa libertad, la igualdad ante Dios.

A ella aporta el doble tesoro de la verdad revelada por Jesucristo, su divino fundador, y de la gracia divina merecida por Él. Une a estas conciencias en una inmensa sociedad que, traspasando todas las fronteras, abraza todos los países, razas y pueblos.

(*) Cfr. en el índice alfabético, Iglesia.
(**) Cfr. *Q. A.* 56, *C. S.* 142.

Por último, por encima de las conciencias individuales quiere penetrar todas las organizaciones colectivas con sus doctrinas y su moral santa.

Y así, a cada siglo que pasa, demanda, no qué régimen político o económico, qué organización familiar o qué estatuto internacional ha elegido, sino que las instituciones que haya preferido no hieran la justicia o el amor. Tal es el verdadero concepto del catolicismo.

143. Todas y cada una de las sociedades naturales y sobrenaturales de que hemos hablado tienen su objeto propio y su autonomía relativa. Pero como tienen los mismos súbditos, precisa que se entiendan, se coordinen y subordinen para que los hombres puedan alcanzar su doble fin.

La familia tiene sus derechos, el Estado tiene sus derechos, la profesión tiene sus derechos, la Sociedad de las Naciones tiene sus derechos, la Iglesia tiene sus derechos. Pero todos esos derechos deben ser respetados.

De aquí :

a) todo lo que suscita conflictos en esas diversas sociedades, y hace que se combatan entre sí, es malo, como es malo todo lo que tienda a confundirlas ;

b) todo lo que las hace ignorarse y tiende a separarlas, no puede ser admitido más que como una necesidad temporal y local, como un mal menor ;

c) todo lo que tienda a unirlas y coordinarlas es normal y excelente.

Así el hombre va a Dios por Jesucristo con paso tranquilo y seguro, dirigido y conducido a su fin eterno por la sociedad sobrenatural, la Iglesia, y sostenido en su camino por las sociedades naturales restauradas y ennoblecidas ; por la familia, la profesión, la agrupación política y la sociedad internacional.

Así se realiza íntegramente la palabra de San Pablo, «*Omnia vestra sunt, vos autem Christi, Christus autem Dei*» (Todo es vuestro ; pero vosotros sois de Cristo, y Cristo de Dios) (*).

(*) Cfr. en el índice alfabético, Iglesia.

FUERO DEL TRABAJO

PROMULGADO POR EL GENERALÍSIMO FRANCO, NUESTRO CAUDILLO, JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, EL DÍA 9 DE MARZO DE 1938, II AÑO TRIUNFAL

Preámbulo

Renovando la tradición católica, de justicia social y alto sentido humano que informó nuestra legislación del Imperio, el Estado, Nacional en cuanto es instrumento totalitario al servicio de la integridad Patria, y Sindicalista en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista, emprende la tarea de realizar — con aire militar, constructivo y gravemente religioso — la Revolución que España tiene pendiente y que ha de devolver a los españoles, de una vez para siempre, la Patria, el Pan y la Justicia.

Para conseguirlo — atendiendo, por otra parte, a cumplir las consignas de Unidad, Libertad y Grandeza de España — acude al plano de lo social con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a su política.

Y partiendo de una concepción de España como unidad de destino, manifiesta, mediante las presentes declaraciones, su designio de que también la producción española—en la hermandad de todos sus elementos—sea una unidad que sirva a la fortaleza de la Patria y sostenga los instrumentos de su poder.

El Estado español, recién establecido, formula fielmente, con estas declaraciones que inspirarán su polí-

tica social y económica, el deseo y la exigencia de cuantos combaten en las trincheras y forman, por el honor, el valor y el trabajo, la más adelantada aristocracia de esta Era nacional.

Ante los españoles, irrevocablemente unidos en el sacrificio y en la esperanza,

DECLARAMOS :

I

Trabajo

Concepto

1. El trabajo es la participación del hombre en la producción mediante el ejercicio voluntariamente prestado de sus facultades intelectuales y manuales, según la personal vocación en orden al decoro y holgura de su vida y al mejor desarrollo de la economía nacional.

Dignidad del trabajo

2. Por ser esencialmente personal y humano, el trabajo no puede reducirse a un concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción incompatible con la dignidad personal de quien lo preste.

Naturaleza

3. El derecho de trabajar es consecuencia del deber impuesto al hombre por Dios para el cumplimiento de sus fines individuales y la prosperidad y grandeza de la Patria.

Protección legal

4. El Estado valora y exalta el trabajo, fecunda expresión del espíritu creador del hombre, y en tal sentido lo protegerá con la fuerza de la ley, otorgándole las máximas consideraciones y haciéndolo compatible con el cumplimiento de los demás fines individuales, familiares y sociales.

Deber social

5. El trabajo, como deber social, será exigido inexcusablemente, en cualquiera de sus formas, a todos los españoles no impedidos, estimándolo tributo obligado al patrimonio nacional.

Tutela del Estado

6. El trabajo constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor, y es título suficiente para exigir la asistencia y tutela del Estado.

Servicio

7. Servicio es el trabajo que se presta con heroísmo, desinterés o abnegación, con ánimo de contribuir al bien superior que España representa.

Derecho al trabajo

8. Todos los españoles tienen derecho al trabajo. La satisfacción de este derecho es misión primordial del Estado.

II

Regulación del trabajo

Jornada y garantías

1. El Estado se compromete a ejercer una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, su vida y su trabajo. Limitará convenientemente la duración de la jornada para que no sea excesiva, y otorgará al trabajo toda suerte de garantías de orden defensivo y humanitario. En especial, prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y libertará a la mujer casada del taller y de la fábrica.

Descanso

2. El Estado mantendrá el descanso dominical como condición sagrada en la prestación del trabajo.

Fiestas

3. Sin pérdida de la retribución y teniendo en cuenta las necesidades técnicas de las Empresas, las leyes obligarán a que sean respetadas las festividades religiosas que las tradiciones imponen, las civiles declaradas como tales y la asistencia a las ceremonias que las jerarquías nacionales del Movimiento ordenen.

Fiesta del Trabajo

4. Declarado fiesta nacional el 18 de julio, iniciación del Glorioso Alzamiento, será considerado además como Fiesta de Exaltación del Trabajo.

Vacaciones

5. Todo trabajador tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuídas, para proporcionarle un merecido reposo, organizándose al efecto las instituciones que aseguren el mejor cumplimiento de esta disposición.

Recreos

6. Se crearán las instituciones necesarias para que en las horas libres y en los recreos de los trabajadores, tengan éstos acceso al disfrute de todos los bienes de la cultura, la alegría, la milicia, la salud y el deporte.

III

Retribución del trabajo

Salario mínimo

1. La retribución del trabajo será, como mínimo, suficiente para proporcionar al trabajador y su familia una vida moral y digna.

Subsidio familiar

2. Se establecerá el subsidio familiar por medio de organismos adecuados.

Mejoras

3. Gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación.

Reglamentos

4. El Estado fijará bases para la regulación del trabajo, con sujeción a las cuales se establecerán las relaciones entre los trabajadores y las Empresas. El contenido primordial de dichas

relaciones será, tanto la prestación del trabajo y su remuneración, como el recíproco deber de lealtad, la asistencia y protección en los empresarios, y la fidelidad y subordinación en el personal.

Inspección

5. A través del Sindicato, el Estado cuidará de conocer si las condiciones económicas y de todo orden en que se realiza el trabajo son las que en justicia corresponden al trabajador.

Garantías

6. El Estado velará por la seguridad y continuidad en el trabajo.

Participación obrera

7. La Empresa habrá de informar a su personal de la marcha de la producción en la medida necesaria para fortalecer su sentido de responsabilidad en la misma, en los términos que establezcan las leyes.

IV

Artesanía

1. El artesanado — herencia viva de un glorioso pasado gremial — será fomentado y eficazmente protegido, por ser proyección completa de la persona humana en su trabajo y suponer una forma de producción, igualmente apartada de la concentración capitalista y del gregarismo marxista.

V

Trabajo agrícola

Normas especiales

1. Las normas de trabajo en la empresa agrícola se ajustarán a sus especiales características y a las variaciones estacionales impuestas por la Naturaleza.

Educación técnica

2. El Estado cuidará especialmente la educación técnica del productor agrícola, capacitándole para realizar todos los trabajos exigidos por cada unidad de explotación.

Precios

3. Se disciplinarán y revalorizarán los precios de los principales productos, a fin de asegurar un beneficio mínimo, en condiciones normales, al empresario agrícola, y, en consecuencia, exigirle para los trabajadores jornales que les permitan mejorar sus condiciones de vida.

Huerto familiar

4. Se tenderá a dotar a cada familia campesina de una pequeña parcela, el huerto familiar, que le sirva para atender a sus necesidades elementales y ocupar su actividad en los días de paro.

Vivienda campesina

5. Se conseguirá el embellecimiento de la vida rural, perfeccionando la vivienda campesina y mejorando las condiciones higiénicas de los pueblos y caseríos de España.

Arrendamientos

6. El Estado asegurará a los arrendatarios la estabilidad en el cultivo de la tierra por medio de contratos a largo plazo que les garanticen contra el deshaucio injustificado y les aseguren la amortización de las mejoras que hubieren realizado en el predio. Es aspiración del Estado arbitrar los medios conducentes para que la tierra, en condiciones justas, pase a ser de quienes directamente la explotan.

VI

Trabajo del mar

1. El Estado atenderá con máxima solicitud a los trabajadores del mar, dotándoles de instituciones adecuadas para impedir la depreciación de la mercancía y facilitarles el acceso a la propiedad de los elementos necesarios para el desempeño de su profesión.

VII

Magistratura del Trabajo

1. Se creará una nueva Magistratura del Trabajo, con sujeción al principio de que esta función de justicia corresponde al Estado.

VIII

El capital y la Empresa

Capital

1. El capital es un instrumento de la producción.

Empresa

2. La Empresa, como unidad productora, ordenará los elementos que la integran en una jerarquía que subordine los de orden instrumental a los de categoría humana y todos ellos al bien común.

Dirección

3. El jefe de la Empresa asumirá por sí la dirección de la misma, siendo responsable de ella ante el Estado.

Beneficios

4. El beneficio de la Empresa, atendido un justo interés del capital, se aplicará con preferencia a la formación de las reservas necesarias para su estabilidad, al perfeccionamiento de la producción y al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores.

IX

Crédito

Crédito a la pequeña propiedad

1. El crédito se ordenará en forma que, además de atender a su cometido de desarrollar la riqueza nacional, contribuya a crear y sostener el pequeño patrimonio agrícola, pesquero, industrial y comercial.

Crédito al trabajo

2. La honorabilidad y la confianza, basadas en la competencia y en el trabajo, constituirán garantías efectivas para la concesión de créditos. El Estado perseguirá implacablemente todas las formas de usura.

X

Previsión social

Previsión

1. La previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio.

Seguros sociales

2. Se incrementarán los seguros sociales de : vejez, invalidez, maternidad, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis y paro forzoso, tendiéndose a la implantación de un seguro total. De modo primordial se atenderá a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente.

XI

Producción nacional

Interés nacional

1. La producción nacional constituye una unidad económica al servicio de la Patria. Es deber de todo español defenderla, mejorarla o incrementarla. Todos los factores que en la producción intervienen quedan subordinados al supremo interés de la Nación.

Lesa Patria

2. Los actos individuales o colectivos que de algún modo turben la normalidad de la producción o atenten contra ella, serán considerados como delitos de lesa Patria.

Rendimiento

3. La disminución dudosa del rendimiento en el trabajo habrá de ser objeto de sanción adecuada.

Actividad supletiva

4. En general el Estado no será empresario, sino cuando falte la iniciativa privada o lo exijan los intereses superiores de la Nación.

Estímulo

5. El Estado, por sí o a través de sus Sindicatos, impedirá toda competencia desleal en el campo de la producción, así como aquellas actividades que dificulten el normal establecimiento o desarrollo de la economía nacional, estimulando, en cambio, cuantas iniciativas tiendan a su perfeccionamiento.

Iniciativa privada

6. El Estado reconoce la iniciativa privada, como fuente fecunda de la vida económica de la Nación.

XII

Propiedad

Función social

1. El Estado reconoce y ampara la propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de las funciones individuales, familiares y sociales. Todas las formas de propiedad quedan subordinadas al interés supremo de la Nación, cuyo intérprete es el Estado.

Acceso a la propiedad

2. El Estado asume la tarea de multiplicar y hacer asequibles a todos los españoles las formas de propiedad ligadas vitalmente a la persona humana: el hogar familiar, la heredad de tierra y los instrumentos o bienes de trabajo para uso cotidiano.

Patrimonio familiar

3. Reconoce a la familia como célula primaria natural y fundamento de la sociedad, y al mismo tiempo como institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva. Para mayor garantía de su conservación y continuidad se reconocerá el patrimonio familiar inembargable.

XIII

Organización sindical

Principios

1. La Organización Nacionalsindicalista del Estado se inspirará en los principios de Unidad, Totalidad y Jerarquía.

Totalidad

2. Todos los factores de la economía serán encuadrados por ramas de la producción o servicios en Sindicatos verticales. Las profesiones liberales y técnicas se organizarán de modo similar, conforme determinen las leyes.

Sindicato vertical

3. El Sindicato vertical es una corporación de derecho público que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección del Estado.

Jerarquías sindicales

4. Las jerarquías del Sindicato recaerán necesariamente en militantes de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Cometido del Estado

5. El Sindicato vertical es instrumento al servicio del Estado, a través del cual realizará principalmente su política económica. Al Sindicato corresponde conocer los problemas de la producción y proponer sus soluciones, subordinándolas al interés nacional. El Sindicato vertical podrá intervenir por intermedio de órganos especializados en la reglamentación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo.

Instituciones sindicales

6. El Sindicato vertical podrá iniciar, mantener o fiscalizar organismos de investigación, educación moral, física y profesional, previsión, auxilio y los de carácter social que interesen a los elementos de la producción.

Oficinas de colocación

7. Establecerá oficinas de colocación para proporcionar empleo al trabajador, de acuerdo con su aptitud y mérito.

Estadística

8. Corresponde a los Sindicatos suministrar al Estado los datos precisos para elaborar las estadísticas de su producción.

Incorporación

9. La ley de sindicación determinará la forma de incorporar a la nueva organización las actuales asociaciones económicas y profesionales.

XIV

Protección del trabajo nacional

1. El Estado dictará las oportunas medidas de protección del trabajo nacional en nuestro territorio ; y mediante Tratados de Trabajo con otras potencias, cuidará de amparar la situación profesional de los trabajadores españoles residentes en el extranjero.

XV

Primacía de lo espiritual

1. En la fecha en que este Fuero se promulga, España está empeñada en una heroica tarea militar, en la que salva los valores del espíritu y la cultura del mundo a costa de perder buena parte de sus riquezas materiales.

A la generosidad de la juventud que combate y a la de España misma ha de responder abnegadamente la producción nacional con todos sus elementos.

Por ello, en este Fuero de derechos y deberes, dejamos aquí consignados, como más urgentes e ineludibles, los de aquellos elementos productores que contribuyan, con equitativa y resuelta aportación, a rehacer el suelo español y las bases de su poderío.

XVI

Honor a los combatientes

1. El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, de honor o de mando, a los que tienen derecho como españoles y que han conquistado como héroes.

ÍNDICE ALFABÉTICO

Acción católica. Palabras de aliento para los que trabajan en la cuestión social para Cristo, *Q. A.* 68. — Deben ser obreros los primeros e inmediatos apóstoles de los obreros, *Q. A.* 69. — Condiciones que han de reunir, *Q. A.* 70. — Medios de formación, *Q. A.* 71. — Triunfo final, *Q. A.* 72. — Consejos de unión, *Q. A.* 73. — Cfr.: Reinado social de Jesucristo.

Accionariado obrero. *C. S.* 117, 119. — Sus formas, *C. S.* 97, 98. — Cfr.: Cogestión en las empresas, Participación en los beneficios.

Ahorro. Mediante él puede el obrero formar un pequeño capital, *R. N.* 46. — Y desaparecerá el vacío entre los riquísimos y los pobrísimos, *R. N.* 47. — Cfr.: Asociaciones de seguros y socorros mutuos, Seguros sociales.

Arbitraje. Se recomienda en las diferencias entre patronos y obreros, *R. N.* 58. — Para prevenir las huelgas, *C. S.* 102. — Cfr.: Corporaciones, Organización nacional sindical y corporativa.

Asociaciones. Necesidad de su reconstitución jerárquica, *Q. A.* 38. — Bases de organización por clases, *C. S.* 51, 52. — Cfr.: Asociaciones obreras, Corporaciones, Organización nacional sindical y corporativa, Sindicatos.

Asociaciones obreras. Anticristianas, *R. N.* 52. — De obreros cristianos, *R. N.* 53. — Fomento de las católicas, *R. N.* 54. — Finalidad de sus estatutos, *R. N.* 56 a 58. — Beneficios de orden espiritual, *R. N.* 59. — Momento en que estableció la « Rerum Novarum » su doctrina sobre asociaciones obreras, *Q. A.* 14. — Sus frutos, *Q. A.* 15 a 18. — Es necesaria la libertad para fundar asociaciones profesionales, para darse su estatuto y para inscribirse o no en ellas, *Q. A.* 40. — Cfr.: Asociaciones, Corporaciones, Organización nacional sindical y corporativa, Sindicatos, Sociedades privadas.

Asociaciones religiosas. Tiene el Estado el deber de respetarlas, *R. N.* 51. — Cfr.: Asociaciones, Sociedad, Sociedad-Estado, Sociedad de las Naciones, Sociedades privadas.

Asociaciones de seguros y socorros mutuos. Pueden hacer mucho por solucionar la cuestión social, *R. N.* 48. — Cfr.: Seguros sociales.

Autoridad. Procede de Dios, *C. S.* 36, 37. — Cfr. : Poder constituído, Rebelión, Sumisión al poder constituído, Sumisión a las leyes injustas.
Bienes materiales. Su destino, *C. S.* 74. — Cfr. : Capital, Régimen económico capitalista, Riquezas.
Bolsas de trabajo. Cfr. : Oficinas de colocación.
Capital. Sus pretensiones injustas, *Q. A.* 27. — Deben formarle los obreros, *Q. A.* 32. — Su concepto, *C. S.* 73. — Cfr. : Bienes materiales, Régimen económico capitalista, Riquezas.
Caridad. Solución de la cuestión social, *R. N.* 61. — No ha de encubrir las violaciones de la justicia, *Q. A.* 3. — Su oficio en la cuestión social, *Q. A.* 67. — Su misión en el orden económico y su mejor organización, *C. S.* 134, párrafo 3.º y siguientes.
Catolicismo. Fin del hombre según el..., *Q. A.* 56. — Su concepto, *C. S.* 141, 142.
Católicos. Pasados al socialismo, *Q. A.* 58. — Motivo de esta deserción, *Q. A.* 60. — Invitación a que vuelvan, *Q. A.* 62. — Condenación de los falsos católicos, *Q. A.* 61.
Censo. Cfr. : Corporaciones, Profesión.
Clases sociales. No son enemigas por naturaleza, *R. N.* 20. — Unión de pobres y ricos según la Iglesia, *R. N.* 28. — Su actual separación, *R. N.* 46. — Cfr. : Caridad, Pobreza, Riquezas.
Cogestión en las empresas. *C. S.* 97. — Cfr. : Accionariado obrero, Participación en los beneficios.
Comunismo. Sus fines, *Q. A.* 52. — Advertencia del peligro que entraña, *Q. A*, 52.
Contratos de trabajo. Ha de dejarse a salvo el descanso debido, *R. N.* 41 a 43. — Otras condiciones de ellos, *R. N.* 45. — Conviene incorporar a ellos los subsidios familiares, *C. S.* 120 *a*). — *F. T.* Cap. III. art. 4.
Corporaciones. Cfr. : Organización nacional sindical y corporativa, Sindicatos.
Costumbres. Reforma de ellas, *Q. A.* 45, 63.
Cuestión social. Su gravedad, *R. N.* 1. — Dificultad de su solución, *R. N.* 2. — Misión de la Iglesia en la..., *R. N.* 16, 21, 29, 30. — Su solución es obra de todos, *R. N.* 31. — Oportunidad de la « Rerum Novarum » en orden a la..., *Q. A.* 1, 4. — Cfr. : Caridad, Justicia, Lucha de clases, Pobreza.
Cultura del proletariado. *F. T.* Cap. II, art. 6 ; cap. III, art. 3.
Descanso. *F. T.* Cap. II, arts. 1 y 5.
Descanso dominical. Debido a la dignidad del hombre, *R. N.* 44. — *F. T.* Cap. II, art. 2.
Desigualdad humana. *R. N.* 17.
Dictadura económica. Su proceso, *Q. A.* 48. — Sus funestas consecuencias, *Q. A.* 49. — Sus remedios, *Q. A.* 50. — Cfr. : Encarecimiento abusivo, Internacionalismo del capital, Leyes económicas, Liberalismo económico, Libre concurrencia.
Dominio. Títulos originarios de éste, *Q. A.* 25.
Economía. Sus relaciones con la moral, *C. S.* 8. — Leyes económicas, *C. S.* 57, 58.

Educación. Poderes que en ella tienen derecho a intervenir, *C. S.* 24. — Su alianza, *C. S.* 25. — Cfr.: Cultura del proletariado.
Egoísmo. El gran pecado de hoy, *Q. A.* 66.
Emigración. Cfr.: Población.
Equidad. Impone al Estado el deber de fomentar el bienestar de la clase obrera, *R. N.* 34.
Escuela. Su misión con relación a la familia, *C. S.* 19, 20.
Escuelas profesionales. Cfr.: Censo, Profesión. — *F. T.* Capítulo I, art. 2.
Especulación. Cuestiones sobre su licitud, *C. S.* 109, 111. — Su validez legal, *C. S.* 110.
Estado. Sus deberes en la cuestión social, *R. N.* 32 y siguientes. — Debe respetar las asociaciones privadas, *R. N.* 55. — Su función supletiva, *Q. A.* 38. — Su falta de prestigio ante los abusos de la dictadura económica, *Q. A.* 49. — Alcance de su función en materia de enseñanza, *C. S.* 22. — Ídem en materia de enseñanza religiosa, *C. S.* 26. — Su naturaleza, derechos y deberes, *C. S.* 41, 42. — Alcance y finalidad de su autoridad, *C. S.* 43, 44. — Sus limitaciones, *C. S.* 45. — Su finalidad distinta de la de la Iglesia, *C. S.* 53. — Sus relaciones con la Iglesia, *C. S.* 54 a 56. — Cfr.: Intervencionismo de Estado, Sociedad-Estado.
Familia. Derecho natural a constituirla, *R. N.* 14. — Límites de la intervención del Estado en ella, *R. N.* 14. — Hay que favorecer cuanto estimule su unidad, su estabilidad y su fecundidad, *C. S.* 10. — Su fundamento es el matrimonio, *C. S.* 11. — Otros enemigos de los que ha de ser protegida, *C. S.* 17. — Corresponde a la familia la formación integral del niño, *C. S.* 18. — Limitaciones, *C. S.* 20. — Sus derechos patrimoniales, *C. S.* 27 a 30. — Necesidad del voto familiar, *C. S.* 31. — Sus elementos integrantes, *C. S.* 32 y siguientes. — Cfr.: Matrimonio, Población. — *F. T.* Cap. XII, art. 3.
Fenómenos económicos. Su interpretación, *C. S.* 59.
Gremios de artesanos. Produjeron grandes beneficios, *R. N.* 48. Cfr.: Organización nacional sindical y corporativa.
Guerra. Su justicia y legitimidad, *C. S.* 137.
Herencia. Su licitud y su interés social, *C. S.* 79, 80.
Hombre. Es inmortal y no la sociedad, *C. S.* 1. — Necesita de la sociedad para vivir y perfeccionarse, *C. S.* 2, 5, párrafo 2.º. — Cfr.: Individualismo, Sociologismo positivista.
Huelgas. Son un mal que ha de procurarse evitar, *R. N.* 38. — Cuándo son legítimas, *C. S.* 99, 100. — *F. T.* Cap. XI, art. 2.
Iglesia. Su misión en la cuestión social, *R. N.* 16, 21, 29. — La práctica de la virtud fomenta la prosperidad, *R. N.* 30. — Fomenta la caridad y cuanto puede aliviar las necesidades de los pobres, *R. N.* 30. — Divulgación del Evangelio y práctica de la caridad, *R. N.* 61. — Su autoridad en materia social y económica, *Q. A.* 20. — Alcance de su magisterio docente, *C. S.* 21. — Su distinta finalidad de la del Estado, *C. S.* 53. — Sus relaciones con el Estado, *C. S.* 54 a 56. — Su objeto, *C. S.* 140. — Coordinación con el Estado y las

demás sociedades, *C. S.* 143. — Cfr.: Reinado social de Jesucristo.

Igualdad. Su fundamento, *C. S.* 46. — Su promulgación, *C. S.* 48. — Su condicionamiento, *C. S.* 50. — La dignidad humana igual en todos los hombres, *R. N.* 40.

Impuestos. Su obligatoriedad en conciencia, *C. S.* 121, 122. — Justicia del impuesto progresional, *C. S.* 123. — Razón de existencia de los indirectos, *C. S.* 124. — Normas recomendables de imposición, *C. S.* 126. — Limitación de los hereditarios, *C. S.* 127.

Individualismo. Sus errores, *C. S.* 3, 4. — Cfr.: Hombre, Sociabilidad, Sociologismo positivista.

Internacional obrera. Cfr.: Sociedad de las Naciones, Vida internacional.

Internacionalismo del capital. Consecuencia de la dictadura económica, *Q. A.* 49. — Cfr.: Nacionalismo económico.

Intervencionismo de Estado. Su condicionamiento en la cuestión social, *R. N.* 35, 45, *Q. A.* 38. — Se prescribe, *R. N.* 60. — En la vida económica, *C. S.* 128 y siguientes. — Razón jurídica de las leyes de protección obrera, *C. S.* 129. — Y de la instauración de un organismo rector de la economía nacional, *C. S.* 132. — Justificación y límites de la gestión directa en las empresas, *C. S.* 132. — Cogestión y coordinación con las fuerzas vivas nacionales, *C. S.* 132, 133. — Cfr.: Organización nacional sindical y corporativa.

Jornada. Su duración, *R. N.* 41. — Cuando se trate de mujeres y niños, *R. N.* 42. — *F. T.* Cap. II, art. 1.

Justicia. Debe procurársela especialmente el Estado a los pobres, *R. N.* 36. — Con la caridad social, principios directivos del mundo económico, *Q. A.* 42. — Concepto de la conmutativa, de la distributiva y de la social, *C. S.* 134, párrafo 2.º.

Justicia distributiva. Obliga al Estado a proveer al bienestar del proletariado, *R. N.* 33.

Libertad. Su fundamento, *C. S.* 46. — Sus limitaciones naturales, *C. S.* 49. — Cfr.: Asociaciones obreras.

Libre concurrencia. No puede ser la norma reguladora de la vida económica, *Q. A.* 41. — Cfr.: Encarecimiento abusivo, Internacionalismo del capital, Leyes económicas.

Lucha de clases. *F. T.* Cap. XI, arts. 5 y 6.

Matrimonio. Sociedades que comprende, *C. S.* 13. — El divorcio se opone a la constitución de la familia, *C. S.* 14. — La descendencia legítima se impone al legislador, *C. S.* 15, 16. — Cfr.: Familia, Población.

Nacionalismo económico. Consecuencia de la dictadura económica, *Q. A.* 49. — Cfr.: Libre concurrencia, Internacionalismo del capital, Leyes económicas, Liberalismo económico.

Nacionalización. De empresas; su licitud, *C. S.* 82 y siguientes. — Su natural limitación, *C. S.* 86. — Derecho de inspección del Estado sobre las empresas, *C. S.* 87, 88.

Obreras. *F. T.* Cap. II, art. 1.

Obreros. Su condición misérrima, *R. N.* 3, *Q. A.* 2. — Sus debe-

res, *R. N.* 22. — Gran parte de ellos no pueden atender a su salvación eterna por las condiciones de su vida económica, *Q. A.* 64.

Oficinas de colocación. *F. T.* Cap. I, art. 8 ; Cap. XIII, art. 7.

Organización nacional sindical y corporativa. Ventajas sumas de ella, *Q. A.* 43. — Espíritu que la ha de informar, *Q. A.* 44. — Inexcusable reforma de costumbres, *Q. A.* 45. — Cfr. : Corporaciones.

Participación en los beneficios. Por razón de justicia social deben tenerla en la producción el capital y el trabajo, *Q. A.* 29. — Es urgente la más equitativa distribución, *Q. A.* 31. — Cfr. : Accionariado obrero, Cogestión en las empresas. — *F. T.* Cap. VIII, art. 4.

Patronos. Sus deberes, *R. N.* 23. — El de pagar el salario justo. *R. N.* 24.

Penalidades de esta vida. Jamás desaparecerán, *R. N.* 18, 19. Éste es lugar de tránsito, *R. N.* 25.

Población. Su abundancia es un bien, *C. S.* 60. — Los recursos son superiores a la población, *C. S.* 61. — Doctrina de la Iglesia sobre la generación sexual, *C. S.* 62. — Cuál sea una sana política de población, *C. S.* 63, 64. — Política de emigración, *C. S.* 64, 65. — Política de colonización, *C. S.* 66, 67. — Cfr. : Familia, Sanidad pública.

Pobreza. Doctrina católica acerca de ella, *R. N.* 27.

Poder constituído. Obligación de obediencia y sus límites, *C. S.* 39, 40 y nota. — Cfr. : Autoridad, Rebelión, Sumisión a las leyes injustas, Sumisión al poder constituído.

Precio justo. Su concepto, *C. S.* 104. — Su diferencia del precio corriente, *C. S.* 105, 106. — Cfr. : Encarecimiento abusivo. Usura.

Producción. Recursos naturales, *C. S.* 68.

Profesión. Formación de sociedades sobre la base de identidad en ella, *Q. A.* 40. — Necesidad de la regulación de sus actividades, *C. S.* 92. — Educación y orientación profesional, *C. S.* 93. — Cfr. : Censo, Corporaciones, Escuelas profesionales, Organización nacional sindical y corporativa, Sindicatos.

Propiedad privada. Justificación del derecho de..., *R. N.* 5, 6. — Se funda en la naturaleza, *R. N.* 7, 10. — Y en la prioridad de existencia del hombre sobre el Estado, *R. N.* 8. — Compatibilidad entre el disfrute común de la tierra y su propiedad particular, *R. N.* 9. — Se funda en la justicia, *R. N.* 11. — Y en las divinas leyes, *R. N.* 12. — Y en el derecho natural de la sociedad doméstica, *R. N.* 13. — Debe defenderla el Estado, *R. N.* 37. — Y respetarla, *R. N.* 46. — Y no recargarla de tributos, *R. N.* 47. — Su doble carácter individual y social, *Q. A.* 21. — El derecho y el uso de la propiedad, *Q. A.* 22. — Las limitaciones en el uso ha de señalarlas el Estado, *Q. A.* 23. — Ordenación de su extensión y de sus restricciones, *C. S.* 77. — *F. T.* Cap. XII, art. 2.

Propietarios. Urge aumentar su número distribuyendo más profusa y equitativamente la riqueza, *Q. A.* 31. — Cfr.: Capital, Egoísmo, Participación en los beneficios.

Rebelión. Ilicitud de ella; doctrina de los Papas sobre esta materia, *C. S.* 39, 40 y nota.
Redención del proletariado. Por ella claman la «Rerum Novarum» y la «Quadragessimo anno», *Q. A.* 30.
Régimen económico capitalista. No es injusto por sí mismo, *Q. A.* 46. — Se ha extendido muchísimo por todas partes, *Q. A.* 47. — Cfr.: Bienes materiales, Capital, Riquezas.
Reinado social de Jesucristo. Su verdadero concepto, *C. S.* 140, párrafos 4.º, 5.º y 6.º.
Renta libre. Obligaciones en cuanto a ella, *Q. A.* 25. — Cfr.: Caridad.
Rerum Novarum. Su oportunidad, *Q. A.* 1, 4. — Sus fundamentos, *Q. A.* 5. — Cómo fué recibida, *Q. A.* 6. — Su doctrina la divulgaron y desarrollaron los Pontífices y los Obispos, *Q. A.* 8. — Y otros eclesiásticos y seglares, *Q. A.* 9. — Y aún los acatólicos, *Q. A.* 10. — Fecundó en obras, *Q. A.* 11. — Promovió la política social, *Q. A.* 12. — Y las leyes sociales, *Q. A.* 13.
Riquezas. Doctrina católica acerca de ellas, *R. N.* 26. — La sed insaciable de ellas causa de los males que padecemos en las cosas sociales y económicas, *Q. A.* 65. — Obligación del recto uso de ellas, *C. S.* 76. — Cfr.: Bienes materiales, Egoísmo.
Sabotaje. *F. T.* Cap. XI, arts. 2 y 3.
Salario. Bases para determinar su justicia, *R. N.* 44. — No es injusto de suyo, *Q. A.* 33. — Bases para atender a su fijación justa, *Q. A.* 34. — Ha de ser familiar, *Q. A.* 35. — Fijado en consideración al estado de la empresa, *Q. A.* 36. — Y a la técnica económica a fin de evitar el paro, *Q. A.* 37. — Concepto y obligatoriedad del salario vital, *C. S.* 114, 115. — Órganos de intervención en los salarios, *C. S.* 116. — La prosperidad de la empresa en relación al salario, *C. S.* 117. — Cfr.: Accionariado obrero.
Sanidad pública. *F. T.* Cap. V, art. 5.
Seguros sociales. Modo adecuado de fomentarlos, *C. S.* 120 *b*). — *F. T.* Cap. X, art. 2.
Sindicatos. Su legitimidad, *C. S.* 94. — Relaciones entre los de patronos y obreros, *C. S.* 95. — Su confesionalidad, *C. S.* 96. — La Iglesia estima convenientísima la formación de los de obreros, *R. N.* 48 y siguientes, *Q. A.* 43. — Cfr.: Asociaciones obreras, Corporaciones, Organización nacional sindical y corporativa.
Sindicatos católicos. Cfr.: Sindicatos.
Sociabilidad. Es ley de la naturaleza, *C. S.* 36.
Socialismo. Su solución a la cuestión social, *R. N.* 4. — Perjuicios para el obrero con esta solución, *R. N.* 5. — Pugna con la justicia, *R. N.* 7 a 15. — Su división en dos ramas, *Q. A.* 51. — Rama moderada, *Q. A.* 53. — Su coincidencia con los postulados cristianos, *Q. A.* 54. — Su incompatibilidad irreductible con la doctrina social de la Iglesia, *Q. A.* 55, 57. — Fin de la sociedad según el socialismo, *Q. A.* 56. — Educador; sus peligros, *Q. A.* 58.

Sociedad. Su reconstitución orgánica sobre la base de las profesiones, *Q. A.* 39. — Constituyendo corporaciones, *Q. A.* 40. — Diversas clases de sociedades, *C. S.* 9. — Cfr. : Asociaciones, Asociaciones obreras, Corporaciones, Organización nacional sindical y corporativa, Sindicatos.

Sociedad-Estado. Naturaleza de la ..., *C. S.* 33. — Finalidad de su función, *C. S.* 35, 36, párrafo 5.º, 40. — Cfr. : Intervencionismo de Estado.

Sociedad de las Naciones. Su justificación, su esfera, su finalidad, *C. S.* 139 y nota. — Cfr. : Vida internacional.

Sociedades privadas. Su existencia, *R. N.* 49. — No puede prohibirlas el Estado, *R. N.* 49. — Cfr. : Asociaciones, Asociaciones obreras, Organización nacional sindical y corporativa, Sindicatos.

Sociología. Su dependencia de la moral, *C. S.* 6.

Sociologismo positivista. Su errónea doctrina, *C. S.* 5.

Sumisión a las leyes injustas. Doctrina de los Papas sobre esta materia, *C. S.* 39, 40.

Sumisión al poder constituído. Doctrina de los Papas sobre esta materia, *C. S.* 39, 40.

Taylorización. Sus límites, *C. S.* 72.

Tierra. Amor a ella cuando se cultiva como propia, *R. N.* 47. — Licitud de su apropiación, *C. S.* 75. — Reforma agraria, *C. S.* 78.

Trabajo. Expiación del pecado original, *R. N.* 18. — Jamás debe faltar al obrero, *R. N.* 58. — Su colaboración con el capital, *R. N.* 20. — Su papel y derechos en la economía, *Q. A.* 26. — Sus pretensiones injustas, *Q. A.* 28. — Su concepto, *C. S.* 69, 71. — Obligación, derecho, libertad y reglamentación del ..., *C. S.* 70. — *F. T.* Cap. I.

Usura. *C. S.* 106. — Cómo agrava la cuestión social, *R. N.* 3. — Remedios contra ella, *C. S.* 107. — Cfr. : Encarecimiento abusivo.

Valor justo. Su concepto, *C. S.* 103.

Vida internacional. Hechos y razones que demuestran su existencia, *C. S.* 135, 136. — Finalidad de las relaciones internacionales, *C. S.* 138. — Cfr. : Internacional obrera, Sociedad de las Naciones.